

← Responder a todos ✕ 🗑 Eliminar 🚫 Denunciar ✕ ⋮

RV: Contestación Demanda Rad. 2021-00060 Pablo Ucross Fernández vs C.I Prodeco S.A.

📘 Reenvió este mensaje el Lun 29/08/2022 9:58.

OC

Orianna Gentile Cervantes <orianna.gentile@chaplains.com> 

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

Vie 26/08/2022 14:38

CC: Contestaciones <contestaciones@chapmanysociados.com>; Informes Litig



Correo otorga poder.pdf
465 KB



Poder Pablo Ucross- Prodeco...
649 KB



☑ Mostrar los 5 datos adjuntos (2 MB) ☁ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

↓ Descargar todo

Señores,
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla.
E. S. D.

Por medio del presente correo, me permito presentar ante este despacho contestación de la demanda del proceso de la referencia, en representación de C.I. Prodeco S.A. Para tal efecto, me permito adjuntar la siguiente documentación:

- Contestación de demanda.
- Correo electrónico mediante el cual se otorga poder.
- Poder principal.
- Sustitución de poder.
- Certificado de existencia y representación legal de mi mandante.
- Anexos de la contestación que podrán ser descargados en el siguiente link: https://chapmanysociados0-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/marcela_henriquez_chapmanysociados_com/ErmRn52o88dNgK6QYVV8Q3cB1bHBOwuHVVyZj00stMq8yA?e=peygl4

Solicito amablemente su apoyo confirmando la recepción del presente correo y de sus anexos.

Con el respeto que me acostumbra,

Cordialmente,

CH | CHAPMAN & ASOCIADOS

Orianna Gentile Cervantes.

Abogada.

Tel. (+57-5) 3195874 - Ext: 1016.

**CONTRATO DE TRABAJO DE DURACIÓN INDEFINIDA
TRABAJADOR ORDINARIO
SALARIO ORDINARIO**

Entre los suscritos, **LUIS CARLOS VISBAL MARTELO**, mayor de edad, vecino de Barranquilla con cédula de ciudadanía No. 9.309.235 expedida en Corozal (Sucre), quien obra en su calidad de **GERENTE** y como tal en nombre y representación de **C.I PRODECO S.A.**, sociedad con domicilio en Barranquilla, por una parte, que en el texto de este documento se denominará **EL EMPLEADOR** y por otra **PABLO UCROS FERNANDEZ**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número **77,028,896** que en este contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, se ha celebrado el contrato de trabajo contenido en las siguientes cláusulas:

OBLIGACIONES:

PRIMERA: EL TRABAJADOR de manera especial se obliga a: a) Incorporar lealmente, en forma personal y al servicio exclusivo de **EL EMPLEADOR** su capacidad normal de trabajo en el desempeño de todas las funciones o labores propias, anexas, o complementarias del empleo, oficio o cargo de **OPERADOR DE CAMION - 789**, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones de **EL EMPLEADOR** observando en su desempeño el cuidado y diligencia necesarios, pero es entendido que **EL TRABAJADOR** se obliga también al desempeño de cualesquiera otras funciones o tareas que asigne **EL EMPLEADOR** o sus superiores jerárquicos relacionadas con los negocios de **EL EMPLEADOR** b) El servicio antes mencionado lo prestará personalmente **EL TRABAJADOR** en (Identificar ciudad o lugar), pero se obliga a aceptar cualquier otro empleo, cargo u oficio a donde **EL EMPLEADOR** lo promueva o traslade bajo su dependencia, en cualquier ciudad del país, siempre que el cambio no implique desmejoramiento en la remuneración básica, ni en la categoría de **EL TRABAJADOR** c) Cumplir con los horarios que establezca **EL EMPLEADOR** y las disposiciones de los Reglamentos de la Empresa. d) A no atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a las que **EL EMPLEADOR** le señale, sin previa autorización de éste, y evitar, fuera de éstas horas otras labores que afecten su salud y ocasionen el desgaste de su organismo en forma que impida prestar eficazmente el servicio convenido. e) Realizar el trabajo que se le encomiende con el cuidado y diligencia que las personas emplean ordinariamente en sus propios negocios, en el lugar, en el tiempo y en las condiciones acordadas. f) Manejar escrupulosamente los valores, documentos e intereses que se le encomienden por razón de su cargo y de los cuales será responsable y deberá rendir cuenta rigurosa de ellos a **EL EMPLEADOR**. g) Efectuar personalmente y por si mismo el trabajo acordado y convenido y seguir las instrucciones que le sean dadas por **EL EMPLEADOR** o por quien lo represente, respecto al desarrollo de sus labores. h) Guardar estricta reserva de cuanto llegare a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otros pudiere causar perjuicios a **EL EMPLEADOR** sobre los secretos profesionales, operaciones, negocios, procedimientos industriales y comerciales, o cualquier clase de información referente al **EL EMPLEADOR** y a mantener esta reserva en caso de retiro por cualquier causa. i) Usar correctamente y solo en menesteres del trabajo contratado, los elementos de protección y herramientas suministradas por **EL EMPLEADOR**. j) **EL TRABAJADOR** se obliga a laborar las horas extras y los dominicales y festivos que sean previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**, único caso en el que le será remunerado el tiempo que exceda de su jornada ordinaria de trabajo de ocho(8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. k) Disfrutar de las vacaciones en la época señalada por **EL EMPLEADOR**. El cumplimiento de todas estas obligaciones es indispensable para el buen desempeño del cargo ocupado por **EL TRABAJADOR** y el incumplimiento de cualquiera de ellas, desde ahora, se califica como grave, pudiendo dar lugar a la terminación inmediata del contrato de trabajo.

PARÁGRAFO: No obstante la obligación de exclusividad de **EL TRABAJADOR** para con **EL EMPLEADOR**, se aclara que **EL TRABAJADOR** puede tener dentro de las funciones a su cargo ejecutar actividades de las cuales directa o indirectamente se benefician las sociedades filiales o afiliadas de **EL EMPLEADOR**, o las sociedades de las cuales **EL EMPLEADOR** es agente, socio, accionista, o aquellas que utilicen la organización de **EL EMPLEADOR**. **EL TRABAJADOR** acuerda y acepta que los servicios que eventualmente preste en beneficio de las sociedades mencionadas, han sido asignados y desarrollados en su condición de trabajador de **EL EMPLEADOR** y en ningún evento podrá ser entendido o interpretado como que alguna(s) de las terceras sociedades es su empleador o que existe algún vínculo laboral con dichas sociedades o que tendrá derecho a una remuneración o pago adicional al salario que recibe de **EL EMPLEADOR** que compensa en su integridad todas las labores a su cargo.

SEGUNDA: Además de las responsabilidades generales anteriores, **EL TRABAJADOR** tendrá las responsabilidades y funciones específicas e inherentes a su cargo, incluidas las relacionadas en la descripción del mismo.

EL TRABAJADOR expresa que conoce y acepta los riesgos ocupacionales de su puesto de trabajo, el Reglamento de Trabajo e Higiene de **EL EMPLEADOR**, la Política de Salud Ocupacional, la Políticas Corporativas de la empresa, los cuales se consideran incorporados al presente contrato.

TERCERA: Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que los trabajos y consiguientes resultados de las actividades de **EL TRABAJADOR** mientras preste sus servicios a **EL EMPLEADOR**, incluso aquellos de que trata el Artículo 539 del Código de Comercio, quedarán de propiedad exclusiva de **EL EMPLEADOR**. Este último tendrá derecho exclusivo de hacer patentar a nombre de terceros o a su nombre esos inventos o mejoras, para lo cual **EL TRABAJADOR** se obliga desde ahora a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a dar su firma o constituir los poderes y documentos necesarios para tal fin cuando **EL EMPLEADOR** en cuestión lo solicite, sin que ninguno de éstos quede obligado al pago de compensación alguna.

CUARTA: **EL TRABAJADOR** tratará en forma estrictamente confidencial toda información que llegue a su conocimiento relacionada con los asuntos y negocios de **EL EMPLEADOR** y de forma expresa se compromete a guardar en el desempeño de sus funciones y fuera de ellas, la discreción, reserva y sigilo que exige la lealtad que le debe a **EL EMPLEADOR**. Por lo dicho, se abstendrá de revelar en detrimento de los intereses de **EL EMPLEADOR**, información confidencial o secreta que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones o por fuera de ellas. Se aclara que los documentos, datos e información de todo tipo tales como secretos industriales, patentes e inventos, know-how y software desarrollado o licenciado por **EL EMPLEADOR** es material clasificado, y en consecuencia **EL TRABAJADOR** tiene la obligación de guardar la confidencialidad a la que se ha comprometido en todo momento, aún después de terminado el contrato de trabajo.

REMUNERACIÓN:

QUINTA: Por el desempeño de su trabajo incluido el cumplimiento de todas las obligaciones por parte de **EL TRABAJADOR**, **EL EMPLEADOR** pagará a éste como remuneración un sueldo mensual de **Dos millones veinticuatro mil cuatrocientos veintiun pesos (\$2.024.421) Mcte**, siendo entendido que dentro de dicho sueldo quedan remunerados los dominicales y días de descanso obligatorio por el correspondiente mes de servicios, en los cuales **EL TRABAJADOR** gozará del descanso ordenado por la ley.

SEXTA: Las partes expresamente acuerdan que los beneficios extralegales que reconozca **EL EMPLEADOR** al **TRABAJADOR**, si **EL TRABAJADOR** cumple con los requisitos y condiciones para

acceder a ellos, tales como bonificaciones por cualquier concepto, gratificaciones, beneficios o auxilios ocasionales o habituales, no constituirán salario para ningún efecto, según lo dispone el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. **EL EMPLEADOR** no suministrará al **TRABAJADOR** ninguna clase de salario en especie.

SÉPTIMA: Los pagos de la remuneración acordada, se harán con la periodicidad y en la forma establecida por **EL EMPLEADOR**. **EL TRABAJADOR** se obliga a firmar el correspondiente recibo sobre los servicios tanto ordinarios como extraordinarios que preste en el respectivo periodo de pago. Cualquier reclamación sobre dichos servicios deberá formularla en el momento del pago, a efectos de que **EL EMPLEADOR** pueda estudiarla y verificar el pago correspondiente, si tal reclamación fuere justificada, ya que es intención de las partes la de que en cada periodo de pago queden debidamente pagados todos los servicios que en dicho periodo de tiempo se hayan prestado.

OCTAVA: **EL TRABAJADOR** autoriza desde ahora a **EL EMPLEADOR**, de manera previa y expresa, al firmar en señal de aceptación el presente contrato, a que se le deduzca del valor de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones, bonificaciones, auxilios o de cualquier otra acreencia laboral a que tenga derecho durante la vigencia del contrato de trabajo o al momento de su terminación, toda suma de dinero que le adeude directamente a éste, a sus filiales, o a terceros, cualquiera fuere la causa de la obligación. Los descuentos a que haya lugar se efectuarán en las fechas de pago acordadas entre **EL TRABAJADOR** y **EL EMPLEADOR**, o el tercero acreedor, al momento de adquirir la obligación.

NOVENA: En el caso de que **EL TRABAJADOR** reciba una suma de dinero para atender un encargo laboral específico, se compromete a utilizarla exclusivamente en la clase de gastos autorizados, de conformidad con las reglamentaciones que al respecto tiene impartidas u ordene en el futuro **EL EMPLEADOR**, siendo entendido que cualquier uso indebido que haga de dicho dinero o de parte de él, se considerará como justa causa para dar terminado el contrato de trabajo por parte de **EL EMPLEADOR**. Igualmente y en caso de retiro, **EL TRABAJADOR** autoriza a **EL EMPLEADOR** para deducir de sus salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones, bonificaciones, auxilios o de cualquier otra acreencia laboral a que tenga derecho, el saldo que por este concepto adeude a **EL EMPLEADOR**, en el momento de dicha liquidación.

PARÁGRAFO: Esta autorización se extiende también para responder por las cantidades que resulten a cargo de **EL TRABAJADOR** con respecto a las mercancías, bienes o elementos de trabajo, incluidos bienes o equipos de hardware y software, que **EL EMPLEADOR** le haya confiado bajo su custodia y cuidado, o en cualquier otro carácter, en caso de pérdida, daño o faltantes y siempre que el daño, la pérdida o el faltante se origine en la responsabilidad de **EL TRABAJADOR**.

VIGENCIA:

DÉCIMA: El presente contrato es de duración indefinida pero se acuerda que **EL TRABAJADOR** ingresa al servicio de **EL EMPLEADOR** en periodo de prueba, por dos (2) meses contados a partir del **21 de Marzo de 2008**, que tienen por objeto, por parte de **EL EMPLEADOR**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de éste, la conveniencia de las condiciones de trabajo. Por lo tanto, durante este periodo del contrato cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento sin previo aviso y sin indemnización alguna. Vencido el periodo de prueba de dos (2) meses, si **EL TRABAJADOR** continuare prestando sus servicios con la aquiescencia expresa o tácita de **EL EMPLEADOR**, se entenderá celebrado el contrato por tiempo indefinido.

UNDÉCIMA: Habrá lugar a la terminación unilateral de este contrato en las condiciones que prevé la Ley vigente, cuando se configure cualquiera de las justas causas previstas en la Ley, en el presente contrato o en el Reglamento Interno de la Empresa.

DUODÉCIMA: Son justas causas para que **EL EMPLEADOR** dé por terminado el contrato de trabajo sin previo aviso y sin indemnización alguna, las enumeradas en Artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965, las que mencione en cualquier tiempo el Reglamento Interno de Trabajo de **EL EMPLEADOR** y además, todas aquellas que en el futuro convengan las partes y las siguientes: a) Cualquier falta de honradez o el abandono de trabajo sin autorización dada por escrito a **EL TRABAJADOR** por los superiores respectivos; b) la violación de **EL TRABAJADOR** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; c) la no asistencia puntual de el **TRABAJADOR** a los turnos o jornadas respectivas, sin justa causa comprobada, a juicio de **EL EMPLEADOR**, por dos veces; d) el que **EL TRABAJADOR** llegue embriagado al trabajo o ingiera licores embriagantes en las horas de labor y en las dependencias de **EL EMPLEADOR**; e) la no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio de **EL EMPLEADOR**; f) el que **EL TRABAJADOR** incurra en cualquier acto u omisión que por su culpa, negligencia o descuido ponga en peligro la seguridad del personal, de **EL EMPLEADOR** o de las instalaciones, elementos, maquinarias, productos o materias primas de **EL EMPLEADOR**; g) la ejecución por parte de **EL TRABAJADOR** de labores remuneradas al servicio de terceros; h) la revelación de secretos y datos reservados de **EL EMPLEADOR**; i) que El Trabajador suministre al médico de La Empresa informaciones inexactas al practicarse el examen de admisión o cualquier otro examen requerido; j) Solicitar prestamos o ayuda económica a los clientes de **EL EMPLEADOR** en provecho de su cargo, o aceptar donaciones que los clientes de **EL EMPLEADOR** hagan sin previa autorización; K) Utilizar el buen nombre de **EL EMPLEADOR** o valerse de las labores encomendadas por él, para emprender, respaldar o acreditar negocios o actividades comerciales del Trabajador.

DÉCIMA TERCERA: Toda variación en la remuneración de **EL TRABAJADOR** y en las demás modificaciones que acuerden las partes, se harán constar por escrito en anexos al presente contrato.

Del presente contrato se han extendido dos (2) ejemplares del mismo contenido uno (1) para **EL EMPLEADOR** y uno (1) para **EL TRABAJADOR**, los cuales en fe de lo expuesto se firman en La Loma (Cesar) el dieciocho (18) de Marzo de dos mil ocho (2008).

EL EMPLEADOR



LUIS CARLOS VISBAL MARTELO
Nit: 800212960-8

EL TRABAJADOR



PABLO UCROS FERNANDEZ
C.C. No. 77,028,896

TESTIGO



JENNY PEÑALOZA GARCIA
Jefe de Recursos Humanos

TESTIGO



GUSTAVO ARIZA CUELLO
Jefe de Recursos Humanos

La Loma de Calenturas, 02 de noviembre de 2017

Señor
PABLO EFRAIN UCROS FERNANDEZ
E. S. M.

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que con base en lo establecido en el artículo 7 de decreto 2351 de 1965, aparte a), numeral 14, la empresa ha resuelto dar por terminado su contrato de trabajo con justa causa en razón a tener usted derecho a su pensión de invalidez y haber sido la misma reconocida por PORVENIR bajo la modalidad de Renta Vitalicia a través de Seguros de Vida Alfa. Así mismo, por habersele notificado a usted su inclusión en la nómina de pensionados del mencionado Alfa a partir del mes de Septiembre de 2017.

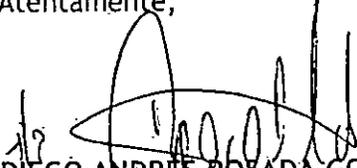
En consecuencia, mediante la presente comunicación le estamos notificando el preaviso legal no inferior a 15 días, prestando sus servicios hasta el 19 de noviembre del 2017.

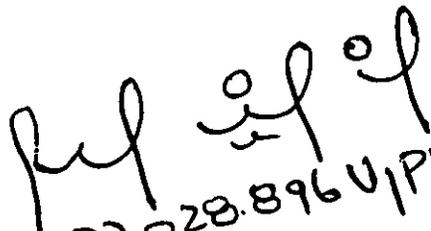
De otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la ley 789 de 2002, le informamos que estaremos enviando por correo certificado a su última dirección registrada en la empresa, los documentos relacionados con el estado de pago de sus cotizaciones de seguridad social y parafiscales con base en los salarios de los últimos tres meses, al igual que los comprobantes de pago correspondientes.

Con la presente comunicación le entregamos la orden para exámenes médicos de retiro, los cuales deben practicarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta comunicación, recordándole que en caso de no hacerlo dentro del término indicado, se entenderá que usted rehúsa a dichos exámenes.

Agradecemos a usted los servicios que tan fielmente prestó a esta empresa durante su vinculación.

Atentamente,


DIEGO ANDRÉS POSADA GOMEZ
Jefe de Gestión Humana
Mina Calenturas


77.028.896 U/PAR.

α

Seguros de Vida Alfa S.A.

CP 200780

SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
NIT 060803617-3

CERTIFICA QUE

El(los) beneficiario(s) **UGROS FERNANDEZ PABLO EFRAIN** identificado(a) con **CEDULA No. 77028198** es beneficiario(a) de una póliza de Renta Vitalicia por **INVALIDEZ**, expedida en el mes de Septiembre de 2017.

Adicionalmente, **UGROS FERNANDEZ PABLO EFRAIN** tiene derecho a recibir **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.426.392.00) MCTE**, equivalente a un 100% del valor total de la pensión, al cual aplicamos los descuentos a que haya lugar según la normatividad vigente para este tipo de pólizas y los adicionales debidamente autorizados por el beneficiario.

La presente se expide en Bogotá DC, el día martes 17 de Octubre de 2017.

Rentas Vitalicias
Seguros De Vida Alfa S.A.

Rentol 99375

***** INFORMACIÓN CONFIDENCIAL *****
***** COPIA DEL DOCUMENTO *****

BOGOTÁ PRINCIPAL -
SAN DIEGO
AV. DEL 24A No. 59-41
TORRE 4 PISO 4
OFICINA DE ATENCIÓN
AL CLIENTE
AV. CIUDAD NO. 57-15
LOCALES 6 Y 7
PBX 7435322
RAX 7435320 Ext. 14040

CALI
CRA. 4 No. 7-61 PISO 5
COR-BANCO DE
OCIDENTE
PBX 4850517
FAX 4850517 Ext. 14672

MEDELLÍN
CRA. 43A No. 9 SUR - 91
OF. 1002
TORRE NORTE, EDIFICIO
CENTRO DE NEGOCIOS
LAS VILLAS
PBX 6043485
FAX 6043485 Ext. 14688

CARRIAGENA
GETSEMANE CALLE DEL
ARSENAL No. 9A-09
LOCAL 4
PBX 6030221
FAX 6030221 Ext. 14648



seguros de vida alfa s.a

Bogotá D.C., 8 de Abril de 2017

Página 1 de 2

Señor(a):
PABLO EFRAIN UCROS FERNANDEZ
CARRERA 12B # 1B - 123
3218565018 3218565018
BARRANCAS(LA GUAJIRA)

OEJ - BEN
CC. 77028896
CC 536
F

Asunto: Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral al Fondo de Pensiones Porvenir S.A.
Ramo : Previsionales
Cédula: 77028896
Siniestro: 201701368

Radicado - Porvenir S.A.



0100001032024000

Respetado señor (a):

En atención a su solicitud de calificación de pérdida de la capacidad laboral (PCL) a la AFP Porvenir S.A., le informamos que las limitaciones que generan sus patologías han sido calificadas por el grupo interdisciplinario de calificación de pérdida de la capacidad laboral y origen de Seguros de Vida Alfa S.A. según lo establecido en el artículo 52 de la ley 962 de 2005.

Según los parámetros establecidos en decreto 1507 de 2014 (Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional), se le ha determinado una Pérdida de la Capacidad Laboral de 55.83% de origen: COMÚN y Fecha de Estructuración 15 de Marzo de 2017.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 100 de 1.993, esta PCL le permite iniciar los trámites ante la AFP Porvenir para acceder a prestación económica correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos legales para acceder a la pensión de invalidez, si a ello hubiere lugar, por lo tanto usted podrá radicar su solicitud pensional a través de la página Internet www.porvenir.com.co o llamando la Línea Servicio al Cliente de porvenir con el fin de solicitar una cita para la radicación de la documentación.

Le informamos que de no encontrarse de acuerdo con la calificación emitida, usted tiene la posibilidad de manifestar a Seguros de Vida Alfa S.A. su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha de recibida la notificación, evento en el cual procederemos a remitir su caso a la respectiva Junta Regional de Calificación de Invalidez para obtener una segunda calificación.

Dicha manifestación debe realizarla por escrito dirigida a Seguros de Vida Alfa, en la que debe expresar sobre cuál de los aspectos apela: origen, pérdida de capacidad laboral y/o fecha de estructuración. Remítala a la Av. Calle 26 No 59-15, local 6 en Bogotá, al fax 7435333 ext.14440 0 al correo electrónico: apelacion.calificacion@segurosalfa.com.co.

De acuerdo a las patología(s) de base por la cual se genera este concepto y según la historia natural de la enfermedad de la(s) misma(s), se requiere una nueva revisión de su estado de salud en un lapso de tres años (3)





seguros de vida alfa s.a

Pág 1 de 6

FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
DECRETO 1507 agosto 12 de 2014

1. INFORMACION GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Fecha dictamen: 08/04/2017 Dictamen No: 3094512
Motivo de solicitud: Primera oportunidad: X Primera Instancia: Segunda Instancia:
Solicitante: EPS: AFP: ARL: Empleador: Rama Judicial: Otro:
Afilado: X Pensionado
Nombre solicitante: PABLO EFRAIN UCROS FERNANDEZ NIT/Documento de Identidad: 77028896 Teléfono: 3218565018
Dirección: CARRERA 12B # 18 - 123 Email: Ciudad: BARRANCAS (LA GUAJIRA)

2. INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre: Seguros de vida Alfa S.A. Nit: 860.503.617-3
Dirección: Avenida Calle 24A No. 59-42 Torre 4 piso 4 Teléfono: 7435333 Email: Ciudad: BOGOTA

3. DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA

Afilado: X Beneficiario:
Apellidos: UCROS FERNANDEZ Nombre: PABLO EFRAIN
Documento de identificación: CC No: 77028896
Fecha nacimiento: 01/03/1970 Edad: 47 AÑOS

ETAPAS DEL CICLO DE VIDA:

Bebes y menores de 3 años: Niños y adolescentes:
Población en edad económicamente activa: X Adultos Mayores:
Escolaridad: SIN DATO

Dirección: CARRERA 12B # 18 - 123 Teléfono: 3218565018 3218565018 Email: NO APORTA Ciudad: BARRANCAS (LA GUAJIRA)

Estado civil: UNION LIBRE

Afilado SISS:

Regimen en salud: Contributivo: X Subsidiado: No afiliado:
Administradoras: EPS: COOMEVA EPS CARIBE AFP: SEGUROS DE VIDA ALFA (P ARL: ARL SURA Otros:
Nombre - email Nombre - email Nombre - email

4 ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

Independiente: Dependiente: X
Nombre del trabajo/empleo: Ocupación: Código CIUO:
Nombre actividad económica: Clase:
Nombre de la empresa: PRODECO S.A NIT/CC:
No aplica:

5. RELACION DE DOCUMENTOS / EXAMEN FISICO - (Descripción)

DOCUMENTOS	SE TUVO EN CUENTA
HISTORIA CLÍNICA COMPLETA	X
EPICRISIS O RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA	
EXÁMENES PARACLÍNICOS	X
EXÁMENES PRE-OCUPACIONALES	
EXÁMENES PERIÓDICOS OCUPACIONALES	
EXÁMENES POST-OCUPACIONALES	
CONCEPTO DE SALUD OCUPACIONAL	
OTROS	

6. FUNDAMENTOS PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL - TÍTULOS I y II

Descripción de la enfermedad Actual:

Paciente masculino de 47 años, ocupación operador con diagnósticos de: Diabetes mellitus con neuropatía de miembros inferiores + Discopatía cervical y lumbar + Hipertensión arterial + Síndrome del túnel del carpo bilateral + Síndrome de manguito rotador + Hipotiroidismo + Trastorno depresivo. Se procede a calificar pérdida de capacidad laboral con la información aportada por el usuario a la fecha.



seguros de vida alfa s.a

Pág 2 de 6

Fecha	Especialista o examen	Resultado
26/11/2015	RNM de columna lumbar	26/11/2015 RNM de columna lumbar. Osteocondrosis degenerativa intervertebral anteriormente L3-L4 L4-L5 Discos intervertebrales de la columna lumbar de altura y serial intensidad conservada sin protrusión ni extrusiones
01/09/2016	Electromiografía 4 extremidades	01/09/2016 Electromiografía 4 extremidades. Latencias distales motoras normales en nervios examinados excepto mediano derecho. Velocidades de conducciones normales en nervios examinados excepto ulnar derecho en trayecto codo muñeca. Amplitud de potenciales de acción normales en nervios examinados excepto mediano bilateral. Hay diferencias de latencias distales entre nervios examinados en MMSS significativa al comparar en IV dedo. NR sensitiva medible en MMII. Reflejo H tibial normal en MMII. Estudio compatible con NEUROPATÍA COMPRESIVA NERVIOS MEDIANO BILATERAL A NIVEL DE TUNEL DEL CARPO BILATERAL TIPO MIELINICA Y ELECTROFISIOLÓGICAMENTE MODERADA EN LADO DERECHO Y LEVE EN LADO IZQUIERDO+ NEUROPATIA FOCAL ULNAR DERECHO TIPO MIELINICA Y ELECTROFISIOLÓGICAMENTE LEVE+ NEUROPATIA SENSITIVA TIPO MIELINICA SIMETRICA DISTAL EN MMII. Negativo Dara radiculopatía cervical y lumbar a la fecha.
16/09/2016	Medicina General	16/09/2016 Medicina General. Paciente masculino que en consulta en el día de hoy, Insulinodependiente, hipotiroidismo, en tratamiento Levotiroxina tab 100 mg al día. Am tab a 1 al día, además En seguimiento con medicina laboral. Fisiatría y endocrinología Programa de riesgo cardiovascular en esta ips. A Dolor en ambos pies. Sensación de cansancio, insomnio Niega otro síntoma asociado i motivo por el cual consulta manifestando antecedentes de ta. Dm tipo 2 Insulina lantus 40 ul por día, janumet tab bid, Neuropatía diabética + trastorno del disco lumbar consulta en el día de hoy. Para ingresar al Ente refiere sensación de hormigueo, picazón Estrés, depresión. Cansancio. Malestar general. Ecografía de tiroides cambios discretos de bocio tiroideo con nódulos hiperplásicos.
14/10/2016	RNM cervical.	14/10/2016 RNM cervical. Deshidratación de los discos intervertebrales de la columna cervical con mínimo y poco significativo abombamiento focal central de los discos intervertebrales C3 C4 y C4 C5.
14/10/2016	RNM de hombros	14/10/2016 RNM de hombros. IMPRESION DIAGNOSTICA: Cambios hipertróficos de la articulación acromioclavicular de forma bilateral que impresionan la porción musculotendinosa del supraespinoso en ambos hombros. Pequeña cantidad de líquido sobre los espacios subacromial y subdeltoides por proceso inflamatorio de la bursa respectiva a nivel del hombro derecho Pequeñas formaciones quísticas sinoviales y/o ganglionares a nivel de la fosa supraespinosa del lado derecho y así como sobre el reborde inferior de la cavidad acetabular adyacente al musculo subescapular del lado derecho Tendinosis degenerativa manguito de los rotadores y porción musculotendinosa del supraespinoso de ambos hombros, con mayor afectación hombro derecho y cambio sugerente de desgarramiento parcial de sus fibras.



04/10/2016	Fisiatría	04/10/2016 Fisiatría. Pcte con Evolución de 4 años a la fecha. Trae EMG de Sept 21 de 2016 compatible con STC bilateral moderada lado derecho y leve en lado izquierdo 4 neuropatía focal ulnar derecho leve neuropatía sensitiva distal en MMII. Antecedente de DM tipo II hace 9 años s. Trae Rx de pelvis compatible con quiste óseo fémur izquierdo de 7.0 mm resto Ok. Ecografía de tejidos blandos de muslo derecho normal. Refiere acrocianosis en MID. Examen Físico. Diestro. Reflejos OT simétricos en 4MM. Hipoestesia en medias. Movilidad articular activa y pasiva OK en MMSS. Tincl y phalen dudoso bilateral. Fuerza muscular conservada en 4MM Agarres básicos Ok en Lasegue negativo. Punto ADD cadera derecha. Neuropatía sensitiva en MMII STC bilateral + neuropatía focal ulnar derecho.
06/10/2016	Pruebas neuropsicológicas	06/10/2016 Pruebas neuropsicológicas. Compromiso Cognoscitivo de las siguientes funciones Lenguaje Denominación (Leve) Fluidez Fonológica Memoria (Leve) Episódica (Evocación) De Trabajo Semántica Funciones Ejecutivas (Leve) Flexibilidad Cognoscitiva Planeación, Organización, Categorización Índice general cognitivo dentro de lo esperado. Según lo reportado por el paciente en las escalas de funcionalidad no se encuentra compromiso funcional por el momento. Según lo reportado por el paciente en la Escala de T DAH en adultos, se sospecha el diagnóstico de T DAH del adulto.
01/11/2016	Psiquiatría	01/11/2016 Psiquiatría. Paciente de 45 años con impresión diagnóstica de trastorno depresivo mayor episodio actual moderado. Actualmente en tratamiento con fluoxetina, levomepromazina con buena respuesta al tratamiento. Lógico coherente, ideas de preocupación con su situación actual. Igual manejo y recomendaciones.
08/11/2016	Concepto de rehabilitación	08/11/2016 Concepto de rehabilitación. Origen enfermedad común. Pronóstico Desfavorable. Dx. Diabetes mellitus insulino dependiente con complicaciones neurológicas + Otros trastornos especificados de los discos intervertebrales + Trastorno de disco cervical no especificado + Hipertensión arterial primaria + Síndrome de manguito rotador + Hipotiroidismo no especificado + Trastorno depresivo recurrente episodio moderado presente.
18/11/2016	Medicina general	18/11/2016 Medicina general. Hipertensión arterial + diabetes mellitus II recibe tratamiento con janumet + Insulina glargina + enalapril + ASA, sin síntomas metabólicos cardiovasculares o ingresos hospitalarios. Hemoglobina glicosilada 11% TSI 17.84, EKG normal Creatinina 1.18 Glicemia 126
15/03/2017	Ortopedia	15/03/2017 Ortopedia. Valoro paciente masculino con dolor en hombro bilateral y región cervical y lumbar con limitación para la abducción y rotación externa. Antecedente de diabetes mellitus. RNM de hombro con lesión de supraespinoso de lado derecho RNM de columna positiva para radiculopatía cervical y lumbar. Se solicita valoración por neurocirugía.

TITULO I

CALIFICACIÓN / VALORACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS

CIE 10	DIAGNÓSTICO	DEFICIENCIA(S)/MOTIVO DE CALIFICACION/CONDICIONES DE SALUD
E104	DIABETES MELLITUS INSULINODEPENDIENTE CON COMPLICACIONES NEUROLOGICAS	Diabetes mellitus con neuropatía de miembros inferiores.
F321	EPISODIO DEPRESIVO MODERADO	Trastorno depresivo
G560	SINDROME DEL TUNEL CARPIANO BILATERAL	Síndrome del túnel del carpo bilateral
M751	SINDROME DE MANGUITO ROTATORIO BILATERAL	Síndrome de manguito rotador bilateral
E036	OTROS HIPOTIROIDISMOS ESPECIFICADOS	Hipotiroidismo
I10X	HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA)	Hipertensión arterial



seguros de vida alfa s.a

No	Descripción	Clase funcional/Valor porcentual						Resultado		CAT	Domi nan cia	% Total Deficiencia F.Balthazar (sin ponderar)
		No Tabla	Clase	CFP FU	CFM1	CFM2	CFM3	Ajuste Deficiencia	Clase final y litera l			
1	Deficiencia por Diabetes mellitus insulnorequiriente	8.10	3		3	2			3B	30.00	0.0	70.07
2	Deficiencia por trastorno depresivo mayor episodio actual mo	13.2	1	1						20.00	0.00	
3	Deficiencia por síndrome del túnel del carpo derecho	12.14								14.80	0	
4	Deficiencia por dolor crónico por polineuropatía MMII y dolor d	12.5	1	1						10.00	0.00	
5	Deficiencia por Hipertensión arterial	2.6	1		1	1			1B	8.00	0.00	
6	Deficiencia por hipotiroidismo	8.6	1	1					1B	8.00	0.00	

CFP: Clase Factor principal

CFM: Clase Factor Modulador

CFU: Clase Factor único

Formula: Ajuste Total de Deficiencias por tabla: (CFM1-CFP) + (CFM2-CFP) + (CFM3-CFP)

Formula de Balthazar: Obtiene el valor final de las deficiencias sin ponderar

Combinación de valores:

A+

(100-A) * B

A: Deficiencia de mayor valor

B: Deficiencia de menor valor

100

CALCULO FINAL DE LA DEFICIENCIA- PONDERADA:

% Total deficiencia(sin ponderar) X 0,5

35.03

VALORACION DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES

Personas en edad económicamente activa (incluye menores trabajadores, jubilados, pensionados, adultos mayores que trabajan)

ROL OCUPACIONAL

1	Restricciones del rol laboral	
2	Restricciones autosuficiencia económica	15.00
3	Restricciones en función de la edad cronológica	1.00
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)		17.50

CALIFICACION OTRAS AREAS OCUPACIONALES

Asigne el valor según el grado de dificultad, ayuda y dependencia

CLASE	VALOR		CLASE	VALOR	
A	0.1	No hay dificultad, no dependencia	D	0.4	Dificultad severa, dependencia severa
B	0.2	Dificultad leve, no dependencia	E	0.5	Dificultad completa, dependencia completa
C	0.3	Dificultad moderada, dependencia moderada			

COD	AREA OCUPACIONAL		d110	d115	d140 145	d150	d160	d165	d170	d172	d175	d1751
d1	Tabla 6	Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10
d3	Tabla 7	Comunicación	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
			d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360
			2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10
d4	Tabla 8	Movilidad	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
			d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475
			3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10
d5	Tabla 9	Autocuidado - cuidado personal	0.1	0.1	0.2	0.1	0.1	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2
			d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701
			4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10
d6	Tabla 10	Vida doméstica	0.1	0.1	0.0	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.2
			d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6601	d6506
			5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10
			0.0	0.2	0.2	0.0	0.1	0.1	0.0	0.1	0.0	0.0
Sumatoria total otras áreas ocupacionales (20%)												0.7
												3.3

Valor final de la segunda parte para las personas en edad económicamente activa		20.80
Calculo final PCO	Valor final deficiencia ponderado + Suma área motriz + Suma área adaptativa:	21



seguros de vida alfa s.a

7. CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL.

Perdida de capacidad laboral = VALOR FINAL DE LA PCL / OCUPACIONAL (%): 55.83 + TITULO I Valor Final Ponderada + TITULO II Valor Final

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 15/03/2017	ORIGEN:		FECHA ACCIDENTE	
Sustentación:	Accidente	SI	NO	
3. FECHA DE ESTRUCTURACION: 15/03/2017 fecha del concepto de ortopedia que describe el estado actual de la paciente y sus secuelas.	Laboral			
	Común			
	Enfermedad	SI	NO	
	Laboral			
	Común	X		

Paciente masculino de 47 años, ocupación operador con diagnósticos de: Diabetes mellitus con neuropatía de miembros inferiores + Discopatía cervical y lumbar + Hipertensión arterial + Síndrome del túnel del carpo + Síndrome de manguito rotador + Hipotiroidismo + Trastorno depresivo. Se procede a calificar pérdida de capacidad laboral con la información aportada por el usuario a la fecha.

1. TITULO I

- Capítulo II
 - Tabla 2.6 Deficiencia por Hipertensión arterial. Factor principal Clase 1, factor modulador 1 Clase 1, factor modulador 2 Clase 1= 8%
- Capítulo VIII
 - Tabla 8.6 Deficiencia por hipotiroidismo. Factor principal Clase 1, factor modulador Clase 1= 8%
 - Tabla 8.10 Deficiencia por Diabetes mellitus insulino-requiriente. Factor principal Clase 3, factor modulador Clase 3, CAT Clase 2= 30%
- Capítulo XII
 - Tabla 12.5 Deficiencia por dolor crónico por polineuropatía MMII y dolor de hombros. Clase 1=10%
 - Tabla 12.13 Deficiencia por lesión de nervio uinar derecho= 4%
 - Tabla 12.14 Deficiencia por síndrome del túnel del carpo derecho (Clase 2= 37*0.40= 14.8%)
 - Tabla 12.14 Deficiencia por síndrome del túnel del carpo izquierdo (Clase 1= 17*0.40= 6.8%)
- Capítulo XIII
 - Tabla 13.2 Deficiencia por trastorno depresivo mayor episodio actual moderado. Clase 1= 20%
- Capítulo XIV
 - Tabla 15.1 Deficiencia por discopatía cervical. Factor principal Clase 1, factor modulador 1 Clase 1, factor modulador 3 Clase 0= 6%
 - Tabla 15.3 Deficiencia por discopatía lumbar. Factor principal Clase 1, factor modulador 1 Clase 1, factor modulador 3 Clase 0= 6%

2. TITULO II

Cambio de rol laboral. Autosuficiencia reajustada. Edad 47 años, otras áreas ocupacionales en movilidad, autocuidado y vida doméstica.

Esta calificación es expedida por solicitud directa del afiliado al fondo de pensiones Porvenir, por lo tanto su validez será exclusiva para Ente solicitante y para trámites ante otras entidades del estado, como lo estipula el Decreto 1507 del 2014, Manual Único para Calificación de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional.

ALTO COSTO / CATASTROFICA					
CLASIFICACIÓN CONDICION SALUD - TIPO DE ENFERMEDAD (Marque con una X)					
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales)	SI		NO	X	
SE REQUIERE CURADOR PARA LA TOMA DE DECISIONES	SI		NO	X	
REQUIERE DE DISPOSITIVOS DE APOYO para realizar actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales)	SI		NO	X	
REVISIÓN PENSION: NO	TIPO DE ENFERMEDAD / - DEFICIENCIA: PROGRESIVA	DEGENERATIVA	N/A	PROGRESIVA	SI

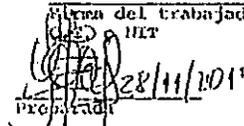
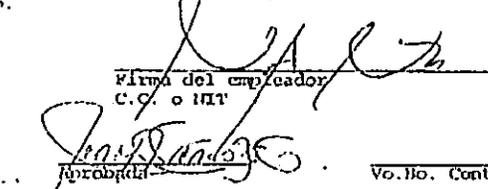
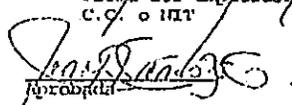
Empleado : 00000792 UCROS FERRANDEZ PABLO BRAHIN	Lugar y fecha de liquidación: Aguachica	30.11.2017
Identificación: 77028896		
Compañía..... C.I. PRODECO S.A.	Clase Contrato.. Indefinido	Sueldo Básico.. 3353.022,00
División..... META CALENTURITAS	Relación Lab.. Ley 50.	Ultimo aumento.. 01.01.2017
Subdivisión... OPERATIVOS	Área Personal.. Conv Col SindSC	
Centro Costos.. Opera. Camion CAI.	Fecha Ingreso.. 21.03.2008	
Posición..... Integración: Posición por	Fecha Retiro... 19.11.2017	
Función..... OPERARIO	Motivo Retiro.. Páso a Pensionado	

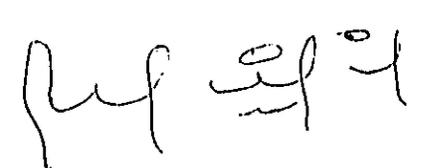
CC-No	Deveng.	Día/hora	Importe	CC-No	Deduc.	Día/hora	Importe
/561	Crédito		936.564,00	/563	Ctd.pendiente per.ant.		715.790,00
1ME2	Bono Pensionados	1,00	1.900.000,00	/563	Ctd.pendiente per.ant.		1.337.309,00
1M75	Prima De Vacaciones	39,96	4.466.225,00	T000	Descuento Salud	109,00	405.335,00
1M24	Incap. Permanente Total	109,00		T000	Descuento Salud	4,00	167.664,00
1M24	Incap. Permanente Total	4,00		T010	Descuento Pensión		81.971,00
1M5A	Aus. No Justificada Día	109,00		T010	Descuento Pensión	4,00	167.664,00
M399	Vacaciones Compensadas	39,25	4.386.870,00	T020	Descuento Solidaridad		100.590,00
M423	Cesantías Definitivas	319,00	2.971.150,00	T020	Descuento Solidaridad	19,00	55.861,00
M424	Int.Cesantías Definitiv	319,00	315.932,00				
M460	Prima Legal de Servicio	11,58	1.294.639,00				

Total Devengos: 16273.380,00 Total Deduciones: 2.467.142,00
NETO LIQUIDACION: 13806.238,00
 Son: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 00/100

/705	Días trabajados total	3479,00		/740	Base prima legal EJu-JI		3,68
/706	Días absentismos total	452,00		/740	Base prima legal EJu-JI		3.353.022,09
/706	Días absentismos total	16,00					
/721	Base variable cesantías		52.443,00				
/721	Base variable cesantías		21.022,00				
/722	Base fija cesantías		3.353.022,00				
/724	Base cesantía definitiv		52.444,00				
/724	Base cesantía definitiv		3.332.000,00				
/733	Vac parte Fija-Sueldo V		642.527,08				
/733	Vac parte Fija-Sueldo V		3.586.660,33				

Constancia.- Se hace constar expresamente lo siguiente:
 1o. Que el empleador ha incorporado en la anterior liquidación, en lo pertinente, la totalidad de los valores correspondientes a salarios, horas extras, recargo por trabajo nocturno, descansos remunerados, cesantías, intereses en cesantías, vacaciones, accidentes de trabajo, primas, calzado y overoles, auxilio de transporte y en general todo concepto relacionado con salarios, descansos, prestaciones, indemnizaciones de toda especie y en general, por toda acreencia laboral que tengan por causa del contrato de trabajo que ha quedado extinguido. 2o. En consideración a que la obtención de los datos contables, elaboración y revisión de la presente liquidación, su aprobación el giro de cheques, ha exigido varios días, por lo cual ha sido físicamente imposible pagar en el instante de la terminación del contrato, el trabajador acepta expresamente que el término transcurrido entre la terminación del contrato y la fecha de pago de esta liquidación ha sido el necesario, razonable y prudencial para estos efectos y que en consecuencia, está justificado el tiempo transcurrido para el mismo. 3o. Que no obstante la anterior declaración, se hace constar por las partes que con el pago de la suma de dinero a que hace referencia la presente liquidación, queda transada cualquier diferencia relativa al contrato de trabajo que ha quedado terminado, pues ha sido su común ánimo transar definitivamente, como en efecto se transa, todo reclamo pagado, presente o futuro que tenga por causa el mencionado contrato. Por consiguiente, esta transacción tiene como efecto la extinción de las obligaciones provenientes de la relación laboral que existió entre empleador y trabajador, quienes recíprocamente se declaran a az y salvo por los conceptos expresados, excepto en cuanto a derechos ciertos e indiscutibles del trabajador que, por cualquier circunstancia, estén pendientes de reconocimiento o pago. (Art.15, C.S.T.). 4o. Se deja constancia, igualmente, que al trabajador se le dio orden para el examen médico de egreso.

Firma del trabajador:  28/11/2017.
 Firma del empleador: 
 C.G. o HIT
 Revisada:  29/11/17.
 Aprobada: 
 Vo.No. Contraloría



Señor(a)
 PABLO EFRAIN UCROS FERNANDEZ
 CC77028896
 VALLEDUPAR

Estamos anexando la información relativa a los pagos efectuados al Sistema de Seguridad Social correspondientes de los tres (3) meses anteriores a la fecha actual, en lo que se refiere a las cotizaciones efectuadas a Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y Parafiscales (Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar).

Pensión

Período	Referencia pago (PIN) / Número planilla	Tipo Admin	Entidad	IBC	Ap. Obligatorio	FSP	Total
201711	35320386	AFP	230301 - PORVENIR	\$ 1.394.500	\$ 223.200	\$ 0	\$ 223.200
201711	35320386	AFP	230301 - PORVENIR	\$ 371.867	\$ 59.500	\$ 0	\$ 59.500
201710	35061092	AFP	230301 - PORVENIR	\$ 1.676.511	\$ 268.300	\$ 16.800	\$ 285.100
201710	35061092	AFP	230301 - PORVENIR	\$ 1.676.511	\$ 268.300	\$ 16.800	\$ 285.100
201709	34817878	AFP	230301 - PORVENIR	\$ 1.676.511	\$ 268.300	\$ 16.800	\$ 285.100
201709	34817878	AFP	230301 - PORVENIR	\$ 1.676.511	\$ 268.300	\$ 16.800	\$ 285.100

Salud

Período	Referencia pago (PIN) / Número planilla	Tipo Admin	Entidad	IBC	Aporte Obligatorio
201711	35320386	EPS	EPS016 - COOMEVA EPS	\$ 1.394.500	\$ 55.800
201711	35320386	EPS	EPS016 - COOMEVA EPS	\$ 371.867	\$ 14.900
201710	35061092	EPS	EPS016 - COOMEVA EPS	\$ 1.676.511	\$ 0
201710	35061092	EPS	EPS016 - COOMEVA EPS	\$ 1.676.511	\$ 0
201709	34817878	EPS	EPS016 - COOMEVA EPS	\$ 1.676.511	\$ 0
201709	34817878	EPS	EPS016 - COOMEVA EPS	\$ 1.676.511	\$ 0



Atentamente,

C I PRODECO S A





SOLICITUD PARA PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE PERSONAS

Nueva Ingreso Modificación Renovación

Número Solicitud 217001		
Oficina de Radicación	Póliza No.	Fecha Diligenciamiento Formato AAAAMMDD 2008/03/21

Deudores Contributivo No Contributivo Sugente Vida Sura Grupo Integral Accidentes Personales Colectivo

INFORMACIÓN DEL TOMADOR

Tipo de Identificación (1)	Número de Identificación	Razón Social y/o Nombres y Apellidos (Primero Nombres, luego Apellidos)
<input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.D. <input type="checkbox"/> PA. <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> IFE.	860041312-9	C.I. Prodeco S.A.
Enviar Correspondencia de producto a <input type="checkbox"/> Residencia / Residencia Representante Legal <input type="checkbox"/> Trabajo / Oficina Principal <input type="checkbox"/> Otra /Persona Contacto		

INFORMACIÓN DEL SEGURO

Valor Solicitado Vida \$	Número de Salarios	Forma de Pago	Amparo Adicional	Sistema de Ajuste	Inicio Vigencia	Código Asesor	% Comisión
	Valor Salario	<input type="checkbox"/> Anual <input type="checkbox"/> Semestral <input type="checkbox"/> Trimestral <input type="checkbox"/> Mensual	<input type="checkbox"/> Indemnización Adicional por Muerte Accidental <input type="checkbox"/> Enfermedad Grave % <input type="checkbox"/> Incapacidad Total y Permanente <input type="checkbox"/> Bono Canasta Familiar <input type="checkbox"/> Gastos Funerarios	<input type="checkbox"/> ANUAL (Cobro de Prima Fin Vigencia) <input type="checkbox"/> INMEDIATO (Cobro de Prima por Modificación) <input type="checkbox"/> MENSUAL (Cobro de Prima en el mes)			

INFORMACIÓN ASEGURADO PRINCIPAL

Tipo de Identificación (1)	Número de Identificación	Nombres y Apellidos (Primero Nombres, luego Apellidos)				
<input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.D. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PA.	77028896	Pablo Efraim Uros Fernandez				
Sexo (2)	Estado Civil	Fecha de Nacimiento	Estatura	Peso	Dependencia donde Trabaja	Ciudad Residencia
<input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> Soltero(a) <input type="checkbox"/> Separado(a) <input checked="" type="checkbox"/> Casado(a) <input type="checkbox"/> Unión Libre <input type="checkbox"/> Viudo(a)	700301	1,76	81	Producción	Barranco
Departamento Residencia	Pais (Si es diferente a Colombia)	Dirección Residencia			Teléfono Residencia (sin indicativo)	
Bogotá		Carretera 123 + 18 - 123				
Correo Electrónico	Tipo de Correo				Teléfono Celular	
	<input type="checkbox"/> Personal <input type="checkbox"/> Laboral				3114134520	

INFORMACIÓN DEL GRUPO ASEGURADO (Si el afiliado desea asegurarse, se debe relacionar aquí)

Asegurado	Tipo de Identificación (1)	Número de Identificación (1)	Nombres y Apellidos (Primero Nombres, luego Apellidos)	Parentesco (1)	Fecha Nacimiento AAAA MM DD	Sexo (1)	Peso en Kg.	Estatura Cms.	Ocupación
1	CC	77028896	Pablo Efraim Uros Fernandez		700301	M	81	1,76	operador
2									
3									
4									

BENEFICIARIOS DEL ASEGURADO PRINCIPAL (otros Asegurados deben diligenciar Formato Especifico F-02-83-125)

Tipo de Identificación (1)	Número de Identificación (1)	Nombres y Apellidos (Primero Nombres, luego Apellidos)	Parentesco (1)	%
CC	26984686	Daley Beatriz Zorote Ferrer	CO	100%

AMPAROS, COBERTURAS Y VALORES ASEGURADOS

Producto	Asegurado	Vida	Incapacidad Total y Permanente	Incapacidad Permanente Parcial	Indemnización Adicional por Muerte Accidental	Enfermedades Graves	Gastos Funerarios	Bono Canasta	Muerte Accidental	Invalidez Accidente	Renta Básico	Homicidio
Deudores												<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Contributivo No Contributivo												Renta <input type="checkbox"/> Cerrada <input type="checkbox"/> Abierta
Vida Sura Grupo Integral												Renta por UCI <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Total Prima por Grupo (según forma de pago)		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	

(1) TIPO DE IDENTIFICACIÓN: T.I.: Tarjeta de identidad - C.C.: Cédula de Ciudadanía - C.D.: Carné Diplomático - C.E.: Cédula de Extranjería - PA.: Pasaporte - NIT: Número de Identificación Tributaria -

AMPAROS Y COBERTURAS ACCIDENTES PERSONALES

Asegurado	Valor Solicitado Accidentes Personales	Muerte Accidental	Invalidez Accidental	Invalidez por Enfermedad	Gastos de Curación	Renta Diaria	Lesiones con Armas <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	
1								
2								
3								
4								

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

(En caso de tener una respuesta positiva amplíe en observaciones el padecimiento, médico tratante y tiempo de evolución.)

<p>1. ¿Usted o alguno de su grupo asegurado sufre o ha sufrido alguna de las siguientes enfermedades o padecido síntomas de enfermedades cardiovasculares tales como infarto del Miocardio, angina de Pecho, Enfermedades de las Válvulas Cardíacas, Arritmias, Insuficiencia Cardíaca, Aneurismas, Presión arterial alta, Trombosis venosas o arteriales, Hiperlipidemia de cualquier tipo (elevación de las cifras de colesterol, triglicéridos etc.); enfermedades neurológicas tales como Derrame o trombosis cerebral, Epilepsia, Convulsiones, Esclerosis Múltiple; Cáncer, leucemia o tumores malignos, Sida o tiene HIV positivo y/o enfermedades de la sangre o anemia; enfermedades renales tales como insuficiencia Renal, Afecciones de Próstata entre otros; enfermedades pulmonares tales como Asma Bronquitis Crónica, Enfisema (EPOC) o Tuberculosis; Diabetes, enfermedades de la glándula tiroideas; enfermedades gastrointestinales como Úlcera Péptica Reflujo Gastroesofágico, Hemorragias, Colitis de cualquier tipo, enfermedades hepáticas o pancreáticas como Cirrosis o hepatitis B, Enfermedades del colágeno como Lupus, Artritis Reumatoidea, u otras? ¿Quién, cuál y desde cuándo?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No</p>	<p>3. ¿Usted o alguno de su grupo asegurado tiene alguna limitación física, pérdida funcional o anatómica, tales como parálisis, deformidades corporales, pérdida de los movimientos de alguna articulación, pérdidas auditivas o visuales, ha sido hospitalizado (a) durante los últimos 3 años, se encuentra bajo algún tratamiento o consume medicamentos? ¿Quién, cuál? o por qué?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No</p> <p>4. ¿Usted o alguno de su grupo asegurado en la actualidad, se encuentran en algún tratamiento médico o sabe si será hospitalizado o intervenido quirúrgicamente en los próximos 6 meses? ¿Quién, Cuándo?</p> <p>¿Alguna de las solicitantes se encuentra en estado de embarazo?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No</p>
<p>2. ¿Usted o alguno de su grupo asegurado sufre o ha sufrido Trastornos psíquicos, depresión o padecen enfermedad o Retardo Mental? ¿Quién, cuál y fecha de diagnóstico?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No</p>	<p>5. ¿Usted o alguno de su grupo asegurado consume sustancias alucinógenas, es adicto a drogas estimulantes o al alcohol, ha sido tratado por alcoholismo o drogadicción ¿Fuma cigarrillo, tabaco o pipa? ¿Quién, que cantidad, con que frecuencia y cuándo?</p> <p><input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No</p>

Observaciones:

CLÁUSULA DE GARANTÍA:

Como asegurado principal garantizo que las declaraciones sobre mi estado de salud y el de mi grupo familiar son exactas y verídicas, acepto que serán parte integrante del contrato de seguro, igualmente si existiera reticencia sobre los hechos o circunstancias que de ser conocidas por la Suramericana la hubieran retraído de celebrar el contrato, acepto la nulidad del contrato de seguro.

AUTORIZACIÓN PARA SOLICITUD DE HISTORIA CLÍNICA Y OTROS:

En cumplimiento de las previsiones de la ley 23 de 1981, de la resolución 1995 de 1999 del Ministerio de la Protección Social y demás normatividad sobre la materia, autorizo de manera particular a cualquier institución hospitalaria, médico, empleado de hospital o cualquier otra persona que nos haya atendido a mí o a cualquiera de los integrantes del grupo asegurado o haya sido consultada por nosotros para que suministre a la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. copia de nuestra historia clínica o de cualquier información que ella considere necesaria aún después de fallecido, para la contratación del presente seguro o para la atención de cualquier reclamación que afecte cualquiera de los amparos del mismo.

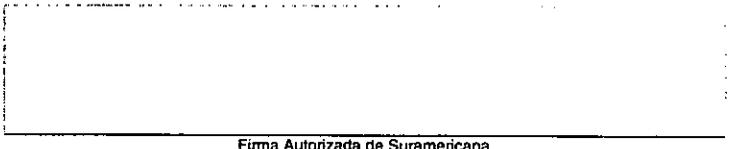
La presente solicitud no constituye aceptación de riesgo por parte de la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. hasta tanto la Compañía se manifieste de manera expresa y en documento escrito.

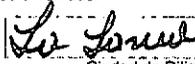
La no veracidad de la información consignada en este formulario, o el no diligenciamiento del mismo en su totalidad, producirá la nulidad del contrato de seguro y por lo tanto la no indemnización en caso de siniestro.

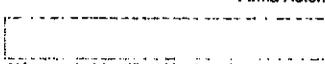
Declaro que mi ocupación y la del resto de los solicitantes está permitida por la ley y que ni yo ni ninguno de los solicitantes nos dedicamos a actividades ilícitas ni a la indigencia.

Autorizo descuento de la prima del presente seguro por nómina.

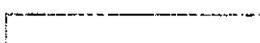

Firma del Afiliado o Tomador


Firma Autorizada de Suramericana

77028896 
Número de Identificación Asegurado Principal Ciudad de Diligenciamiento

 
Número de Identificación Autorizado Ciudad de Diligenciamiento

Fecha de Diligenciamiento
A A A M D D 2008/03/31

Fecha de Diligenciamiento
A A A M D D 

Barranquilla, 30 de diciembre de 2021

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

HACE CONSTAR:

Que C.I. PRODECO S.A, tiene contratada la póliza de seguros Plan Vida Clásico No Contributivo No. 083-1004433, en la que se encontró asegurado el Sr. **PABLO EFRAIN UCROS FERNANDEZ** con Cédula de Ciudadanía No.77.028.896.

Coberturas:

AMPARO	LIMITE ASEGURADO	VIG. DESDE	VIG. HASTA
Vida	75.795.912	2016/12/01	2017/11/19
Doble indemnización por muerte accidental	75.795.912	2016/12/01	2017/11/19
Incapacidad Total y Permanente (ITP)	75.795.912	2016/12/01	2017/11/19
Enfermedades graves	Máximo 60% del valor asegurado en Vida	2016/12/01	2017/11/19
Pérdida de la capacidad (IPP)	Según el % de pérdida de la capacidad laboral y menor al 50% del valor asegurado en vida	2016/12/01	2017/11/19

El riesgo estuvo vigente hasta el día 19/11/2017

Las coberturas descritas anteriormente cubren a trabajadores asegurados durante la vigencia mencionada siempre y cuando a la fecha de un siniestro los hechos o patologías que den lugar al mismo no hagan parte de las exclusiones de la póliza.

Las coberturas y valores asegurados aquí presentados están sujetas a las condiciones generales y particulares de la vigencia correspondiente.



**Director Corporativo Norte
Seguros Sura**

suramericana



.....

SEGURO DE VIDA GRUPO
Plan Vida Clásico No Contributivo

.....
SEGUROS DE VIDA GRUPO
Plan Vida Clásico No Contributivo

SEGUROS DE VIDA GRUPO
Plan Vida Clásico No Contributivo
 SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

.....

INDICE

SECCIÓN I

AMPAROS Y EXCLUSIONES..... 3

1. AMPAROS..... 3

2. EXCLUSIONES..... 3

SECCION II

CONDICIONES GENERALES 4

1. DEFINICION DE AMPAROS BASICOS..... 4

2. DEFINICION DE AMPAROS ADICIONALES..... 4

3. VIGENCIA DEL SEGURO..... 6

4. EDADES..... 6

5. VALORES ASEGURADOS..... 6

6. PRIMAS..... 6

7. RENOVACION DEL CONTRATO..... 6

8. REVOCACION DEL CONTRATO..... 6

9. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE..... 6

10. INEXACTITUD EN LA DECLARACION DE LA EDAD..... 7

11. CAUSALES DE TERMINACION..... 7

12. AVISO DEL SINIESTRO..... 7

13. PRUEBA DEL SINIESTRO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION..... 7

14. CONVERTIBILIDAD..... 8

15. PRESCRIPCION..... 8

16. DOMICILIO..... 8

17. CONDICIONES NO PREVISTAS..... 8

18. ACTUALIZACION DE LA INFORMACION..... 8

VIGILADO
Supervisión y Control

CAMPO	1	2	3	4	5
DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual accede	Identificación de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	14/06/2013	14 -11	P	34	F-02-83-282
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	01/02/2013	14 -11	NT - P	34	N-02-83-003

**SECCIÓN I
AMPAROS Y EXCLUSIONES**

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>1. AMPAROS</p> <p>1.1. BÁSICOS</p> <p>1.1.1. VIDA</p> <p>1.1.2. INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD</p> <p>1.2. ADICIONALES</p> <p>1.2.1. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL</p> <p>1.2.2. ENFERMEDADES GRAVES</p> <p>1.2.3. BONO PARA GASTOS FUNERARIOS</p> <p>1.2.4. BONO CANASTA</p> <p>2. EXCLUSIONES</p> <p>2.1 PARA TODOS LOS AMPAROS</p> <p>2.1.1. EVENTOS ACCIDENTALES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, INVASIÓN, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN CIVIL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR USURPADO, MOTÍN. NO ESTÁN EXCLUIDOS LOS EVENTOS ACCIDENTALES CAUSADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR TERRORISMO.</p> <p>2.1.2. EVENTOS OCURRIDOS A CONSECUENCIA DE FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, RADIOACTIVIDAD O EL USO DE ARMAS ATÓMICAS, BACTERIOLÓGICAS O QUÍMICAS.</p> <p>2.2. PARA AMPAROS BÁSICOS</p> <p>2.2.1. INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD
ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS SE TIENEN LAS SIGUIENTES:</p> <p>2.2.1.1. RECLAMACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DE PADECIMIENTOS, ENFERMEDADES, ANOMALÍAS O MALFORMACIONES CONGÉNITAS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO AL INICIO DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL O A LA INCLUSIÓN DE LOS AMPAROS ADICIONALES.</p> <p>2.2.1.2. RECLAMACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES ORIGINADOS U OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL O A LA INCLUSIÓN DE LOS AMPAROS ADICIONALES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONOCIDOS POR EL ASEGURADO.</p> <p>2.2.1.3. LESIONES QUE HAYAN SIDO PROVOCADAS A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO ESTANDO O NO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.</p> <p>2.2.1.4. EL USO DE VEHÍCULOS O ARTEFACTOS AÉREOS EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE AVIACIÓN O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.</p> <p>2.2.1.5. MUERTE, INVALIDEZ O LESIONES COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES POR LA PRACTICA COMO PROFESIONAL O AFICIONADO DE ACTIVIDADES TALES COMO: MOTOCICLISMO, CUATRIMOTOS, VUELO EN PLANEADORES, COMETAS, ULTRALIVIANOS Y SIMILARES; PARAPENTE, BUNGEE JUMPING, PUENTING, RAFTING, DOWNHILL, PARACAIDISMO, ESCALAJE DE MONTAÑAS, SKI EN EL HIELO, BUCEO, ARTES MARCIALES Y DEPORTES O ACTIVIDADES DENOMINADAS DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMAS.</p> | <p>2.3. PARA AMPAROS ADICIONALES DE VIDA</p> <p>2.3.1. INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL
ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS Y PARA EL AMPARO BÁSICO DE VIDA E INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD, SE TIENEN LAS SIGUIENTES:</p> <p>2.3.1.1. MUERTE CAUSADA CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.</p> <p>2.3.2. ENFERMEDADES GRAVES
ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS Y PARA EL AMPARO BÁSICO DE VIDA E INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD, SE TIENEN LAS SIGUIENTES:</p> <p>2.3.2.1. ENFERMEDADES DERIVADAS O RELACIONADAS CON EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) O SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA).</p> <p>2.3.2.2. LESIONES PREMALIGNAS, CÁNCER DE PRÓSTATA EN SUS ETAPAS INICIALES T1A O T1B DE LA CLASIFICACION TNM (TUMOR NÓDULO METASTÁSIS) CON CLASIFICACION DE GLEASON INFERIOR A CINCO, CÁNCER INSITU NO INVASIVO (INCLUIDO EL MELANOMA MALIGNO EN ESTADIO INSITU), LOS TUMORES MALIGNOS DE PIEL (EXCEPTO EL MELANOMA MALIGNO INVASIVO), ENFERMEDAD DE HODGKIN ESTADIO I Y LOS TUMORES EN PRESENCIA DEL VIH O SIDA.</p> <p>2.3.2.3. CARCINOMA DE TIROIDES VARIEDAD PAPILAR EN SUS ETAPAS INICIALES T1 T2 N0 M0 (DE LA CLASIFICACION TNM). EL RESTO DE ESTADIOS, T3-4 Y CARCINOMAS DE TIROIDES VARIEDADES FOLICULAR, ANAPLASICO, MEDULAR, O CUALQUIER OTRO TIPO DE CÁNCER DE TIROIDES DIFERENTES A LOS MENCIONADOS, TENDRÁN COBERTURA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADIOS.</p> <p>2.3.2.4. ANGIOPLASTIA CON BALÓN, LÁSER U OTROS PROCEDIMIENTOS, Y CUALQUIER OTRA INTERVENCIÓN INTRA-ARTERIAL, OPERACIONES DE VÁLVULA, OPERACIONES POR TUMORACIÓN INTRACARDIACA O ALTERACIÓN CONGÉNITA.</p> <p>2.3.2.5. ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES TRANSITORIAS ISQUÉMICAS.</p> <p>2.3.2.6. EL ESTADO DE COMA PROVOCADO POR EL ABUSO DE ALCOHOL, TÓXICOS O DROGAS NO PRESCRITAS POR UN MÉDICO.</p> <p>2.3.2.7. CUALQUIER ENFERMEDAD QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE ENUNCIADA DENTRO DE LA COBERTURA DEL AMPARO ADICIONAL DE ENFERMEDADES GRAVES NUMERAL 2.2, DE LA SECCION II.</p> <p>2.3.3. BONO PARA GASTOS FUNERARIOS
APLICAN LAS MISMAS EXCLUSIONES QUE PARA EL AMPARO BÁSICO DE VIDA.</p> <p>2.3.4. BONO CANASTA
APLICAN LAS MISMAS EXCLUSIONES QUE PARA EL AMPARO BÁSICO DE VIDA E INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD SEGÚN EL CASO.</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

SECCIÓN II CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., que en el presente contrato se llamará SURAMERICANA, en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud presentada por el Tomador, y las solicitudes individuales de los Asegurados, las cuales se incorporan al presente contrato para todos sus efectos, se obliga a pagar las indemnizaciones con base en los valores asegurados pactados y las definiciones de coberturas contenidas en las Condiciones Generales de esta póliza.

1. DEFINICIÓN DE AMPAROS BÁSICOS

1.1. VIDA

Al fallecimiento legalmente comprobado de cualquiera de las personas amparadas, SURAMERICANA, de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza, entregará a los Beneficiarios el valor asegurado al momento del fallecimiento.

En caso de muerte presunta por desaparecimiento, la suma a indemnizar, será el valor asegurado a la fecha de muerte establecida en la sentencia, la cual deberá inscribirse en el registro civil de defunción.

1.2. INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

1.2.1. Si durante la vigencia del presente amparo, el Asegurado se invalida, tendrá derecho a reclamar el valor asegurado que tuviere a dicho momento. Se entenderá ocurrida la invalidez al momento de su estructuración.

Para efectos de este amparo, la invalidez será la pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50% de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual Único de Calificación de Invalidez (decreto 917 de 2001 o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez).

La invalidez, siempre y cuando se califique con base en los criterios establecidos en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente al momento de la calificación, podrá ser certificada por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), Entidad Promotora de Salud (EPS), por la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) a la cual se encuentra afiliado el Asegurado, por la Junta Regional de Calificación de Invalidez o entidad que haga sus veces, o por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o salud ocupacional).

1.2.2. Si durante la vigencia del presente amparo, el asegurado sufre alguno de los siguientes eventos, tendrá derecho a reclamar el valor asegurado alcanzado al momento de la ocurrencia de dicho evento:

- La pérdida de la visión por ambos ojos
- La pérdida de ambas manos o de ambos pies
- La pérdida de toda una mano y de todo un pie
- La pérdida de toda una mano o de todo un pie y la visión por un ojo
- La pérdida total del habla
- La pérdida total de la audición por ambos oídos.

1.2.3. Una vez pagada la indemnización por uno de los dos supuestos descritos en los numerales 1.2.1 y 1.2.2. el seguro termina y SURAMERICANA quedará liberada de toda obligación frente al contrato de seguro.

DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

Si durante la vigencia del amparo, el Asegurado sufra desmembración o inutilización por accidente o enfermedad,

tendrá derecho a reclamar el valor asegurado que tuviere al momento de ocurrencia de la desmembración o inutilización.

Se considerarán dentro de este amparo las siguientes desmembraciones o inutilizaciones, para las cuales se pagarán los porcentajes indicados sobre el valor asegurado del amparo de invalidez:

- Por la pérdida de una sola mano:60%
- Por la pérdida de un solo pie:60%
- Por la pérdida de la visión por un solo ojo:.....60%

Inutilización significa pérdida total y permanente de la funcionalidad.

Para efectos del amparo de invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad, pérdida significa con respecto de:

- Manos:** inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o parte proximal de ella.
- Pies:** inutilización o amputación traumática o quirúrgica por el tobillo o parte proximal de él.
- Visión:** pérdida total e irreparable de la visión por un ojo.
- Audición:** pérdida total e irreparable de la audición por ambos oídos.
- Habla:** pérdida total e irreparable del habla.

Toda indemnización por estos eventos disminuirá el valor asegurado del amparo básico de vida e invalidez, desmembración e inutilización por accidente o enfermedad en el 60%. En caso de presentarse una reclamación posterior que afecte el amparo básico, la indemnización se hará por el valor remanente.

2. DEFINICIÓN DE AMPAROS ADICIONALES

2.1. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL

Se entiende por accidente el hecho violento, externo, visible y fortuito que ocurra durante la vigencia de la póliza y que produzca en la integridad física del Asegurado lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas, o ahogamiento.

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el Asegurado falleciere como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho evento, SURAMERICANA pagará a los Beneficiarios designados, la suma asegurada por este amparo a la fecha del accidente.

2.2. ENFERMEDADES GRAVES

Cuando al Asegurado le sea diagnosticada médicamente por primera vez, durante la vigencia del presente amparo, cualquiera de las siguientes enfermedades: cáncer, leucemia, infarto del miocardio, cirugía arteriocoronaria, enfermedad cerebrovascular, insuficiencia renal crónica, esclerosis múltiple, trasplante de órganos vitales, quemaduras graves, estado de coma, anemia aplásica, traumatismo mayor de cabeza, enfermedad de Alzheimer y enfermedad de

Parkinson; SURAMERICANA pagará una suma equivalente al porcentaje señalado en la carátula de la póliza.

El porcentaje señalado afectará directamente el valor asegurado en el amparo básico de vida e invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad, que se reducirán en esa proporción, al momento del diagnóstico de la enfermedad. En caso de presentarse una reclamación posterior por una cobertura del amparo básico, la indemnización se hará con base en el remanente.

La manifestación y el diagnóstico de la enfermedad, deberán presentarse con posterioridad a los tres (3) meses de iniciación de la primera vigencia del presente anexo y el diagnóstico deberá ser confirmado por evidencias clínicas, radiológicas, histológicas y de laboratorio.

Para efectos de este amparo, se tomarán las siguientes definiciones:

2.2.1. Infarto del miocardio

Significa la muerte de una porción del músculo del corazón resultado del bloqueo de una o más arterias coronarias.

El diagnóstico está basado en un episodio que consiste en:

- a. Dolor de pecho típico,
- b. Nuevos cambios electrocardiográficos (ECG) asociados, consistentes en elevación del segmento ST en dos o más derivaciones, aparición de onda Q patológica en dos o más derivaciones, o inversión de la onda T en dos o más derivaciones, y
- c. Elevación de enzimas cardíacas

2.2.2. Cirugía arteriocoronaria (Revascularización Coronaria):

La Cirugía de corazón recomendada por un cardiólogo para corregir el estrechamiento o la obstrucción de una o más arterias coronarias que requieran la colocación de al menos dos injertos o puentes (By - Pass).

2.2.3. Cáncer

Significa un tumor maligno caracterizado por el crecimiento no controlado y esparcimiento de células malignas y la invasión de tejido. Esta definición incluye también leucemia y enfermedades malignas del sistema linfático como, por ejemplo, la enfermedad de Hodgkin diferente al estadio I.

2.2.4. Enfermedad cerebrovascular

Cualquier enfermedad cerebrovascular ocasionada por hemorragia o infarto del tejido cerebral secundario a embolismos o trombosis, que producen déficit neurológico con duración mayor de 24 horas y que persiste por lo menos 30 días comunes después de que se presente el evento.

2.2.5. Insuficiencia renal crónica

La insuficiencia permanente e irreversible de ambos riñones como resultado de cualquier causa que requiera tratamiento de diálisis o trasplante de riñón.

2.2.6. Esclerosis múltiple

Diagnóstico inequívoco de un neurólogo registrado de por lo menos dos episodios de anomalías neurológicas bien definidas con síntomas característicos de desmielinización, anomalías neurológicas persistentes y deterioro funcional, con una duración continua no inferior a ciento ochenta (180) días comunes y que hayan sido confirmados por técnicas modernas de imágenes.

El diagnóstico deberá ser confirmado cumplidos los ciento ochenta (180) días comunes posteriores a la ocurrencia del evento.

2.2.7. Trasplante de órganos vitales

Es la implantación de un órgano extraído de un donante humano, en el organismo del asegurado, con restablecimiento de las conexiones vasculares, arteriales y venosas.

Los órganos cuyo trasplante está cubierto por esta póliza son los siguientes: Hígado, Corazón, Médula Ósea, Páncreas, Pulmón e Intestino Delgado.

2.2.8. Quemaduras graves (Gran quemado)

Quemaduras de tercer grado que cubran al menos un 20% del área de superficie del cuerpo del asegurado. El diagnóstico debe ser confirmado por especialista y evidenciado por los resultados de la carta de LUND BROWDER o un calculador equivalente de áreas corporales quemadas

2.2.9. Estado de coma

Estado de inconsciencia sin reacciones o respuestas a estímulos externos o necesidades internas, persistiendo continuamente con el uso de sistemas de soporte de la vida por un periodo de al menos 96 horas y resultando en un déficit neurológico permanente. El diagnóstico debe ser confirmado por especialista y el déficit neurológico debe ser documentado por lo menos durante 3 meses.

2.2.10. Anemia aplásica

Diagnóstico inequívoco de falla de la médula ósea confirmado por especialista y evidenciado por los resultados de biopsia de médula ósea. La enfermedad debe ocasionar anemia, neutropenia y trombocitopenia, que requieran al menos uno de los siguientes tratamientos:

- a. Transfusión de productos de sangre.
- b. Estimulantes de la médula ósea.
- c. Agentes inmunosupresores.
- d. Trasplante de médula ósea.

2.2.11. Traumatismo mayor de cabeza

Trauma mayor de la cabeza con trastorno de la función cerebral que debe ser confirmado por un especialista y evidenciado por hallazgos típicos en los tests neuroradiológicos (por ejemplo: TAC o RNM de cerebro).

El trauma debe provocar una incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.

2.2.12. Enfermedad de Alzheimer

Diagnóstico clínico inequívoco de Enfermedad de Alzheimer (demencia pre-senil), confirmado por un especialista y evidenciado por hallazgos típicos en exámenes neurológicos y cognitivos (por ejemplo TAC, Resonancia Nuclear Magnética, PET de cerebro). La enfermedad debe producir como resultado una incapacidad permanente de realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.

2.2.13. Enfermedad de Parkinson

Diagnóstico inequívoco de Enfermedad de Parkinson primaria o idiopática (todas las otras formas de Parkinsonismo están excluidas), confirmado por un especialista en neurología. La enfermedad debe provocar incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.

Actividades de la vida diaria: para efectos de este amparo se consideran como actividades de la vida diaria: bañarse (capacidad de tomar un baño o ducharse), vestirse y desvestirse, higiene personal (capacidad de usar el lavatorio y mantener un nivel razonable de higiene), movilidad

(capacidad de desplazarse al interior de un mismo nivel o piso), continencia (control sobre los esfínteres), comer/beber (capacidad de alimentarse por sí mismo pero no de preparar la comida) o causar postración e incapacidad para levantarse sin asistencia de terceros. Estas condiciones deben estar médicamente documentadas por lo menos durante 3 meses.

2.1.3. BONO PARA GASTOS FUNERARIOS

En caso de presentarse la muerte del Asegurado por un evento cubierto o por las condiciones generales de esta póliza, SURAMERICANA entregará a los Beneficiarios el valor asegurado definido para este amparo.

2.1.4. BONO CANASTA

En caso de presentarse la muerte o la invalidez del Asegurado por un evento cubierto por la póliza, SURAMERICANA entregará a él o, a falta de este, a sus Beneficiarios, el valor asegurado definido para este amparo.

3. VIGENCIA DEL SEGURO

La presente póliza se expide bajo plan temporal renovable anualmente por voluntad de las partes y estará en vigor por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de inicio de vigencia, siempre y cuando no sea revocado o renovado.

4. EDADES

AMPARO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO O AUMENTO DE VALOR ASEGURADO O CRECIMIENTO	EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA
PARA EL AMPARO BÁSICO		
Vida	70 Años	80 Años
Invalidez, Desmembración o Inutilización Por Accidente o Enfermedad	69 Años	70 Años
PARA AMPAROS ADICIONALES DE VIDA		
Indemnización Adicional Por Muerte Accidental	69 Años	70 Años
Enfermedades Graves	60 Años	65 Años
Bono para Gastos Funerarios	70 Años	80 Años
Bono Canasta	70 Años	Por tratarse de un amparo adicional ligado a la cobertura de Vida y/o Invalidez, la edad máxima de permanencia del Bono Canasta está sujeta a la misma edad del amparo que se contrata, ya sea Vida o Invalidez.

Se respetará la cobertura hasta la fecha de finalización de la vigencia del seguro en la cual se alcance la edad de permanencia

5. VALORES ASEGURADOS

5.1. Crecimiento

En el caso que se pacte un crecimiento en el valor asegurado, este se incrementará diariamente a partir de la fecha de aceptación teniendo como base el valor asegurado inicial o el alcanzado al momento de estipular el crecimiento. Los amparos adicionales también se incrementarán en el mismo porcentaje que se haya pactado para el amparo básico de vida.

En caso de siniestro, el valor asegurado en dicho momento corresponderá a la suma asegurada alcanzada a la fecha de ocurrencia del evento.

En caso de que haya una indemnización por invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad, o por enfermedades graves, el crecimiento estipulado se suspenderá y no habrá lugar a incrementos adicionales en los valores asegurados de estas coberturas.

5.2. Modificaciones

En el evento de solicitar aumentos del valor asegurado, el Asegurado deberá presentar requisitos de asegurabilidad. Las disminuciones que se soliciten, se efectuarán con base en el valor asegurado al inicio de la anualidad respectiva.

6. PRIMAS

6.1. Cálculo

La prima para cada anualidad será calculada con base en la suma alcanzada al final de cada año de vigencia, la tarifa pertinente teniendo en cuenta la edad de cada Asegurado, su estado de salud, el monto asegurado individual y su ocupación.

6.2. Pago

El Tomador está obligado a realizar el pago de la prima dentro del mes siguiente a la fecha de inicio de la vigencia de la póliza o de cualquiera de sus anexos. Si durante dicho plazo ocurriese algún siniestro, SURAMERICANA deducirá del pago de la indemnización correspondiente, las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del Tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

6.3. Pago Fraccionado

Las primas son anuales pero pueden ser pagadas en forma semestral, trimestral o mensual, mediante la aplicación de un recargo financiero.

7. RENOVACIÓN DEL CONTRATO

Si las partes, con una anticipación no menor de un mes a la fecha de vencimiento de cada vigencia no manifestaren lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente, sin perjuicio de lo estipulado en la condición 6.2., de la sección II.

8. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Durante la vigencia de la póliza, el Tomador o Asegurado podrá revocar el contrato o cualquiera de sus amparos de acuerdo con el artículo 1071 del Código de Comercio.

Así mismo, durante la vigencia de la póliza SURAMERICANA podrá revocar cualquiera de los amparos, salvo el amparo de vida, mediante aviso escrito al Asegurado con diez (10) días hábiles de anticipación, en cuyo caso SURAMERICANA devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de revocación.

La revocación no exime al Tomador de pagar todas las primas que a la fecha de la revocación adeude a SURAMERICANA con motivo de la presente póliza.

Parágrafo: El hecho de que SURAMERICANA haya recibido una o más primas con posterioridad al envío de la comunicación sobre la revocación, no la obligará a conceder los beneficios ni anulará tal revocación. Cualquier prima pagada por un período posterior a la revocación será reembolsada.

9. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El Tomador y los Asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo según el cuestionario que le sea propuesto por SURAMERICANA. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por SURAMERICANA, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato o de sus certificados.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual

efecto si el Tomador o los Asegurados individualmente considerados han encubierto, por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador o de los Asegurados individualmente considerados, el contrato no será nulo, pero SURAMERICANA solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el presente contrato, representen respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto en lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Si la reticencia o inexactitud provienen del Asegurado individualmente considerado, se aplicarán las mismas sanciones respecto de su seguro individual.

10. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE LA EDAD

Si respecto a la edad del Asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- a. Si la edad verdadera está por fuera de los límites autorizados por la tarifa de SURAMERICANA, de acuerdo con lo estipulado en las edades para cada uno de los amparos, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- b. Si la edad verdadera es mayor que la declaración, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por SURAMERICANA.
- c. Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal b.

11. CAUSALES DE TERMINACIÓN

La terminación de este seguro no perjudicará las reclamaciones originadas antes de que ella ocurra. Si después de la terminación de este seguro, SURAMERICANA llegare a recibir cualquier prima, no significará que el seguro ha sido restablecido y, por lo tanto, la obligación de SURAMERICANA se limitará a la devolución de dichas primas. El amparo individual de cualquiera de los Asegurados por la presente póliza, termina por las siguientes causas:

- 11.1. Por falta de pago de la prima o de cualquier cuota, si la prima anual ha sido fraccionada, de acuerdo con el artículo 1152 del Código de Comercio. Igualmente, la mora en el pago de la prima correspondiente al certificado individual de seguro generará la terminación de este.
- 11.2. En el evento en que el asegurado haya ejercido la convertibilidad, hasta el día en que esta se haga efectiva con la expedición de la nueva póliza individual.
- 11.3. Cuando el Tomador solicite por escrito la exclusión del Asegurado.
- 11.4. Cuando el Asegurado solicite por escrito su exclusión.
- 11.5. A la terminación de la vigencia si esta no se renueva o a la revocación de este contrato.
- 11.6. Al cumplimiento de la edad estipulada para cada uno de los amparos contemplados por esta póliza. Según se establece en el numeral 4, Sección II.
- 11.7. En el momento en que al Asegurado se le indemnice por el amparo de vida.

11.8. En el momento en que al Asegurado se le indemnice el 100% de la suma asegurada por el amparo de invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad.

11.9. En el momento en que el grupo Asegurado sea disuelto. En tal caso, las personas que deseen continuar aseguradas pueden hacer uso de la cláusula de convertibilidad estipulada en el numeral 14. Se entenderá disuelto el grupo Asegurado cuando quede integrado con menos de 10 Asegurados durante la vigencia de la póliza.

12. AVISO DEL SINIESTRO

El Tomador o Asegurado, deberán dar aviso a SURAMERICANA de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer de esta.

13. PRUEBA DEL SINIESTRO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SURAMERICANA efectuará el pago de la indemnización a que está obligada por la póliza y sus amparos, dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o los Beneficiarios acrediten, aun extrajudicialmente, la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

En el trámite de la reclamación, cuando lo estime conveniente, SURAMERICANA, directamente o por medio de un médico nombrado por ella, asumiendo los costos, tendrá derecho a exigir examen médico y confirmación del diagnóstico; así como solicitar los documentos que considere necesarios.

Para acreditar el derecho a la indemnización; el Asegurado o los Beneficiarios presentarán a SURAMERICANA la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, acompañada de los siguientes documentos:

13.1. Por Muerte

- a. Formulario de reclamación.
- b. Original o fotocopia del registro civil de defunción y del registro civil de nacimiento del Asegurado fallecido.
- c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Asegurado fallecido.
- d. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Beneficiario mayor de edad, o fotocopia del registro civil de nacimiento del Beneficiario menor de edad.
- e. Historia Clínica completa e informe y certificado del médico tratante del Asegurado.
- f. Cuando sea el caso de pago a los beneficiarios de ley, la prueba de esta calidad.

13.2. Por Invalidez, Desmembración o Inutilización por Accidente o Enfermedad

- a. Formulario de reclamación.
- b. Historia clínica completa.
- c. Informe y certificado del médico legalmente habilitado para calificar la invalidez o acreditar la desmembración o inutilización.
- d. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Asegurado

13.3. Por muerte Accidental

Se observarán los mismos requisitos exigidos por muerte, además de los siguientes:

- a. Acta de levantamiento del cadáver o certificado de necropsia o informe medicina legal.

13.4. Por Enfermedades Graves

Historia clínica completa e informe y certificado del médico tratante del Asegurado y adicionalmente se exigirán los siguientes documentos según el caso:

- 13.4.1. Por infarto del miocardio**
- Electrocardiogramas (lectura y trazado) durante la hospitalización.
 - Resultado de la medición de enzimas cardíacas y troponina.
 - Otros exámenes practicados.
- 13.4.2. Por cirugía arteriocoronaria**
- Resultado de los exámenes realizados (coronariografía y/o cateterismo).
 - Descripción quirúrgica del procedimiento.
 - Historia clínica del médico especialista que efectuó la cirugía.
- 13.4.3. Por cáncer**
- Resultado de anatomía patológica.
- 13.4.4. Por enfermedad cerebrovascular o por insuficiencia renal crónica**
- Certificado de médico especialista.
 - Resultado de exámenes practicados
- 13.4.5. Por esclerosis múltiple**
- Certificado de médico especialista en neurología.
 - Resultado de exámenes practicados (pruebas confirmadas)
- 13.4.6. Por trasplante de órganos vitales**
- Descripción quirúrgica del procedimiento.
 - Historia clínica del médico especialista que efectuó la cirugía.
- 13.4.7. Por quemaduras graves (gran quemado)**
- Certificado del médico especialista.
 - Resultados de la carta de LUND BROWDER o un calculador equivalente de áreas corporales quemadas.
 - Otros exámenes practicados.
- 13.4.8. Por estado de coma**
- Historia clínica del médico neurólogo donde se confirme el estado de coma y certificación de la clínica donde se confirme la permanencia continua en la unidad de cuidados intensivos.
- 13.4.9. Por anemia aplástica**
- Certificado del médico especialista.
 - Resultados de biopsia de médula ósea.
 - Resultado de exámenes practicados.
- 13.4.10. Por traumatismo mayor de cabeza**
- Certificación de un neurólogo sobre el trastorno de la función cerebral.
 - Resultado de tests neuroradiológicos como TAC o RNM de cerebro en los que se evidencien hallazgos típicos de esta lesión.
 - Certificación médica sobre la incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.
- 13.4.11. Por enfermedad de Alzheimer**
- Certificación de un neurólogo sobre la Enfermedad de Alzheimer.
 - Resultado de exámenes neurológicos y cognitivos como TAC, Resonancia Nuclear Magnética o PET de cerebro.
- 13.4.12. Por enfermedad de Parkinson**
- Certificación de un neurólogo sobre la Enfermedad de Parkinson primaria o idiopática.
 - Certificación médica sobre la incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.
- 13.5. Bono para Gastos Funerarios**
- Los mismos requisitos que los exigidos por Muerte.
- 13.6. Bono Canasta**
- Los mismos requisitos que los exigidos por muerte o por Invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad.
- 14. CONVERTIBILIDAD**
- Siempre y cuando lo solicite dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su retiro, el Asegurado menor de sesenta y cinco (65) años, que haya permanecido en la póliza por lo menos durante un (1) año continuo, tendrá derecho a ser amparado en una de las alcizas de vida individual que SURAMERICANA tenga en el mercado.
- El amparo básico de vida de dicha póliza será otorgado sin requisitos de asegurabilidad y en condiciones semejantes a las que tenía en el seguro de vida grupo, en lo referente al valor asegurado, exclusiones, tasa de crecimiento y recargos en la prima; de acuerdo con las tasas del seguro individual correspondientes a la edad alcanzada. Sin embargo, no se otorgarán amparos diferentes de este.
- 15. PRESCRIPCIÓN**
- La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.
- 16. DOMICILIO**
- Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la dirección y ciudad indicada en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.
- 17. CONDICIONES NO PREVISTAS**
- Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la ley colombiana.
- 18. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN**
- El Tomador, Asegurado y Beneficiario se obligan a actualizar anualmente o al momento de la renovación de la póliza, la información contenida en el formulario de vinculación de clientes y a entregar información veraz y verificable. A su vez, SURAMERICANA tiene la facultad de cancelar el contrato, de conformidad con lo autorizado por el régimen legal propio en caso de desatención a estos deberes.

SEGURO DE VIDA GRUPO NO CONTRIBUTIVO (CONDICIONES PARTICULARES)

Barranquilla, Septiembre 07 de 2016

Señora:

Claudia Plata Forero

Willis Colombia Corredores de Seguros S.A.

Ciudad

Estimada Claudia:

En nombre de la Compañía Suramericana de Seguros, le enviamos las Condiciones Particulares de renovación de las pólizas de Vida Grupo No Contributivo # 1004433 de C.I. Prodeco – 1005518 de Consorcio Minero Unido – 1005086 de Carbones de la Jagua – 462972 Sociedad Portuaria Puerto Nuevo para el periodo 2016 – 2017.

TOMADOR DEL SEGURO: C.I. PRODECO – CONSORCIO MINERO UNIDO – CARBONES DE LA JAGUA – SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO NUEVO

PERSONAS ASEGURADAS: EMPLEADOS AL SERVICIO DEL TOMADOR

VIGENCIA: Desde las 24:00 horas de 01-12-2016
Hasta las 24:00 horas de 01-12-2017

JURISDICCION TERRITORIAL: Los amparos otorgados en la póliza operan en cualquier parte del mundo.

AMPAROS Y CONDICIONES PARTICULARES: Según texto SURAMERICANA F-02-83-282

FORMA DE PAGO: Anual

INTERMEDIARIO: Willis Colombia Corredores de Seguros S.A.

VIDA

Muerte por cualquier causa incluyendo suicidio, homicidio y terrorismo desde el inicio.

Adicionalmente:

Todos los empleados de estas empresas tendrán como mínimo, derecho al amparo de Vida, siempre y cuando no padezcan de ninguna de las siguientes enfermedades no asegurables: Cáncer, Leucemia, Infarto del Miocardio, Insuficiencia Renal Crónica, SIDA, Diabetes y/o Enfermedad Cerebro Vascular.

Exclusiones vida: Según texto SURAMERICANA F-02-83-282

INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

Si durante la vigencia del presente amparo, el Asegurado se invalida, tendrá derecho a reclamar el valor asegurado que tuviere a dicho momento. Se entenderá ocurrida la invalidez al momento de su estructuración.

Para efectos de este amparo, la invalidez será la pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50% de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual Único de Calificación de Invalidez (decreto 917 de 2001 o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez).

Adicionalmente:

En consideración a que todos los asegurados de esta póliza son empleados del Tomador y que por lo tanto se encuentran afiliados al Sistema General de Seguridad Social y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, la pérdida de capacidad laboral y calificación del grado de invalidez debe ser determinada por la ARL, AFP o EPS a la cual se encuentre afiliado el asegurado.

En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes a la calificación y la entidad que la haya hecho deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Esta condición reemplaza lo que al respecto establezcan las condiciones generales del contrato.

Esta cobertura incluye:

- a. Beneficios de desmembración por accidente o enfermedad.
- b. Inutilización por accidente o enfermedad.
- c. Las causadas bajo la influencia de bebidas embriagantes o alucinógenas.
- d. Las causadas por el asegurado como consecuencia de infracción de normas y sea esta circunstancia la causa de la incapacidad.

VALOR MAXIMO DE INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (ITP) PARA POLIZA 083_1005086 CARBONES DE LA JAGUA

Se hará por valor máximo de \$26.150.419 para todos los asegurados.

Exclusiones invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad

Según texto SURAMERICANA F-02-83-282

Además de las exclusiones generales descritas en el condicionado F-02-83-282, en el ítem 2.2.1 correspondiente a INVALIDEZ, DESMEMBRACION O INUTILIZACION POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD, se incluirán a partir de la renovación las siguientes:

- Este seguro no cubre la invalidez o pérdidas de capacidad laboral que sean consecuencia directa o indirecta, en todo o en parte, de patologías osteomusculares o de trastornos mentales cuyo origen sea determinado como común”.

INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

Se entiende por accidente el hecho violento, externo, visible y fortuito que ocurra durante la vigencia de la póliza y que produzca en la integridad física del asegurado lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas, o ahogamiento.

Cuando dentro de los cincuenta (50) días calendario siguiente a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el Asegurado falleciere como consecuencia de las lesiones sufridas en dicho evento, SURAMERICANA pagará a los Beneficiarios designados, la suma asegurada por este amparo a la fecha del accidente.

Esta cobertura incluye:

- a. Homicidio
- b. Los accidentes que ocurran como consecuencia de temblores de tierra, erupciones volcánicas, inundaciones o marejada o cualquier otro fenómeno o convulsión de la naturaleza.

Exclusiones indemnización adicional por muerte accidental

Según texto SURAMERICANA F-02-83-282

ENFERMEDADES GRAVES

Anticipo del 60% sobre el valor asegurado en vida.

SURAMERICANA pagará cuando al Asegurado le sea diagnosticado médicamente por primera vez durante la vigencia del presente amparo, cualquiera de las siguientes enfermedades:

- Infarto del miocardio
- Cirugía arteri coronaria (Revascularización Coronaria)
- Cáncer
- Enfermedad cerebrovascular
- Insuficiencia renal crónica
- Esclerosis múltiple
- Trasplante de órganos vitales (hígado, corazón, médula ósea, páncreas, pulmón e intestino delgado).
- Quemaduras graves (gran quemado)
- Estado de coma
- Anemia Aplástica
- Traumatismo mayor de cabeza
- Enfermedad de Alzheimer
- Enfermedad de Parkinson

No Excluye:

Cáncer de seno o matriz

El porcentaje señalado afectará directamente el valor asegurado en el amparo básico de vida e invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad, que se reducirán en esa proporción, al momento del diagnóstico de la enfermedad. En caso de presentarse una

reclamación posterior por una cobertura del amparo básico, la indemnización se hará con base en el remanente.

Adicionalmente:

Cuando se efectuó el pago de la indemnización de éste amparo, el remanente correspondiente al (40%) del amparo básico se podrá incrementar teniendo en cuenta los incrementos de salarios que realiza el Tomador a sus empleados, bajo la siguiente fórmula:

Nuevo Valor asegurado (40%) = Nuevo Valor reportado por el Tomador (Nomina) - Valor Indemnizado.

Exclusiones de Enfermedades Graves Según texto SURAMERICANA F-02-83-282

Se autoriza levantar la exclusión “El estado de coma, provocado por el abuso de alcohol, tóxicos o drogas no prescritas por un médico”

Esta exclusión no aplica para los empleados de Prodeco que hayan ingresado y hagan parte del programa de rehabilitación estipulado en la Política de Alcohol y Drogas que tiene la Compañía.

Máximo Valor Asegurado: \$900.000.000 por asegurado según políticas de reaseguro

INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE (IPP)

Se considera con incapacidad permanente parcial a la persona que con motivo de un accidente de trabajo presente una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 20% e inferior al 50%.

La indemnización para este amparo se determina con base en el valor asegurado en el amparo básico de Vida e ITP y de acuerdo con el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral (PCL) al momento de la estructuración de la pérdida, la cual - al igual que el accidente - debe estar dentro de la vigencia del contrato. Y se paga como un valor independiente del valor asegurado en el básico de Vida e Incapacidad Total y Permanente.

Máximo Valor Asegurado: \$275.000.000 por asegurado.

Nota: Esta cobertura se entrega exclusivamente por tener ARL SURA.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

La compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A, definió las siguientes edades para el ingreso y permanencia en ésta póliza de Vida Grupo:

AMPARO	EDADES	
	MAXIMAS DE INGRESO	MAXIMAS DE PERMANENCIA
Cobertura de Vida Grupo		
Básico de vida	70 años	80 años
Incapacidad Total y Permanente	69 años	70 años

Enfermedades Graves	63 años	70 años
Indemnización Adicional por Muerte Accidental	69 años	70 años
Incapacidad Permanente Parcial	69 años	70 años

Nota: La edad mínima de ingreso es de 14 años de edad.

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Empleados

Para nuevos ingresos y aumentos de valor asegurado se deben cumplir los siguientes requisitos:

En los siguientes casos solo se solicitará la Declaración de Asegurabilidad:

- Si la suma asegurada no supera los setecientos millones de pesos (\$700.000.000)
- Si la edad de ingreso del asegurado no supera los 55 años.
- Si las respuestas en la declaración de Asegurabilidad son negativas en su totalidad.
- Si el índice de Masa Corporal se encuentra dentro de los estándares normales de la Compañía.

Adicionalmente:

1. Para los casos en que el empleado necesite exámenes adicionales por padecimientos declarados, se le otorgará la cobertura del amparo básico de Vida hasta un valor máximo de doscientos millones de pesos (\$200.000.000), siempre y cuando declare que no sufre o ha sufrido de alguno de los padecimientos relacionados en la declaración de asegurabilidad y/o no se encuentre con IMC superior al permitido por la Compañía.
2. Para los casos en que el empleado necesite exámenes adicionales por valor asegurado superior a setecientos millones de pesos (\$700.000.000), se le otorgará la cobertura hasta este máximo de setecientos millones de pesos (\$700.000.000) hasta que cumpla con los requisitos adicionales solicitados. En caso de el empleado necesite exámenes adicionales por padecimientos declarados, se le otorgará la cobertura del amparo básico de Vida hasta un valor máximo de doscientos millones de pesos (\$200.000.000), siempre y cuando declare que no sufre o ha sufrido de alguno de los padecimientos relacionados en la declaración de asegurabilidad y/o no se encuentre con IMC superior al permitido por la Compañía.
3. Para aumentos de valor asegurado que superen el 25% del valor actual, siempre y cuando superen un incremento de cien millones de pesos (\$100.000.000), o pase de una escala a otra en la tabla de requisitos de asegurabilidad, deberá diligenciarse previamente la declaración de asegurabilidad y dar cumplimiento a los requisitos médicos de acuerdo a la tabla adjunta.

Para el resto de los casos, se aplicarán los requisitos de asegurabilidad de la tabla adjunta.

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD - VIDA GRUPO

	Hasta 55 años	Entre 56 y 69
VIDA - ITP		
Hasta 700'000.000	1	1
700'000.001 - 1.600.000.000	1, 2, 3, 4, 5	1, 2, 3, 4, 5
Mayor a 1.600.000.001	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7

EG	Hasta 55 años	Entre 56 y 60
Hasta 200'000.000	1	1, 2, 3, 4
200'000.001 - 810.000.000	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4, 5

- 1 Declaración de asegurabilidad e Historia Clínica del padecimiento reportado
- 2 Examen Médico
- 3 Electrocardiograma
- 4 Exámenes de Laboratorio (Glicemia, Citoquímico de Orina, Colesterol Total, Colesterol HDL, Triglicéridos)
- 5 Exámenes de Laboratorio (Hemograma completo con Sedimentación, HIV, CREATININA)
- 6 Transaminasas TGO - TGP
- 7 Prueba de esfuerzo

Exámenes adicionales a solicitar siempre que se requiera evaluación:

Antígeno específico de próstata: para hombres mayores de 60 años.

Transcripción o copia del resultado de la última citología, no mayor a un año: para mujeres mayores de 25 años.

Transcripción o copia del resultado de la última mamografía, no mayor a un año: para mujeres mayores de 55 años.

AMPARO AUTOMÁTICO

Empleados

Seguros de Vida Suramericana, amparará en forma automática por el término de 60 días contados a partir de la fecha de ingreso del trabajador al grupo asegurado o modificación de sus valores asegurados, siempre que conste en los registros del tomador y adicionalmente:

- Si la suma asegurada no supera los \$700.000.000
- Si la edad de ingreso del asegurado no supere 55 años.
- Para aumentos de valor asegurado inferiores al 25%. Si supera el 25%, siempre y cuando también supere los cien millones de pesos (\$100.000.000) de incremento con respecto al valor asegurado actual, deberá diligenciarse previamente la declaración de asegurabilidad y dar cumplimiento a los requisitos médicos.

En el caso de ingresos nuevos, el amparo automático está sujeto a que las respuestas a la declaración de asegurabilidad sean en su totalidad negativas.

Para nuevos ingresos o aumentos que superen los setecientos millones de pesos (\$700.000.000), deberá diligenciarse previamente la declaración de asegurabilidad y dar cumplimiento a los requisitos médicos. Por lo tanto, Seguros de Vida Suramericana S.A. dará amparo automático hasta el límite de setecientos millones de pesos (\$700.000.000) y previa evaluación del riesgo, confirmará la cobertura hasta el valor solicitado.

Si pasados los 60 días contados a partir de la fecha de ingreso o modificación del valor asegurado según los registros del tomador, no se reporta o allega la declaración de asegurabilidad diligenciada, se perderá el derecho al amparo automático.

LIMITE MAXIMO ASEGURADO POR PERSONA

Se otorga un límite asegurado por persona de hasta Dos Mil Millones de Pesos (\$2.000.000.000)

VALOR A INDEMNIZAR POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (ITP) PARA POLIZA 083_1005086 CARBONES DE LA JAGUA

Se hará por valor máximo de \$26.150.419 para todos los asegurados.

Excepto el señor Pablo Emilio Gomez Suarez quien tiene un valor diferente por habersele Indemnizado IPP, el valor de esta persona es \$14.224.141. Estos valores aplican para la presente vigencia

CONTINUIDAD

Se otorga continuidad para el grupo asegurado actual, sin limitaciones de cobertura y sin extraprima.

LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO

Sin límite

REVOCACIÓN

Durante la vigencia de la póliza, el Tomador o Asegurado podrá revocar el contrato o cualquiera de sus amparos de acuerdo con el artículo 1071 del Código de Comercio.

Así mismo, durante la vigencia de la póliza SURAMERICANA podrá revocar cualquiera de los amparos, salvo el amparo de vida, mediante aviso escrito al Asegurado con diez (10) días hábiles de anticipación, en cuyo caso SURAMERICANA devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de revocación.

La revocación no exime al Tomador de pagar todas las primas que a la fecha de la revocación adeude a SURAMERICANA con motivo de la presente póliza.

Parágrafo: El hecho de que SURAMERICANA haya recibido una o más primas con posterioridad al envío de la comunicación sobre la revocación, no la obligará a conceder los beneficios ni anulará tal revocación. Cualquier prima pagada por un período posterior a la revocación será reembolsada.

AVISO DEL SINIESTRO

El Tomador o Asegurado, deberán dar aviso a SURAMERICANA de la ocurrencia del siniestro, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se haya conocido o debido conocer de ésta.

CONVERTIBILIDAD

Siempre y cuando lo solicite dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su retiro, el asegurado menor de sesenta y cinco (65) años, que haya permanecido en la póliza por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a ser amparados en las pólizas de vida individual que SURAMERICANA tenga en el mercado.

Dicha póliza será expedida sin requisitos de asegurabilidad y en condiciones semejantes a las que traía en el seguro de vida grupo, en lo referente al valor asegurado, exclusiones, tasa de crecimiento y recargos en la prima en el amparo básico de vida; de acuerdo con las tasas del seguro individual correspondientes a la edad alcanzada. Sin embargo, no se otorgarán amparos adicionales.

RECLAMOS

Suramericana efectuará el pago de la indemnización a que está obligada por la póliza y sus amparos, dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o los Beneficiarios acrediten, aun extrajudicialmente, la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

En el trámite de la reclamación, cuando lo estime conveniente, SURAMERICANA, directamente o por medio de un médico nombrado por ella, asumiendo los costos, tendrá derecho a exigir examen médico y confirmación del diagnóstico; así como solicitar los documentos que considere necesarios.

Para acreditar el derecho a la indemnización; el Asegurado o los Beneficiarios presentarán a SURAMERICANA la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, acompañada de los documentos relacionados en el Formato SURAMERICANA F-02-83-282.

Adicional a los requisitos exigidos en el condicionado general F-02-83-282, se deberán presentar los siguientes soportes:

1. Formato "Solicitud Indemnización Seguro de Vida" debidamente diligenciado por el Asegurado y el Tomador de la póliza.

nota: para hacer efectivo el amparo básico de vida y/o doble indemnización por muerte accidental, en caso de no existir solicitud de seguro diligenciada designando contractualmente los beneficiarios, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 1142 del código de comercio y para tal efecto la calidad de beneficiarios de ley, se probará por los medios que establece la legislación vigente, esto es con escritura pública debidamente elevada ante notario en la que se acredite haber surtido la sucesión en los términos que así lo establece la ley, y en la que esté debidamente establecida la calidad y reconocimiento de herederos; o con la sentencia judicial que se surta dentro del correspondiente proceso de sucesión, en la cual deberá constar la calidad de herederos. En caso de no estar expresa tal calidad en la sentencia, los beneficiarios deberán aportar una certificación expedida por el juzgado, en la cual se indiquen expresamente quienes son los herederos del asegurado fallecido.

COBERTURA AMPLIA DE VUELO

Se otorga en la póliza para los vuelos comerciales y no comerciales.

EXTRAPRIMAS

Sin extraprima para ninguno de los asegurados en la póliza, ni para nuevos ingresos ni aumentos de valor asegurado.

REINTEGRO DE EMPLEADOS

Cuando un trabajador sea reintegrado laboralmente en virtud de una orden judicial, será incluido en la póliza de vida de manera retroactiva desde la fecha de su retiro, bajo las mismas condiciones de cobertura con las cuales contaba antes de su despido/o desvinculación laboral, garantizando así la continuidad del seguro siempre y cuando el reintegro se surta dentro de los seis meses siguientes al retiro del empleador de la póliza.

En caso contrario, es decir que la orden judicial del reintegro se surta posterior a los seis meses siguientes al retiro, la aseguradora se reserva el derecho de exigir el cumplimiento de los requisitos de asegurabilidad para determinar si asume el riesgo de conformidad con lo previsto en los artículos 1056 y 1058 del código de comercio. Una vez realizada la evaluación por parte de la aseguradora, el reintegro en caso de ser aceptado se hará retroactivo hasta máximo seis meses atrás, cumpliendo con las condiciones generales y particulares pactadas con el Tomador, así como periodos de carencia si éstos aplicaran.

CONDICION PARTICULAR PRIMERA: El numeral 1.2 del condicionado general quedará así:

INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD

1.2.1. Si durante la vigencia del presente amparo, el Asegurado se invalida, tendrá derecho a reclamar el valor asegurado que tuviere a dicho momento. Se entenderá ocurrida la invalidez al momento de su estructuración. Para efectos de este amparo, la invalidez será la pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50% de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual Único de Calificación de Invalidez (decreto 917 de 2001 o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez).

La invalidez, siempre y cuando se califique con base en los criterios establecidos en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente al momento de la calificación, deberá ser certificada por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), Entidad Promotora de Salud (EPS), por la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) a la cual se encuentra afiliado el Asegurado, en su condición de empleado de las Compañías que generan el vínculo de Asociación. Esta calificación debe haber quedado en firme, es decir, no puede ser objeto de controversia, porque se encuentran agotadas las instancias correspondientes, sin perjuicio de haberse surtido la controversia de la calificación ante las Juntas Regional y Nacional de Calificación de Invalidez.

Adicionalmente el asegurado deberá acreditar que ha iniciado trámite de pensión por invalidez en cualquiera de los dos subsistemas dependiendo del origen de la misma; Si es de origen común ante la Administradora de fondo de pensiones (AFP) y si es de origen laboral por parte de la Administradora de riesgos laborales (ARL).

CONDICION PARTICULAR SEGUNDA: Teniendo en cuenta que el numeral 14 establece en el citado condicionado:

14. PRUEBA DEL SINIESTRO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SURAMERICANA efectuará el pago de la indemnización a que está obligada por la póliza y sus amparos, dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o los Beneficiarios acrediten, aun extrajudicialmente, la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

En el trámite de la reclamación, cuando lo estime conveniente, SURAMERICANA, directamente o por medio de un médico nombrado por ella, asumiendo los costos, tendrá derecho a exigir examen médico y confirmación del diagnóstico; así como solicitar los documentos que considere necesarios.

Para acreditar el derecho a la indemnización; el Asegurado o los Beneficiarios presentarán a SURAMERICANA la reclamación en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, acompañada de los siguientes documentos:

.....

El numeral 14.2. Quedará así:

Quando la reclamación pretenda la afectación e indemnización del amparo de Invalidez, Desmembración o Inutilización por Accidente o Enfermedad: Seguros de Vida Suramericana efectuara el pago del valor asegurado, previa la acreditación del siniestro conforme lo establece el artículo 1077 del Código de Comercio y en particular previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Formulario de reclamación establecido por la aseguradora.
- b. Historia clínica completa.
- c. Acreditar la calificación de pérdida de capacidad laboral o acreditar la desmembración o inutilización realizada por la entidad correspondiente del sistema de seguridad social, a la que se encuentra afiliado el asegurado, en su condición de empleado de las Compañías que generan el vínculo de Asociación. Esta calificación debe haber quedado en firme, es decir, no puede ser objeto de controversia, porque se encuentren agotadas las instancias correspondientes.
- d. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Asegurado
- e. Certificación del respectivo empleador en la que se informe si ha dado o no aplicación de la justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, de acuerdo con lo previsto en el numeral catorce (14) del artículo 62 del código sustantivo del trabajo: "Reconocimiento al trabajador de la pensión de jubilación o invalidez, estando al servicio de la empresa".

CONDICION PARTICULAR TERCERA:

Para proceder con el pago de la indemnización que corresponda, es necesario que la relación laboral del trabajador (Asegurado) con El Tomador, hubiere terminado por la justa causa de reconocimiento de la pensión de invalidez y que haya sido incluido efectivamente en la nómina de pensionados.

En consecuencia, EL ASEGURADO debe acreditar la condición de pensionado mediante certificación emitida por Recursos Humanos del TOMADOR, en la que se indique la fecha de la desvinculación definitiva del trabajador por haber adquirido la pensión de invalidez, junto con el certificado de reconocimiento de pensión por invalidez expedido por la Entidad encargada del pago de las mesadas pensionales.



En todos los casos se ampara la incapacidad total y permanente cuando ésta, se produzca dentro de la vigencia del amparo y de la relación laboral entre el asegurado y el Tomador, tanto del amparo como de dicha relación laboral.

Para efectos del pago de la indemnización, el trabajador debe encontrarse a paz y salvo con El Tomador por todo concepto.

Bogotá D.C., 17 de julio de 2019



Señor

PABLO EFRAIN UCROS HERNANDEZ

Carrera 12 B N° 18 - 123

Teléfono: 3218565018

Barrancas, La Guajira

Asunto: Póliza Vida Grupo 083001004433 Reclamo 0830099744975
Tomador: C.I Prodeco S.A.

Respetado señor Ucros:

Haciendo uso del Derecho de Petición expreso en el artículo 23, damos respuesta a su solicitud de reconsiderar nuestra negativa al pago de la indemnización bajo el amparo de Invalidez por Enfermedad de la póliza de la referencia. Al respecto, le informamos que Seguros de Vida Suramericana S.A., no atenderá favorablemente su solicitud de indemnización.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, analizadas las manifestaciones expuestas en la solicitud, no encontramos argumentos nuevos que permitan cambiar o modificar los fundamentos que dieron lugar a la objeción presentada.

En efecto, tal como lo manifestamos en nuestra comunicación de fecha 04 de julio de 2017, los padecimientos por usted presentados que dieron origen a la pérdida de capacidad laboral, de acuerdo al Dictamen emitido por Seguros Alfa S.A., hacen parte de las exclusiones consignadas en las Condiciones Particulares de la póliza, las cuales fueron expresadas en la comunicación inicial.

En consecuencia, Seguros de Vida Suramericana S.A., se permite dar ratificación a la objeción de fecha 04 de julio de 2017.



Señora
ANA ISABEL DIAZ CASTAÑEDA
Asunto: Póliza Vida Grupo 083000828484 Reclamo 0830099716562
Tomador: FACREDIG

Recuerde que cuenta con un equipo experto dispuesto a atenderle en nuestra Línea de Atención marcando 437 8888 para las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, también puede llamar sin costo desde cualquier lugar del país al 01 800 051 8888 o desde tu celular marcando #888.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Cavallero". The signature is fluid and cursive, with a large initial letter.

Dirección Centro de Operaciones Vida
Seguros de Vida Suramericana S.A.

MCRC/dap

Copia: Sres. Willis Colombia S.A. – Corredores de Seguros



Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

CÓDIGO SER: SER61500 / SER17525
AV. 2 NORTE 3 N - 20 PISO 2

REMITENTE

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Teléfono: 6092730 D.I./NIT: 890903407 Cod. Postal: 760042
Cd.: CALI Dpto.: VALLE
País: COLOMBIA email:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA			No. NOTIFICACION		
1	2	3	1	DIA / MES / AÑO / HORA				
—	—	—	—	—		—		
—	—	—	2	DIA / MES / AÑO / HORA				
—	—	—	—	—		—		
—	—	—	3	DIA / MES / AÑO / HORA				
—	—	—	—	—		—		
—	—	—	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE					
—	—	—	DIA / MES / AÑO / HORA					

RECIBI A CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

GUIA No. 252647800

FECHA Y HORA DE ENTREGA
DIA / MES / AÑO / HORA

Observaciones en la entrega:



Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

CÓDIGO SER: SER61500 / SER17525
AV. 2 NORTE 3 N - 20 PISO 2

REMITENTE

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Teléfono: 6092730 D.I./NIT: 890903407 Cod. Postal: 760042
Cd.: CALI Dpto.: VALLE
País: COLOMBIA email:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA			No. NOTIFICACION		
1	2	3	1	DIA / MES / AÑO / HORA				
—	—	—	—	—		—		
—	—	—	2	DIA / MES / AÑO / HORA				
—	—	—	—	—		—		
—	—	—	3	DIA / MES / AÑO / HORA				
—	—	—	—	—		—		
—	—	—	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE					
—	—	—	DIA / MES / AÑO / HORA					

RECIBI A CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

GUIA No. 252647800

FECHA Y HORA DE ENTREGA
DIA / MES / AÑO / HORA

Observaciones en la entrega:



Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

CÓDIGO SER: SER61500 / SER17525
AV. 2 NORTE 3 N - 20 PISO 2

REMITENTE

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Teléfono: 6092730 D.I./NIT: 890903407 Cod. Postal: 760042
Cd.: CALI Dpto.: VALLE
País: COLOMBIA email:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA			No. NOTIFICACION		
1	2	3	1	DIA / MES / AÑO / HORA				
—	—	—	—	—		—		
—	—	—	2	DIA / MES / AÑO / HORA				
—	—	—	—	—		—		
—	—	—	3	DIA / MES / AÑO / HORA				
—	—	—	—	—		—		
—	—	—	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE					
—	—	—	DIA / MES / AÑO / HORA					

RECIBI A CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

GUIA No. 252647800

FECHA Y HORA DE ENTREGA
DIA / MES / AÑO / HORA

Observaciones en la entrega:



Fecha: 17 / 7 / 2019 09 : 14
Fecha Prog. Entrega: 22 / 7 / 2019



GUIA No. 252647800

DESTINATARIO	DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
	CIUDAD: BARRANCAS		
	LA GUAJIRA	F.P.: CREDITO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CARRERA 12 B N 18 - 123			
Nombre PABLO EFRAIN UCROS HERNANDEZ		D.I./NIT:	
Teléfono: 3218565018		Cód. Postal: 000000	
País: COLOMBIA		email:	
Dice Contener: DOCUMENTOS			
Obs. para Entrega: Daniela Gomez Filligrana			
Vr. Declarado: \$ 5.000		VOL : 0 / 0 / 0	
Vr. Flete: \$ 9,950.00		Peso (vol): 0 Peso (kg): 1	
Vr. Sobreflete: \$ 350.00		No. Remisión:	
Vr. Total: \$ 6,171.00		No. Sobreporte:	
Quién Entrega:		DG-6-CL-IDM-F-68 V.4	

PRUEBA DE ENTREGA

DESTINATARIO

REMITENTE

Fecha: 17 / 7 / 2019 09 : 14
Fecha Prog. Entrega: 22 / 7 / 2019



GUIA No. 252647800

DESTINATARIO	DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
	CIUDAD: BARRANCAS		
	LA GUAJIRA	F.P.: CREDITO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CARRERA 12 B N 18 - 123			
Nombre: PABLO EFRAIN UCROS HERNANDEZ		D.I./NIT:	
Teléfono: 3218565018		Cód. Postal: 000000	
País: COLOMBIA		email:	
Dice Contener: DOCUMENTOS			
Obs. para Entrega: Daniela Gomez Filligrana			
Vr. Declarado: \$ 5.000		VOL : 0 / 0 / 0	
Vr. Flete: \$ 9,950.00		Peso (vol): 0 Peso (kg): 1	
Vr. Sobreflete: \$ 350.00		No. Remisión:	
Vr. Total: \$ 6,171.00		No. Sobreporte:	
Quién Entrega:		DG-6-CL-IDM-F-68 V.4	

Fecha: 17 / 7 / 2019 09 : 14
Fecha Prog. Entrega: 22 / 7 / 2019



GUIA No. 252647800

DESTINATARIO	DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
	CIUDAD: BARRANCAS		
	LA GUAJIRA	F.P.: CREDITO	
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE	
CARRERA 12 B N 18 - 123			
Nombre: PABLO EFRAIN UCROS HERNANDEZ		D.I./NIT:	
Teléfono: 3218565018		Cód. Postal: 000000	
País: COLOMBIA		email:	
Dice Contener: DOCUMENTOS			
Obs. para Entrega: Daniela Gomez Filligrana			
Vr. Declarado: \$ 5.000		VOL : 0 / 0 / 0	
Vr. Flete: \$ 9,950.00		Peso (vol): 0 Peso (kg): 1	
Vr. Sobreflete: \$ 350.00		No. Remisión:	
Vr. Total: \$ 6,171.00		No. Sobreporte:	
No Ref2:		No. Factura:	
Quién Recibe:		No. Ref1: 100320011	
		DG-6-CL-IDM-F-68 V.4	



Medellín, 04 de Julio de 2017

Señor
PABLO EFRAIN UCROS HERNANDEZ
Carrera 12B # 5-17
Teléfono 3206397730
Becerril, Cesar

ASUNTO: Póliza Plan Vida Clásico no Contributivo 083-1004433
Reclamo 99744975
Tomador: C.I. Prodeco S.A.

Cordial Saludo:

Concluido el estudio de la reclamación presentada por el amparo de Invalidez por Enfermedad a causa de: “Diabetes Mellitus, episodio depresivo moderado, síndrome del túnel del carpo, síndrome del manguito rotador, hipotiroidismo e hipertensión arterial”, le informamos que seguros de vida suramericana s.a., no atenderá favorablemente su solicitud de indemnización.

Nuestra decisión se fundamenta, en el certificado de calificación de Seguros Alfa, donde le dan una pérdida de capacidad laboral (PCL) del 54.83%, con fecha de estructuración del 15 de marzo de 2017, y teniendo en cuenta que algunos de los diagnósticos por los que fue invalidado, y que hacen parte de las exclusiones que se encuentran estipuladas en las condiciones particulares de la póliza; las cuales transcribimos a continuación para una mejor comprensión de lo anterior.

EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA POLIZA A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2015 AL 01 DE DICIEMBRE DE 2016.

“Exclusiones invalidez, desmembración o inutilización por accidente o enfermedad Además de las exclusiones generales descritas en el condicionado F-02-83-282, en el ítem 2.2.1 correspondiente a INVALIDEZ, DESMEMBRACION O INUTILIZACION POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD, se incluirán a partir de la renovación las siguientes:



Señor

PABLO EFRAIN UCROS HERNANDEZ

ASUNTO: Póliza Plan Vida Clásico no Contributivo 083-1004433

Reclamo 99744975

Tomador: C.I. Prodeco S.A.

- Este seguro no cubre la invalidez o pérdidas de capacidad laboral que sean consecuencia directa o indirecta, en todo o en parte, de patologías osteomusculares o de trastornos mentales cuyo origen sea determinado como común.”

Por lo anteriormente expuesto Seguros de Vida Suramericana S.A. objeta la presente reclamación.

Si tiene alguna inquietud adicional, comuníquese con nosotros a través de la línea de atención al cliente Suramericana, en Bogotá, Medellín y Cali al 437 88 88, o sin costo desde cualquier lugar del país al 01 800 051 8888.

Visite nuestra página web www.sura.com.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "C. Prodeco S.A.", written over a faint, light-colored background that looks like a stamp or watermark.

Dirección centro de operaciones de vida Medellín
Seguros de Vida Suramericana S.A.

Asesor: Willis Colombia (Código 7214)
dlcg



SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CARBÓN -
SINTRACARBÓN -
SECCIONAL LA JAGUA DE IBIRICO

Personería Jurídica No. 000109 del 18 de enero de 1996
NIT. 890.113.158-1

La Jagua de Ibirico - (Cesar), 13 de Diciembre del 2016

Señores

C.I. PRODECO S.A

Atn: Sr. **MIGUEL ÁNGEL MONTOYA**

Gerente Gestión Humana

Barranquilla



Cordial saludo:

Muy respetuosamente, con la presente nos permitimos relacionar en el anexo, listado de admitidos como afiliados al sindicato que tienen vínculo laboral con **C.I. PRODECO S.A.**, con el propósito de que sean tenidos como tales y se les aplique la retención de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias a que haya lugar.

Las cuotas ordinarias a retener a cada trabajador relacionado, a favor de **SINTRACARBÓN**, de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos de la organización sindical, es el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del salario básico mensual del trabajador.

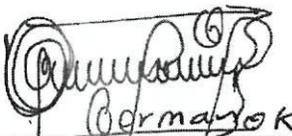
Agradezco realizar el trámite correspondiente y consignar lo recaudado a la cuenta corriente de Sintracarbón No. 599001278 del Banco de Bogotá.

Fundamos nuestra solicitud en el artículo 400 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes.

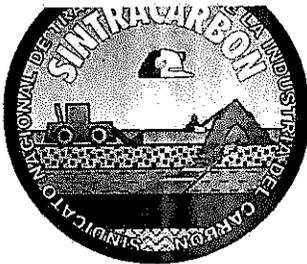
NOMBRES Y APELLIDOS		CEDULA
UCROS FERNANDEZ PABLO E. ✓	792	77.028.896
PEREZ SANABRIA JUVENAL ✓	1518	8.720.319
VEGA MARIN VICTOR ENRIQUE ✓	1667	12.568.397
AMAYA ARGOTE LEANDRO R. ✓	1452	77.094.331
PALMIERY BAQUERO WILMAN ✓	2004	12.566.443
VERA CARVAJAL SABINO ✓	767	12.521.416
QUIROZ MOJICA XAIDER ✓	783	1.062.804.286

Atentamente,

**JUNTA DIRECTIVA SECCIONAL LA JAGUA
SINTRACARBÓN**


GÉRMAN ARANZALES URIBE
Secretario general





SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CARBÓN -
SINTRACARBÓN -
SECCIONAL LA JAGUA DE IBIRICO

Personería Jurídica No. 000109 del 18 de enero de 1996
NIT. 890.113.158-1



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CARBÓN
"SINTRACARBÓN"
Personería Jurídica No. 000109 del 18 de Enero de 1996
NIT. 890.113.158-1

SOLICITUD DE ADMISION

No. 0555

Señores:
SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CARBÓN
SINTRACARBÓN
Atn: Junta Directiva Nacional
Riohacha - (Seccional La Jagua de Ibirico)

En mi calidad de trabajador de la empresa solicito a ustedes se sirvan considerar la presente para que me acepten como afiliado activo del sindicato comprometiendome desde estos momentos a cumplir y respetar integralmente los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones que rigen dicha Organización Sindical.

(Favor diligenciar estos datos en letra imprenta)
DATOS PERSONALES

APELLIDOS	NOMBRES
VALDES FERNANDEZ	PABLO EFRAIN
IDENTIFICACIÓN	EXPEDIDA EN
77.028.896	VALLEDUPAR
DIRECCIÓN RESIDENCIAL	CIUDAD
Kra 12B # 18-123	BARANCAS Guajira
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
3218565018	

DATOS FAMILIARES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
DALEIS ZARATE	26984656	España
MARIO VALDES		Hijo
LIBIA VALDES		
HILAR VALDES		
ROSALBA VALDES		

DATOS LABORALES

LUGAR DE TRABAJO: MINA Calenturita

SECCIÓN: _____

GRUPO: _____

SITIO DE ENTRADA: _____

ACTIVIDAD DE LA EMPRESA: _____

FECHA DE INGRESO EMPRESA DD MM AA
21 03 08

FECHA SOLICITUD: DE ADMISION DD MM AA
[] [] []

FIRMA DEL TRABAJADOR: [Firma]

Aprobado en reunión de Junta Directiva Nacional, realizada el: DD MM AA
[] [] []

ORIGINAL SINTRACARBÓN - 1ra. Copia AFILIADO - 2da. Copia EMPRESA

SELOS UPAR - MIGUEL ANGEL CARDENAS - NIT 77.221.9124 Cra. 11 No. 108-41 - TEL: 360-335 - Vpqr



MinTrabajo
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

N°0023

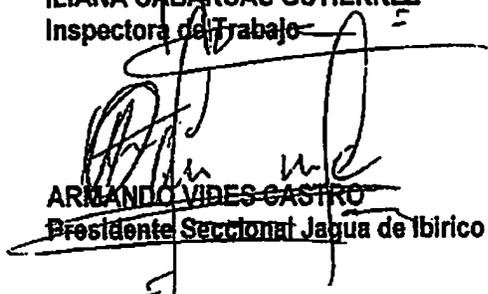
DEPOSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

En Barranquilla , a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013) , siendo las 2.10 pm , comparecieron al despacho de la inspectora de trabajo , adscrita al grupo de atención al ciudadano y tramites de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo , por una parte el señor **ARMANDO VIDES CASTRO** , Identificado con C.C N° 12.522.721 de la jagua de Ibirico – Cesar , en calidad de presidente seccional la jagua de Ibirico de la organización sindical denominada de sigla **SINTRACARBON** , y por otra parte el doctor **CARLOS ENRIQUE MARTELO LOZANO** , Identificado con C.C N° 73.092.664 de Cartagena y T.P N° 34260 del C.S de la J , en calidad de apoderado general de la empresa **PRODECO SA** , conforme a lo establecido en la página 7° del certificado de existencia y representación legal , expedido por la cámara de comercio de Barranquilla ; para depositar la convención colectiva de trabajo , suscrita entre las partes arriba señaladas el día 19 de diciembre del 2013 , la cual tendrá una vigencia desde el día 24 de noviembre del 2013 a noviembre 23 de 2016 , conforme al artículo trigésimo séptimo de la convención presentada .

Total folios: # 39.


ILIANA CABARCAS GUTIERREZ
Inspectora del Trabajo


CARLOS E. MARTELO LOZANO
Apoderado PRODECO SA


ARMANDO VIDES CASTRO
Presidente Seccional Jagua de Ibirico **SINTRACARBON** .

Barranquilla, Diciembre 19 de 2013.

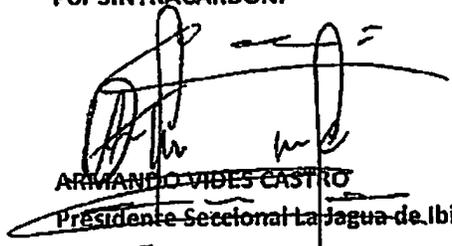
Doctor
JAVIER CRESPO BUELVAS
Director Territorial del Trabajo del Atlántico
E. S. D.

Asunto: Depósito Convención Colectiva de Trabajo 2013 – 2016 suscrita entre Sintracarbón y Prodeco S.A.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo y para los fines de su depósito, adjunto estamos radicando cuatro (4) ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo de la referencia suscrita el 19 de Diciembre entre la organización sindical Sintracarbón y C.I. Prodeco S.A., con la cual se superó el conflicto colectivo en dicha empresa.

Atentamente,

Por SINTRACARBÓN:



ARMANDO VIDES CASTRO
Presidente Seccional La Jagua de Ibirico

Por PRODECO S.A.:



CARLOS MARTELO
Apoderado General

1/22

**CONVENCIÓN
COLECTIVA DE
TRABAJO
SINTRACARBÓN –
C.I. PRODECO S.A.
2013 al 2016**



2/22

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

SINTRACARBÓN - C.I. PRODECO S.A.

2013 al 2016

En Barranquilla, a los 19 días del mes de Diciembre de 2013, por una parte, la comisión negociadora representante del Sindicato SINTRACARBÓN integrada por: ARMANDO VIDES, GERMÁN ARANZALES, VILIARDO BALLESTEROS, YOINER YEPES, FERNEY PEÑA y YOMAR DE LA CRUZ y como asesores, JORGE LUIS ROJANO y MARLON GÓMEZ y por la otra, la comisión negociadora representante de C.I. Prodeco S.A., integrada por CARLOS MARTELO, JOAQUÍN PELUFFO y PAOLA CAYÓN GUARNIZO llegaron a un acuerdo total en torno al texto de la Convención Colectiva de trabajo, que regulará las relaciones laborales en la mencionada empresa durante el lapso comprendido entre el 24 de Noviembre de 2013 y el 23 de Noviembre de 2016.

ARTÍCULO PRIMERO.

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES.

La presente convención colectiva de trabajo se suscribe entre la Empresa CI PRODECO S.A., quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR ó LA EMPRESA y sus trabajadores representados por el Sindicato Nacional de los trabajadores de la Industria del Carbón "SINTRA-CARBON", con personería jurídica No 000109 del 18 de enero de 1996, quien en adelante se denominará EL SINDICATO, con el objeto de fijar conjuntamente las normas que regirán los contratos individuales de trabajo, durante su vigencia. Las disposiciones de esta convención se consideran incorporadas en los contratos Individuales de trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO.

INCIDENCIA EN SALARIOS Y PRESTACIONES.

C.I. Prodeco S.A. de común acuerdo con Sintracarbón convienen que todos los beneficios otorgados por la Empresa en la presente convención, entre ellos: auxilio de alimentación, auxilio de lentes, auxilio de fallecimiento, auxilio de maternidad, auxilio de matrimonio, auxilio educativo para los hijos, auxilio educativo para los trabajadores, auxilio de educación especial, auxilio de útiles escolares, desplazamientos a otros municipios, prima de vacaciones, prima extralegal de servicio y/o junio, prima extralegal de servicio y/o diciembre, prima por eficiencia, prima de antigüedad, no tendrán incidencia salarial para ningún efecto.



3/22

ARTÍCULO TERCERO.

PERMISO POR MATRIMONIO

La Empresa concederá por una sola vez permiso hasta por tres (3) días hábiles, remunerado con salario básico, al trabajador que contraiga matrimonio. Para tal efecto deberá solicitar por escrito el respectivo permiso a su superior inmediato con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO CUARTO.

PERMISO LEY MARIA

La Empresa concederá permiso por ocho (8) días hábiles, remunerados con salario básico, cuando la trabajadora, esposa o compañera permanente del trabajador que con él conviviere, dé a luz, o lo que la ley establezca. Para tal efecto deberá solicitar por escrito el respectivo permiso a su superior inmediato con ocasión del hecho, en la forma más rápida posible. Lo anterior aplica también para hijos de madres no registradas ante la empresa. El empleado deberá comunicar a su superior sobre su ausencia en forma inmediata y demostrar la ocurrencia del hecho dentro del lapso consagrado en la ley.

ARTÍCULO QUINTO.

PERMISO POR MUERTE DE FAMILIARES.

En caso de fallecimiento del cónyuge, hijos, padres o hermanos del trabajador, la Empresa concederá permiso remunerado con salario básico hasta por cinco (5) días hábiles. Dicho permiso también aplicará respecto del núcleo familiar contemplado en la Ley 1280 del 2009, es decir, abuelos(as), nietos(as), yernos, nueras, suegros(as), hijastros(as), padrastros y madrastras. El empleado deberá comunicar a su superior sobre su ausencia en forma inmediata y demostrar la ocurrencia del hecho dentro del lapso consagrado en la ley.

ARTÍCULO SEXTO.

PERMISO DE HOSPITALIZACIÓN.

En caso de hospitalización del cónyuge, padres e hijos del trabajador, la Empresa concederá a éste, permiso remunerado con salario básico hasta por dos (2) días hábiles, si la hospitalización ocurre en el Departamento en el cual labora el trabajador y hasta por tres (3) días hábiles si la hospitalización ocurre por fuera del Departamento en el cual labora el trabajador; para el caso de los trabajadores que laboran en la Mina Calenturitas tendrán hasta cuatro (4) días hábiles cuando la hospitalización sea fuera del Departamento.



4/22

ARTÍCULO SEPTIMO.

PERMISO POR CALAMIDAD DOMESTICA DIFERENTE A FALLECIMIENTO DE FAMILIARES.

En caso de calamidad doméstica del trabajador, la Empresa concederá a éste permiso remunerado hasta por dos (2) días hábiles, si el hecho ocurre dentro del departamento de su seccional y hasta tres (3) días hábiles, si ocurre fuera del departamento donde labora el trabajador.

Se entiende por calamidad doméstica un suceso inesperado que afecta significativamente al trabajador o su familia con un impacto en lo económico o en su integridad física que se considere grave para el desarrollo normal de sus actividades, tales como fenómenos naturales.

El trabajador informará, tan pronto como sea posible, sobre el caso a su Superior inmediato para la aprobación correspondiente del permiso.

PARÁGRAFO PRIMERO

Cuando a un trabajador se le presente una novedad consistente en urgencia por hospitalización de un familiar, o fallecimiento del mismo mientras esté laborando en la empresa, esta le brindará transporte a la población más cercana a su residencia. Queda entendido que para estos casos el núcleo familiar lo constituye la esposa, los hijos o los padres del trabajador.

ARTÍCULO OCTAVO.

DESCANSOS COMPENSATORIOS REMUNERADOS.

Para el personal que se encuentre laborando turnos consecutivos se procederá de la siguiente manera:

- 1 de Enero: Se trabajará el día 31 de diciembre hasta la hora normal de finalización del turno diurno y se reiniciará turno nuevamente el 2 de enero a la hora normal de inicio de turno diurno.
- 25 de Diciembre: Se trabajará el día 24 de diciembre hasta la hora normal de finalización de turno diurno y se reiniciará turno nuevamente el 25 de diciembre a la hora normal de inicio de turno nocturno.
- 1 de Mayo: Se trabajará hasta la hora normal de finalización del turno nocturno del día 30 de Abril y se reiniciará el turno nuevamente el 2 de Mayo a la hora normal de inicio del turno diurno, es decir este permiso estará comprendido entre las 6:00 am del 1 de mayo y las 6:00 am del 2 de mayo.

Los horarios arriba mencionados no incluyen al personal que sea programado por La Empresa, en el plan de contingencia, en los días en mención.

3/22

ARTÍCULO NOVENO.

AUXILIO DE ALIMENTACIÓN.

La Empresa proporcionará un almuerzo o cena al personal en todas las seccionales durante el turno respectivo en el cual el trabajador esté laborando. Este auxilio no es constitutivo de salario.

En caso de que el trabajador por orden del jefe del departamento respectivo, deba seguir laborando durante su hora de toma de almuerzo o cena, el lapso laborado será remunerado, y en este caso el trabajador recibirá su almuerzo o cena, la cual le será llevada a su sitio de trabajo. Este auxilio no constituye salario.

En caso de que por las funciones del trabajador la empresa no pueda suministrarle la alimentación a la cual tiene derecho, dentro de su turno de trabajo, la Empresa le pagará un auxilio de alimentación diario equivalente al monto actual (\$7.858), el cual se incrementará para el 2014 en el IPC del año 2013 + 2.8%, por día laborado, pagadero dentro de la nómina respectiva, el cual no constituye salario.

PARÁGRAFO PRIMERO

La Empresa podrá optar por entregar un auxilio económico equivalente diario al monto actual (\$7.858), el cual se incrementará para el 2014 en el IPC del año 2013 + 2.8%, por día laborado, en vez del alimento, lo cual no constituye salario.

La empresa continuará suministrando un lunch tal como ha venido ocurriendo.

El comité de alimentación contará con la participación de un trabajador en representación de SINTRACARBÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO.

AUXILIO DE LENTES.

La Empresa otorgará un auxilio equivalente al monto actual (\$194.478), el cual se incrementará para el 2014 en el IPC del año 2013 + 2.8%, por una sola vez cada dos (2) años durante la vigencia de la presente convención, al trabajador que le sean formulados anteojos o lentes de contacto previa presentación de la respectiva fórmula emitida por E.P.S., la Caja de Compensación Familiar y/o Medicina Prepagada a la cual se encuentre afiliado el trabajador o por el médico de la Empresa. Este auxilio no constituye salario.



PARÁGRAFO PRIMERO

Este auxilio para lentes no reemplaza a las gafas de seguridad con prescripción que deben ser suministradas por la empresa a los trabajadores con alteraciones visuales beneficiarios de esta convención, respecto de las cuales la empresa cumplirá con lo consagrado en la Resolución 2400 de 1979.



6/22

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.

AUXILIO POR FALLECIMIENTO.

En caso de muerte del trabajador(a) la Empresa pagará un auxilio equivalente al monto actual (\$1.258.080), el cual se incrementará para el 2014 en el IPC del año 2013 + 2.8%, al cónyuge o compañera(o) del trabajador(a), registrada(o) en la compañía y que conviva con él (ella) en el momento de su fallecimiento. En ausencia de ésta (éste), a quienes hayan cancelado los costos del sepelio y en este caso se deben presentar los documentos que acrediten los gastos incurridos, así como también el registro de defunción. Este auxilio no constituye salario.

En caso de muerte del cónyuge o compañera(o) permanente, padres e hijos menores del trabajador o que dependan económicamente de él, la Empresa pagará al trabajador un auxilio equivalente al monto actual (\$1.258.080), el cual se incrementará para el 2014 en el IPC del año 2013 + 2.8%. Este auxilio no constituye salario.

Para el pago de este auxilio, el trabajador deberá presentar el acta de defunción de la persona fallecida.

PARÁGRAFO PRIMERO

Cuando el cadáver del trabajador requiera ser trasladado a su lugar de origen señalado por sus familiares, la empresa pagará a quien demuestre haberlo sufragado un auxilio equivalente al monto actual (\$1.761.312), el cual se incrementará para el 2014 en el IPC del año 2013 + 2.8%, durante el primer año de vigencia de esta convención, para cubrir los gastos relacionados con el respectivo transporte.

La Empresa mantendrá la suscripción de una póliza de seguros de vida que ampara a sus trabajadores por un valor equivalente a veinticuatro (24) salarios básicos mensuales, cuya cobertura incluye pago de indemnización por muerte natural y doble indemnización por muerte accidental, incluyendo reconocimiento por incapacidad permanente total o parcial durante la vigencia de la presente convención. El pago de la respectiva indemnización se entregará a los beneficiarios del trabajador fallecido, previas publicaciones y comprobaciones del caso. Este beneficio no es constitutivo de salario. Copia de esta póliza le será entregada a Sintracarbón.

Adicionalmente, la Empresa condonará la deuda que el Trabajador tenga contraída con C.I. PRODECO S.A. al momento de la defunción.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Cuando a un trabajador se le presente una novedad consistente en urgencia por hospitalización de un familiar, o fallecimiento del mismo mientras esté laborando en la empresa, esta le brindará transporte a la población más cercana a su residencia. Queda entendido que para estos casos el núcleo familiar lo constituye la esposa, los hijos o los padres del trabajador.



7/22

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.

AUXILIO DE MATERNIDAD.

La Empresa pagará al trabajador(a) un auxilio de maternidad equivalente al monto actual (\$708.299), el cual se incrementará para el 2014 en el IPC del año 2013 + 2.8%, cuando ésta, la esposa o compañera permanente registrada en la compañía y que conviva con él dé a luz, previa presentación del registro civil de nacimiento del recién nacido, en el que se especifique el nombre de los padres. Este auxilio no constituye salario.

PARÁGRAFO PRIMERO

En caso de que después de dos (2) meses de embarazo se produzca aborto no provocado, una vez se presente la debida constancia médica, la empresa reconocerá el auxilio de maternidad correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Una vez ocurrido el hecho, el empleado(a) tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para presentar la certificación respectiva.

Igual suma se reconoce en caso de aborto con posterioridad a los dos (2) meses de gestación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.

AUXILIO POR MATRIMONIO.

La Empresa pagará, por una sola vez, al trabajador(a) que contraiga matrimonio un auxilio equivalente al monto actual (\$708.299), el cual se incrementará para el 2014 en el IPC del año 2013 + 2.8%, previa presentación del documento que acredita tal hecho. Este auxilio no constituye salario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.

AUXILIO EDUCATIVO PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.

La Empresa pagará al trabajador(a) un auxilio educativo una vez al año, para compra de útiles y/o matrícula de sus hijos registrados en la empresa, previa presentación del certificado de matrícula, cuyo monto es el siguiente:

- Párvulo, Kinder y/o primaria: la suma equivalente al monto actual (\$159.357), la cual se incrementará para el 2014 en el IPC del año 2013 + 2.8%

8/22

- Secundaria: la suma equivalente al monto actual (\$251.616), la cual se incrementará para el 2014 en el IPC del año 2013 + 2.8%

- Para los hijos de los trabajadores que estén cursando estudios de educación superior (Carreras Técnicas, Tecnológicas o Universitarias): la Empresa otorgará Trece (13) auxilios semestrales por valor equivalente al monto actual (\$524.200), el cual se incrementará para el 2014 en el IPC del año 2013 + 2.8% y serán asignados de acuerdo con la reglamentación que expida la Empresa. Este auxilio no constituye salario.

La empresa otorgará un (1) auxilio educativo adicional, con periodicidad igualmente semestral, para el año 2015, para los hijos de los trabajadores que estén cursando estudios de educación superior (Carreras Tecnológicas o Universitarias). Adicionalmente, para el año 2016, igualmente se otorgará un (1) auxilio educativo adicional, con periodicidad semestral, para los hijos de los trabajadores que estén cursando estudios de educación superior (Carreras Tecnológicas o Universitarias)

La empresa otorgará dos (2) auxilios anuales entre los hijos de los trabajadores beneficiarios de este acuerdo colectivo, que obtenga el mejor puntaje ICFES durante la vigencia, los cuales serán asignados de acuerdo con la reglamentación que expida la empresa. Este auxilio equivalente al monto actual (\$773.719), se incrementará para el 2014 en el IPC del año 2013 + 2.8%. Dicho auxilio no constituye salario.

Para los dos (2) auxilios anteriormente mencionados, los documentos se deberán entregar a más tardar el día 30 de Enero de cada año.

PARÁGRAFO PRIMERO

Los documentos para el pago de los auxilios educativos de párvulo, kinder, primaria y secundaria se recibirán hasta el 31 de marzo para los que estudian en Calendario A y hasta el 30 de septiembre de cada año para los que estudien en Calendario B y en el caso de educación superior se recibirán en el primer semestre hasta el 15 de Marzo y en el Segundo Semestre hasta el 15 de Agosto, de lo contrario se perderá el derecho.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.

AUXILIO EDUCATIVO PARA EL TRABAJADOR.

Durante la vigencia de este acuerdo colectivo, la empresa dispondrá de un fondo educativo para los trabajadores beneficiarios del mismo, por la suma de Cinco Millones Novecientos ochenta mil pesos (\$5.980.000) anuales, según reglamento que expida la Empresa, con el fin exclusivo de subsidiar la educación técnica y superior, así:

- Técnicos o tecnológicos: Hasta la suma semestral equivalente al monto actual (\$524.200), la cual se incrementará para el 2014 en el IPC del año 2013 + 2.8%.



9/22

• Superior (Universitario o especialización): Hasta la suma semestral equivalente al monto actual (\$733.880), la cual se incrementará para el 2014 en el IPC del año 2013 + 2.8%.

Los documentos para el pago de este auxilio se recibirán en el primer semestre hasta el 15 de marzo y en el Segundo Semestre hasta el 15 de agosto.

Para el año 2015, este fondo se incrementará en el IPC del año 2014. Igualmente, para el año 2016, este fondo se incrementará en el IPC del año 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO

Para que el trabajador pueda continuar recibiendo el auxilio, deberá certificar que ganó el respectivo semestre. De lo contrario, perderá el beneficio para el siguiente semestre.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.

AUXILIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.

La empresa otorgará hasta seis (6) auxilios anuales por valor equivalente al monto actual (\$1.153.240), los cuales se incrementarán para el 2014 en el IPC del año 2013 + 2.8% a los trabajadores que tengan hijos con problemas de enfermedades especiales, tales como: síndrome de Down, epilepsia, parálisis cerebral u otras enfermedades similares que requieran una educación especial y/o tratamiento permanente. Para tener derecho a este auxilio se demostrará ante la empresa el nivel de estudios, diagnóstico y salud correspondiente. Este auxilio no constituye salario. El monto de dicho auxilio será el mismo, sin perjuicio de que el niño con condición especial estudie en colegio normal o en colegio especializado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.

AUXILIO ÚTILES ESCOLARES.

La Empresa reconocerá a sus trabajadores un auxilio anual para la adquisición de útiles escolares equivalente al monto actual (\$73.388), el cual se incrementará para el 2014 en el IPC del año 2013 + 2.8% por hijo que se encuentre estudiando en niveles de preescolar, primaria y bachillerato.

PARÁGRAFO

Los auxilios otorgados por la empresa en materia educativa serán cancelados en la nómina respectiva, una vez se acredite el derecho al auxilio, los cuales no son constitutivos de salario.



10/22

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.

DESPLAZAMIENTOS A OTROS MUNICIPIOS.

Cuando la E.P.S., Medicina Prepagada o la A.R.L. le formulen al trabajador exámenes médicos y/o tratamientos que requieren desplazamientos a otros municipios o departamentos fuera de donde labora el trabajador, se reconocerá un auxilio, el cual se cancelará de la siguiente forma:

- Dentro de la Costa Atlántica, La Empresa otorgará un auxilio diario equivalente al monto actual (\$73.912), el cual se incrementará para el 2014 en el IPC del año 2013 + 2.8%, hasta por un máximo de tres (3) días.
- En el resto del País, La Empresa otorgará un auxilio diario equivalente al monto actual (\$73.912), el cual se incrementará para el 2014 en el IPC del año 2013 + 2.8%, hasta por un máximo de cinco (5) días.
- Cuando la E.P.S., Medicina Prepagada o A.R.L. consideren que el trabajador necesita un acompañante se reconocerá adicionalmente la suma diaria equivalente al monto actual (\$73.912), la cual se incrementará para el 2014 en el IPC del año 2013 + 2.8%, en los mismos términos concedidos al trabajador.
- Los días otorgados como permiso al trabajador, le serán reconocidos con su salario básico.

Estos auxilios no constituyen salario.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO.

DOTACIÓN.

La Empresa suministrará a los trabajadores que por sus funciones lo requieran, en las fechas en la ley señaladas, las siguientes dotaciones, así: Primer cuatrimestre dos (2) pantalones, dos (2) camisas y un (1) par de botas. Segundo cuatrimestre dos (2) pantalones, dos (2) camisas y un (1) par de botas. Tercer cuatrimestre un (1) pantalón, una (1) camisa y un (1) par de botas. Para el caso de la mina Calenturitas, las entregas a las que se refiere la presente cláusula se entienden una vez por año y se harán en el primer cuatrimestre del año correspondiente.

Para el personal que desempeña los siguientes cargos: ayudantes de voladura, técnicos de mantenimiento de locomotora, operarios de mantenimiento de vías férreas, mecánicos de trituradora, operadores de bomba y mecánicos, ayudantes de topografía y los auxiliares de trituradora, recibirán dos (2) pantalones, dos (2) camisas y un (1) par de botas adicionales al año.

La Empresa suministrará a los trabajadores, cuyo cargo lo requiera, una (1) vez por año y en el primer cuatrimestre, un bolso tipo morral de buena calidad para transportar sus elementos de uso personal al trabajo.




11/22

Esta obligación reemplazará a la similar que al respecto determina la Ley.

La Empresa suministrará una linterna a los trabajadores afiliados a Sintracarbón que laboran en la mina Calenturitas en turno nocturno, con una periodicidad de cada dos (2) años, a partir del 1 de enero de 2014. La entrega de la linterna está sujeta a que el trabajador otorgue autorización de descuento para su reposición en caso de pérdida o daño por negligencia o mal uso. Los casos de reposición de dichas linternas por deterioro derivado de su uso normal, serán a cargo de la empresa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.

FONDO DE CALAMIDAD DOMESTICA.

La Empresa dispondrá de un fondo rotatorio de Calamidad Doméstica para ser utilizado por sus trabajadores por la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000). Para el año 2015, dicho fondo se incrementará en el IPC del año 2014. Igualmente, para el año 2016, dicho fondo se incrementará en el IPC del año 2015.

En caso de calamidad doméstica grave comprobada, se podrá otorgar un préstamo hasta el equivalente al monto actual (\$1.320.984), el cual se incrementará para el 2014 en el IPC del año 2013 + 2.8%, y será reembolsado por el trabajador en un término no mayor de ocho (8) meses, siendo el primer mes como período de gracia. El otorgamiento del préstamo requerirá autorización escrita del trabajador para descontarlo por nómina de su salario o prestaciones sociales en caso de retiro de la Empresa, autorización que se considera concedida con la adhesión del trabajador a esta convención. Es entendido que para la aprobación final de este préstamo se requiere el visto bueno del Departamento de Gestión Humana, quien comprobará la capacidad de endeudamiento del Trabajador y la disponibilidad de recursos en el respectivo fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO

Aquellos trabajadores que tengan descuentos por nómina por un valor superior al 40% de su ingreso básico mensual, no podrán acceder a este préstamo. En estos descuentos se incluyen las cuotas por préstamos a fondos de empleados, seguridad social, retención en la fuente y otros préstamos, y en general todos aquellos que hayan sido autorizados por el trabajador, los cuales serán certificados por el área de Gestión Humana.



ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.

FONDO DE VIVIENDA.

Para el primer año de vigencia de esta convención, el fondo de Vivienda ascenderá a la suma de Trescientos treinta y seis millones ciento ochenta mil pesos (\$336.180.000). Dicho fondo operará



12/22

según reglamento que expida la Empresa para todos sus trabajadores beneficiarios de esta convención con más de tres (3) años de antigüedad y con el fin exclusivo de ayudar a la solución de sus necesidades de vivienda. Para el año 2015, este fondo se incrementará en el IPC del año 2014. Igualmente, para el año 2016, este fondo se incrementará en el IPC del año 2015.

El préstamo de vivienda se cancelará en un período de cuarenta y cinco (45) meses sin intereses. El valor del préstamo será de hasta ocho (8) salarios básicos mensuales o integrales, con un tope de Veintiocho Millones de pesos (\$28.000.000).

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.

BONO PENSIONADOS.

Cuando un trabajador entre a disfrutar de su pensión, la Empresa le reconocerá, al momento del retiro y dentro de la liquidación definitiva de prestaciones un bono pensional equivalente al monto actual (\$1.310.500), el cual se incrementará para el 2014 en el IPC del año 2013 + 2.8%.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.

TRANSPORTE.

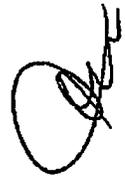
La Empresa facilitará los medios de transporte adecuados para que los trabajadores sean trasladados a los diferentes frentes mineros y viceversa, tal como se hace actualmente, y se vigilará que tal servicio se preste en vehículos de modelos nuevos para garantizar la seguridad de los trabajadores.

Para los trabajadores de turnos en el sistema compensatorio que residan en Valledupar, la empresa establecerá una ruta, dos veces por semana, en la vía Valledupar-mina-Valledupar. Este servicio no incluye reparto puerta a puerta, es decir, los trabajadores acudirán en Valledupar a un único sitio convenido.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.

RECREACIÓN Y DEPORTES.

La empresa continuará fomentando el deporte y la recreación para el trabajador y su familia. En materia de uniformes se entregará una dotación completa (camiseta, pantaloneta y medias) para los equipos de fútbol que resulten, de acuerdo con la programación que señale el comité de deporte. Adicionalmente entregará cinco (5) balones de fútbol.



13/22

También suministrará logística a los equipos que se conformen en otras disciplinas de acuerdo con las actividades programadas por el comité de deportes.

La empresa concederá transporte, agua y bebidas hidratantes en los eventos deportivos que se adelanten, de acuerdo con los programas establecidos por el comité de deporte.

El comité de deporte contará con la participación de un trabajador en representación de SINTRACARBÓN.

Para el desarrollo de los programas de Recreación y deporte respecto de trabajadores sindicalizados afiliados a Sintracarbón, se destinará un monto anual de \$23.200.000, los cuales serán administrados por La Empresa. La apropiación de dicha suma se efectuará a partir del año 2014.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.

CÓMITE DE SEGUIMIENTO A LA CONVENCION COLECTIVA.

Para efectos de seguimiento a la aplicación de la presente convención, se constituirá una comisión bipartita integrada por dos (2) miembros por parte del sindicato y dos por parte de la empresa, que celebrarán una reunión mensual cuya fecha y temas a tratar se determinarán con una antelación no inferior a cinco (5) días al momento de realizarse en forma efectiva dicha reunión. Dicha comisión de verificación y seguimiento sesionará durante los meses pares en Calenturitas y los meses impares en Santa Marta, es decir que solo habrá una reunión de esta comisión por mes.

Para dichas comisiones, las garantías que se brindarán son las siguientes: transporte de los asistentes a la reunión si no están en las instalaciones de la empresa desde su sitio de residencia al sitio de la reunión; permisos para asistir a la reunión si están laborando. La duración de la reunión será acorde con la naturaleza de los temas a tratar y se levantarán actas de lo tratado en la respectiva reunión. Las garantías enunciadas se le brindarán a los asistentes por parte de Sintracarbón que laboren en la respectiva seccional, entendiéndose que para el personal de Ferrocarril la citada reunión se efectuarán en Santa Marta.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.

APRENDICES SENA.

Los aprendices del SENA que hayan terminado sus etapas lectivas y productivas para EL EMPLEADOR, tendrán prioridad para llenar, en las áreas de su especialidad, las vacantes que se presenten.



14/22

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Cuando EL EMPLEADOR considere que un trabajador beneficiario de la CCT ha cometido una falta que viola alguna norma legal, contractual o reglamentaria antes de aplicar cualquier sanción disciplinaria seguirá el siguiente procedimiento:

A. Dentro de los SEIS (6) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, materia del cargo, el Supervisor inmediato notificará del mismo al trabajador inculpado, con copia a EL SINDICATO, señalando el lugar y la fecha en que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación anterior, deberán ser escuchados sus descargos, diligencia en la cual estará asesorado y asistido, por dos (2) representantes de EL SINDICATO y de la cual se extenderá un acta firmada por los que en ella intervengan.

De igual manera, la notificación deberá contener los hechos materia del cargo y el número de los artículos de las normas legales, contractuales o reglamentarias que en ese momento se presume el trabajador ha violado. Es entendido que el motivo del cargo alegado inicialmente no podrá ser cambiado en ningún caso.

El supervisor inmediato del trabajador hará constar en el acta de descargos los factores atenuantes para la aplicación de una eventual sanción disciplinaria o despido.

La diligencia de descargos tendrá lugar dentro de los tres (3) días hábiles inmediatamente siguientes a la notificación de la presunta falta al trabajador.

B. Escuchados los descargos del trabajador, o cuando el trabajador no presentare sus descargos en la fecha señalada por el supervisor, sin causa que lo justifique, EL EMPLEADOR podrá disponer la sanción disciplinaria, lo cual debe ser comunicado al trabajador dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha en que se practicó la diligencia de acuerdo con este procedimiento, o contados a partir de la fecha en que el trabajador debió concurrir a presentar sus descargos y no lo hizo.

En ambos eventos EL EMPLEADOR dará copia de la actuación a EL SINDICATO de manera simultánea a la notificación del trabajador.

C. Si el trabajador no estuviere de acuerdo con la sanción disciplinaria impuesta, podrá apelar por escrito ante el jefe inmediato de su supervisor dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes de habersele comunicado,

La empresa, a través del jefe inmediato de su supervisor, dará respuesta a dicha apelación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haberse interpuesto la misma

D. La sanción disciplinaria deberá hacerse efectiva a más tardar dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la decisión definitiva, a menos que este término



15/22

se interrumpa por incapacidad o cualquier otro evento justificado que le impida al trabajador asistir al trabajo, en cuyo caso se cumplirá cuando cese el motivo de Interrupción del trabajo.

No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación al procedimiento de cargos y descargos establecido anteriormente (literales A, B, C y D) en este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO

Las cartas de llamadas a descargos y las cartas de llamadas de atención no se considerarán como sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO

Para efectos de este procedimiento se considerarán como días hábiles aquellos en los cuales el trabajador preste el servicio en los turnos previamente asignados. Por lo tanto se excluyen los días en que el trabajador está de vacaciones, incapacitado, permisos, días de descansos legales o convencionales, o cualquier otro permiso o licencia.

En todo caso EL EMPLEADOR dará copia de la actuación a EL SINDICATO.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.

ATENUANTES

EL EMPLEADOR tendrá en cuenta como factor atenuante al aplicar sanciones al trabajador beneficiario de la CCT los siguientes.

La buena conducta.

El comunicar la falta a sus superiores antes de que EL EMPLEADOR tenga conocimiento por otros medios.

El hecho que en su hoja de vida no aparezcan faltas cometidas en los últimos dieciocho (18) meses.

El hecho que no haya faltado al trabajo sin causa justificada, en los últimos dieciocho (18) meses.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.

PRIMA DE VACACIONES.

A todos los trabajadores, beneficiarios de esta convención, La Empresa concederá una prima anual de vacaciones correspondiente al valor de quince (15) días liquidados sobre el salario básico del

16/22

trabajador. Esta prima sólo se pagará al disfrutar el trabajador como mínimo de seis (6) días hábiles continuos de las vacaciones legales a que tenga derecho.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.

PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIO Y/O JUNIO.

Durante la vigencia de esta convención, La Empresa pagará a los trabajadores, beneficiarios de dicha convención que tengan su contrato vigente a 30 de Junio, una prima anual a mitad de año correspondiente a Ocho (8) días liquidados sobre el salario básico del trabajador, pagadera de manera proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.

PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIO Y/O DICIEMBRE.

Durante la vigencia de esta convención, la Empresa pagará a los trabajadores, beneficiarios de la misma que tengan su contrato vigente a 31 de Diciembre, una prima anual a fin de año correspondiente a trece (13) días liquidados sobre el salario básico del trabajador, pagadera de manera proporcional al tiempo trabajado en el segundo semestre del año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.

PRIMA POR EFICIENCIA.

La Compañía teniendo en cuenta la eficiencia de los trabajadores, bajo parámetros tales como: accidentalidad, ausentismo, y según evaluación de desempeño de cada trabajador, podrá otorgar una bonificación anual en el mes de noviembre, hasta por veinte (20) días de salario básico.

PARÁGRAFO PRIMERO

Ningún trabajador de C.I. Prodeco S.A. que haya recibido prima de eficiencia correspondiente a un determinado año, podrá acceder al mismo beneficio en forma duplicada por dicho año, en caso de que se acoja a un acuerdo colectivo diferente. El beneficio que haya recibido en aplicación de la presente Convención Colectiva, será aplicable o imputable a lo que le correspondiere por los beneficios consagrados en otro ordenamiento colectivo.

17/22

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

Se establece una prima de antigüedad, por tiempo de servicio continuo prestado a la empresa así: por los primeros cinco (5) años de servicio, tres días de salario básico; por diez (10) años de servicio, siete (7) días de salario básico; por quince (15) años de servicio, diez (10) días de salario básico, por veinte (20) años de servicio, quince (15) días de salario básico, por veinticinco (25) años de servicio, veinte (20) días de salario básico, pagadera en el mes que cumpla el tiempo en mención.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.

SALARIOS.

El aumento salarial durante la vigencia de la presente Convención será:

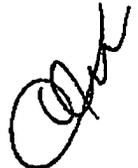
- Desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 2014, la Empresa incrementará el salario del personal beneficiario de esta convención en dos puntos (2.0) puntos por encima del I.P.C. (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior).
- Desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, la Empresa incrementará el salario del personal beneficiario de esta convención en dos punto cinco (2.5) puntos por encima del I.P.C. (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior).
- Desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 2016, la Empresa incrementará el salario del personal beneficiario de esta convención en dos puntos (2.0) puntos por encima del I.P.C. (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.

BONO POR FIRMA.

\$3.800.000 pagadero en 1 contado en fecha Diciembre 30 de 2013. Aplica para trabajadores sindicalizados afiliados a SINTRACARBON cuya condición de afiliados a dicha organización haya sido informada a la empresa hasta el 13 de diciembre de 2013.

No recibirán bono por firma los trabajadores sindicalizados a SINTRACARBON que ya hubiesen recibido bono por firma al haber estado cobijados en fecha anterior por otros acuerdos colectivos vigentes en la empresa.



18/22

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.

REAJUSTE A LOS AUXILIOS.

Los auxilios previstos en la presente convención en la cláusula novena: "Auxilio de alimentación", décima: "Auxilio de lentes", cláusula Décima primera: "Auxilio por fallecimiento", cláusula Décima segunda: "Auxilio de maternidad", cláusula Décima tercera: "Auxilio por matrimonio", cláusula Décima cuarta: "Auxilio educativo para los hijos de los trabajadores"; cláusula Décima quinta: "Auxilios de educación especial" cláusula Décima sexta: "Auxilio educativo para el trabajador"; cláusula Décima séptima: "Auxilio útiles escolares"; cláusula Décimo octava: "Desplazamiento a otros municipios"; cláusula vigésima segunda "Bono Pensionado" y el monto del préstamo por calamidad doméstica, serán ajustados anualmente, durante la vigencia de la presente convención, teniendo en cuenta el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.), del año inmediatamente anterior, de la siguiente manera:

- Desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 2014, la Empresa incrementará IPC + 2.8 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior).
- Desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, la Empresa incrementará IPC + 3.2 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior)
- Desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 2016, la Empresa incrementará IPC + 1.8 (Calculado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior)

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.

VIGENCIA.

2013 – 2016 desde Noviembre 24 de 2013 a Noviembre 23 de 2016, sin perjuicio de que los incrementos salariales y los reajustes a los auxilios y beneficios consagrados en la presente convención, regirán a partir del 01 de Enero de cada uno de los años cobijados por la misma.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.

DERECHO DE ASOCIACIÓN Y ASESORIA SINDICAL.

EL EMPLEADOR garantizará a sus trabajadores el derecho de afiliarse libremente a EL SINDICATO y a este el libre ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y la representación de los trabajadores afiliados. Igualmente, reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a entidades federales y confederales, legalmente constituidas, a las cuales esté o se afilie EL SINDICATO.



19/22

EL EMPLEADOR reconoce al EL SINDICATO como el representante legal de los trabajadores afiliados a él para los fines que señalan las leyes laborales y las estipulaciones de la presente CCT.

ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.

PERMISO ACTIVIDADES SINDICALES.

La empresa concederá permisos remunerados con salario básico a los líderes sindicales de las Juntas Directivas del Sindicato para cumplir las actividades sindicales inherentes a la organización Sindical. En este caso se le concederán Trescientas (300) horas/hombre/mes, con un máximo de tres personas quienes deben estar en diferentes áreas de trabajo.

Para trabajadores afiliados a Sintracarbón que sean escogidos para asistir a Asambleas Nacionales, Plenums, Congresos, Conferencias, Seminarios y juntas nacionales de las organizaciones de primero, segundo y tercer grado se le concederán (3) días de permiso remunerado con salario básico para 4 trabajadores quienes deben estar en diferentes turnos y áreas de trabajo, máximo 3 veces al año. Adicionalmente, (2) días hombre año para un total, por este concepto, de (38) días hombre año que podrán ser tomados en cualquier momento durante el año respectivo.

PERMISO ASAMBLEA DE DELEGADOS. La empresa concederá 7 permisos remunerados con salario básico por dos días, una vez al año para que los trabajadores escogidos puedan asistir a la Asamblea Nacional de Sintracarbón.

PERMISO ASAMBLEA SECCIONAL. La empresa concederá 1 día de permiso al año para asistir a asambleas para el personal sindicalizado que esté laborando en el turno de 6:00 am a las 2:00 pm.

PERMISO REDACCION DEL PLIEGO. Sesenta (60) días antes del vencimiento de la presente convención colectiva de trabajo, la empresa concederá tres (3) días de permisos remunerados con el salario básico a tres (3) trabajadores para que puedan redactar el pliego de peticiones.

PERMISO COMISION NEGOCIADORA. Permisos remunerados para los trabajadores designados como negociadores, cancelados con el salario como si estuvieran laborando que tenga el trabajador a la fecha, durante los veinte (20) días de la etapa de arreglo directo y de la prorroga cuando ella se acuerde.

La comisión negociadora del sindicato estará integrada por un máximo de 6 negociadores.



20/22

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.

FUERO SINDICAL.

EL EMPLEADOR reconocerá la garantía del fuero sindical a los trabajadores que resulten elegidos para la directiva nacional y para las directivas seccionales, lo mismo que a quienes sean elegidos en las juntas directivas de la federación o confederación a las cuales esté o se afille el sindicato.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.

CARTELERA SINDICAL.

EL EMPLEADOR proporcionará un sitio adecuado y visible en las áreas de Sector A, Casa Blanca y Trituradora para que SINTRACARBÓN instale tres (3) carteleras, en las cuales pueda la organización sindical, bajo su responsabilidad, publicar los boletines, periódicos y demás escritos que contribuyan a la formación e información de los trabajadores.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.

IMPRESIÓN DE LA CONVENCIÓN.

EL EMPLEADOR imprimirá un (1) ejemplar para cada uno de los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Además entregará a EL SINDICATO doscientos (200) ejemplares adicionales dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la firma de la CCT.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO

SUSTITUCIÓN PATRONAL

En el caso de que C.I. Prodeco S.A. decida vender total o parcialmente sus derechos a otra u otras empresas, este hecho jurídico no extingue, suspende o modifica los contratos celebrados con anterioridad a dicha sustitución, tal como lo estipula el Código sustantivo de trabajo en sus artículos, 67, 68, 69, 70.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO

INFORMACIÓN AL SINDICATO

21/22

C.I. Prodeco S.A. entregará un informe trimestral a Sintracarbón sobre el otorgamiento de los permisos, auxilios y préstamos otorgados por la empresa que se encuentran consagrados en la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO

AUXILIO PARA EL SINDICATO

C.I. Prodeco S.A. entregará dentro de los 60 días siguientes a la firma de la presente convención, la suma de Veintiocho Millones Trescientos Mil Pesos (\$28.300.000) pagaderos por una sola vez durante la vigencia de esta convención.

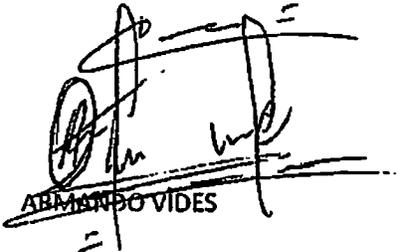
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO

VIÁTICOS POR EVENTOS SINDICALES

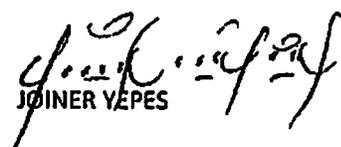
Para la asistencia a la Asamblea Nacional de Sintracarbón y para la asistencia a Asambleas Nacionales, Plenums, Congresos, Conferencias, Seminarios y juntas nacionales de las organizaciones de primero, segundo y tercer grado, la empresa otorgará viáticos por el número de días allí consagrados cuando dichos eventos tengan lugar en un sitio diferente a los municipios de La Loma, La Jagua de Ibirico, Becerril, Codazzi o El Paso en cuantía de Doscientos Mil Pesos (\$200.000).

Para mayor constancia se firma en Barranquilla a los 19 días del mes de diciembre de 2013 por quienes en ella intervinieron.

Por SINTRACARBON:


ARMANDO VIDES


YOMAR DE LA CRUZ


JOINER VEPES





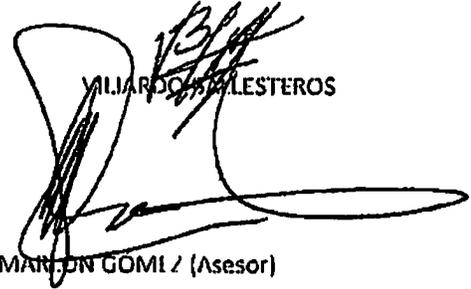
22/22



GIBRIAN ARANZATES



LERNEY PEÑA



VILARDO CASTALESTROS



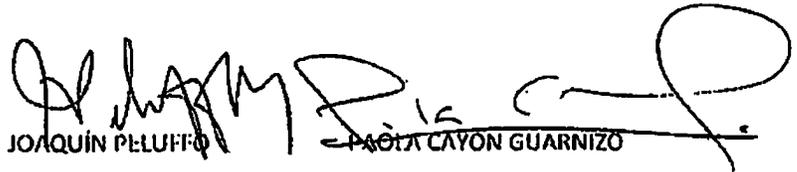
JORGE LUIS ROJANO ESCOBAR (Asesor)

MARLON GOMEZ (Asesor)

Por C.I. PRODECO S.A.:



CARLOS MARTIÑO



JOAQUÍN PELUFFO

PAGITA CAYÓN GUARNIZO



Señores:

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

En su despacho

Referencia: Proceso : **Verbal de Responsabilidad Civil**
Demandante : **Pablo Efrain Ucros Fernandez**
Demandado : **Seguros de Vida Suramericana S.A. y C.I. Prodeco S.A.**
Radicado : **08001405301020210006000**

TOMAS ANTONIO LOPEZ VERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 16.717.077 de Cali, en mi condición de Apoderado General de la sociedad **C.I. PRODECO S.A.**, conforme consta en el certificado de Existencia y Representación Legal que acompaño, por medio del presente escrito le otorgo poder amplio y suficiente al doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, abogado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.822 de Barranquilla y con tarjeta profesional número 101.847 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente dentro del proceso de la referencia.

El doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ queda ampliamente facultado para notificarse, recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, reasumir, presentar recursos, incidente y excepciones y en general todas las que por la Ley le corresponda para una mejor defensa de nuestros intereses en este proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

Otorgo

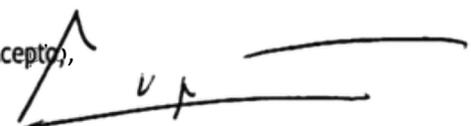


TOMAS LOPEZ VERA

C.C. 16.717.077 de Cali

Correo electrónico de notificación: notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co

Acepto,



CHARLES CHAPMAN LÓPEZ

C.C. No. 72.224.822 de Barranquilla

T.P. No. 101.847 del C.S.J.

Correo electrónico de notificación cchapman@chapmanysociados.com;
administrador@chapmanysociados.com; diana.guette@chapmanysociados.com



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/02/2022 - 17:26:42

Recibo No. 9154149, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VK46664BFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

C.I. PRODECO S.A.

Sigla:

Nit: 860.041.312 - 9

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 403.176

Fecha de matrícula: 30/11/2005

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación de la matrícula: 29/03/2021

Activos totales: \$1.227.094.123.000,00

Grupo NIIF: 1. Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 77 B No 59 - 61 PI 5y6

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co

Teléfono comercial 1: 3695500

Teléfono comercial 2: 3695506

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 77 B No 59 - 61 PI 5y6

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico de notificación: notificacionjudicial@grupoprodeco.com.co

Teléfono para notificación 1: 3695500

Teléfono para notificación 2: 3695506

Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 5.378 del 12/09/1974, de



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/02/2022 - 17:26:42

Recibo No. 9154149, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VK46664BFF

Notaria 7 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/11/2005 bajo el número 121.122 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada PRODECO S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 189 del 31/01/1975, otorgado(a) en Notaria 7 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/11/2005 bajo el número 121.123 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a PROMOTORES Y PRODUCTORES DE COMERCIO DE COLOMBIA PRODECO S.A.

Por Escritura Pública número 860 del 04/03/1975, otorgado(a) en Notaria 7 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/11/2005 bajo el número 121.124 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública número 1.482 del 25/06/1985, otorgado(a) en Notaria 31 a. de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/11/2005 bajo el número 121.126 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a C.I. PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública número 82 del 18/05/1995, otorgado(a) en Consulado de Colombia en Nueva York, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/11/2005 bajo el número 121.133 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a C.I. PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A.
SIGLA C.I. PRODECO S.A.

Por Escritura Pública número 3.917 del 15/10/1996, otorgado(a) en Notaria 2 a. de Santa marta, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/11/2005 bajo el número 121.135 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Santa marta

Por Escritura Pública número 2.682 del 02/11/2005, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/11/2005 bajo el número 121.145 del libro IX, la sociedad cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla

Por Escritura Pública número 2.282 del 23/10/2008, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/10/2008 bajo el número 143.818 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a C.I. PRODECO S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	5.060	04/09/1980	Notaria 7 a. de Bogota	121.125	30/11/2005	IX
Escritura	1.482	25/06/1985	Notaria 31 a. de Bogot	121.126	30/11/2005	IX
Escritura	2.430	19/09/1985	Notaria 31 a. de Bogot	121.127	30/11/2005	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/02/2022 - 17:26:42

Recibo No. 9154149, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VK46664BFF

Escritura	458	29/02/1988	Notaria	36 a. de Bogot	121.128	30/11/2005	IX
Escritura	3.383	26/07/1988	Notaria	31 a. de Bogot	121.129	30/11/2005	IX
Escritura	948	04/03/1992	Notaria	36 a. de Bogot	121.130	30/11/2005	IX
Escritura	1.479	09/07/1992	Notaria	41 a. de Bogot	121.131	30/11/2005	IX
Escritura	4.512	16/09/1992	Notaria	36 a. de Bogot	121.132	30/11/2005	IX
Escritura	82	18/05/1995	Consulado de Colombia		121.133	30/11/2005	IX
Escritura	2.214	17/08/1999	Notaria	2 a. de Santa	121.138	30/11/2005	IX
Escritura	2.682	02/11/2005	Notaria	3 a. de Barran	121.145	30/11/2005	IX
Escritura	1.390	22/06/2006	Notaria	3 a. de Barran	125.253	07/07/2006	IX
Escritura	2.926	19/12/2007	Notaria	3 a. de Barran	136.805	03/01/2008	IX
Escritura	187	01/02/2008	Notaria	3 a. de Barran	137.469	06/02/2008	IX
Escritura	654	11/04/2008	Notaria	3 a. de Barran	139.156	15/04/2008	IX
Escritura	2.542	28/11/2013	Notaria	9 a. de Barran	262.401	02/12/2013	IX
Escritura	966	25/06/2018	Notaria	9 a. de Barran	345.763	25/06/2018	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2073/09/12

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tiene por objeto principal las siguientes actividades: 1) El ejercicio del comercio internacional de articulos y productos colombianos en el exterior, la promoción de estos mismos articulos y productos en los mercados externos; la importación de bienes e insumos para abastecer el mercado interno o para la fabricación de productos exportables. Para el efecto podrá operar como una compañía comercializadora de productos nacionales y extranjeros. 2) La exploración y explotación bien sea por el procedimiento a cielo abierto o por minería subterránea de minerales, su beneficio y transformación para uso comercial o industrial y la comercialización de tales productos en el país o fuera de el. 3) La realización de toda clase de operaciones, negociaciones, actividades, gestiones, convenios y contratos relacionados con el comercio exterior, y en especial la importación y exportación de los siguientes bienes y productos; productos del reino vegetal-grasas, aceites (animales y vegetales), combustibles líquidos derivados del petroleo para consumo, especialmente aceite combustible para motor, productos minerales especialmente carbón en su estado natural, lavado y coquizado y sus subproductos, productos de la industria química y de las



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/02/2022 - 17:26:42

Recibo No. 9154149, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VK46664BFF

industrias conexas, materias plásticas artificiales, éteres y esteres de la celulosa, resinas artificiales y manufacturas de estas materias, caucho natural y sintético, caucho, facticio y manufacturas de caucho, productos minerales tales como hierro y acero en cualquiera de sus formas, cobre, níquel, aluminio, magnesio, verilo, plomo, zinc, estaño, volframio en bruto o manufacturado, antimonio en bruto o manufacturado, bismuto, cadmio, uranio y torio. 4) Realizar las siguientes actividades portuarias: a.- Manejo de Carga Marítima (Granel Carbón); b.- Manejo de Carga Terrestre; c.- Remolque; d. Almacenamiento en patios; e.- Otras actividades a la Carga (Trimado, Pesaje, Reconocimiento e Inspección), f.- Otras actividades generales (Seguridad Industrial, Inspección y Emergencia) 5) El transporte de carga dentro de la República de Colombia; principalmente en las siguientes actividades: a) Armador de naves marítimas y fluviales, sean estas propias o arrendadas. b) empresaria de transporte de mercancías por ríos, vía férreas o por carretera, con vehículos automotores que le pertenezcan o cuya explotación y administración se le confíe a cualquier título, dentro del territorio nacional con extensión internacional a los países vecinos. c) Adquirir y transportar carga en vehículos propios o que administre a nombre de otros, mediante contratos para el uso de las vías férreas y servicios de la empresa ferroviaria dueña de tales líneas celebrados con las respectivas entidades públicas o privadas que tengan la facultad legal de hacer esta especie de contratos. 6) Servir de garante, codeudora o fiadora de obligaciones contraídas por (a) las sociedades Consorcio Minero Unido S.A., Carbones de la Jagua S.A., Carbones El Tesoro S.A., y Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., sin limitación o restricción alguna; (b) personas jurídicas distintas a las indicadas anteriormente, en cuyo caso se requerirá aprobación previa de la Junta Directiva. En desarrollo del objeto antes enunciado, la Sociedad podrá promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía; explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal. Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores. Participar en licitaciones públicas y privadas. Tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar el contrato de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras. Constituir sociedades, ser accionista o asociarse con terceros en cualquier tipo de sociedades civiles o comerciales en Colombia o en el exterior. Además podrá realizar o prestar asesorías y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal. Igualmente la sociedad podrá como armadora aparejar, pertrechar y expedir naves a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibir las utilidades que produzcan y soportar las responsabilidades que les afecten; celebrar toda clase de contratos relativos al transporte marítimo, fluvial y terrestre, tales como comprar, vender, dar o recibir en arrendamiento naves y equipos de transporte; instalar, tener, operar, plantas de lavado de carbón y de coquización del mismo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 0510 EXTRACCION DE HULLA (CARBON DE PIEDRA)
CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$55.000.000.000,00
Número de acciones	:	55.000.000.000,00
Valor nominal	:	1,00

**** Capital Suscrito/Social ****



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/02/2022 - 17:26:42

Recibo No. 9154149, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VK46664BFF

Valor : \$54.083.447.373,00
Número de acciones : 54.083.447.373,00
Valor nominal : 1,00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$54.083.447.373,00
Número de acciones : 54.083.447.373,00
Valor nominal : 1,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

Son funciones de la Junta Directiva entre otras: Cooperar con el Presidente en la administración y dirección de los negocios sociales, así como delegar en el Presidente o en cualquier otro empleado las funciones que estime convenientes; Aprobar la adquisición de otras empresas, venderlas o proponer a la Asamblea de Accionistas su incorporación o fusión a otra sociedad; Establecer o suprimir sucursales o agencias dentro o fuera del país reglamentar su funcionamiento y fijar en cada oportunidad las facultades y atribuciones de los administradores; Autorizar al Presidente para celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto realizar operaciones de endeudamiento de la sociedad, cuando la cuantía individualmente considerada supere la suma de dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.500.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato deba realizarse. Autorizar al Presidente para celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto constituir garantías reales tales como hipotecas o prendas, o cualquiera otra que pueda afectar los activos de la sociedad, cuando la cuantía de la respectiva operación individualmente considerada supere la suma de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha que el contrato deba realizarse. Aprobar las operaciones en que la compañía actúe como garante codeudora o fiadora de obligaciones de personas jurídicas distinta a las sociedades Consorcio Minero Unido S.A., Carbones de la Jagua S.A., Carbones El Tesoro S.A., y Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. Autorizar al Presidente para celebrar las operaciones en que la compañía actúe como garante, codeudora o fiadora de obligaciones contraídas por personas jurídicas distintas a las sociedades Consorcio Minero Unido S.A., Carbones de la Jagua S.A., Carbones El Tesoro S.A., y Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. Autorizar al Presidente para celebrar cualquier otro tipo de acto o contrato distinto de los aquí expresados y distinto de aquellos relacionados con las ventas o compras de carbón, para los cuales no existirá limitación alguna-cuando la cuantía individualmente considerada supere la suma de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato deba realizarse. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estisestatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Empresa, y tomar las decisiones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines y que no correspondan a la Asamblea o a otro órgano de la sociedad. El Presidente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso; Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la Sociedad y en especial aquellos relacionados con las ventas o compras de carbón en los mercados nacionales e internacionales, para los cuales no requerirá ninguna



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/02/2022 - 17:26:42

Recibo No. 9154149, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VK46664BFF

autorización previa de la Junta Directiva. Celebrar aquellas operaciones en que la compañía actúe como garante, codeudora o fiadora de obligaciones contraídas por las sociedades Consorcio Minero Unido S.A., Carbones de la Jagua S.A., Carbones El Tesoro S.A., y Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., sin limitación o restricción alguna. No obstante lo anterior, el Presidente requerirá la previa autorización de la Junta Directiva cuando pretenda celebrar los siguientes actos o contratos: (i) aquellos que tengan por objeto realizar operaciones y endeudamiento de la sociedad, cuando la cuantía individualmente considerada supere la suma de dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América(US\$2.500.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato deba realizarse, (ii) aquellos que tengan por objeto constituir garantías reales tales como hipotecas o prendas, o cualquiera otra que pueda afectar los activos de la sociedad, cuando la cuantía individualmente considerada de la respectiva operación exceda la suma de cincuenta mil dólares(US\$50.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato deba realizarse; (iii) aquellas operaciones en que la compañía actúe como garante, codeudora o fiadora de obligaciones contraídas por personas jurídicas distintas a las sociedades Consorcio Minero Unido S.A., Carbones de la Jagua S.A., Carbones El Tesoro S.A., y Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., (iv) aquellos que tengan por objeto adquirir activos fijos para la sociedad, cuando la cuantía individualmente considerada supera la suma de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que le contrato deba realizarse, (v) aquellos otros actos o contratos diferentes a los anteriormente enunciados cuya cuantía individualmente considerada supere la suma de quinientos mil dólares e los Estados Unidos de América(US\$500.000) o su equivalente en moneda nacional liquidado a la tasa representativa del mercado en la fecha en que el contrato deba realizarse. Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la Sociedad con terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en el numeral 3 anterior. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la asamblea de accionistas o que no corresponda expresamente en estos estatutos a la junta directiva. Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los Estatutos. Cuidar de la recaudación e inversión de los Fondos de la Empresa. Ejercer las demás funciones que le delegue la Ley, la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva. El Suplente del Presidente tendrá las mismas facultades otorgadas por estos estatutos al Presidente de la Sociedad en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y actuará como Representante Legal de la Sociedad.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 425 del 27/03/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/04/2019 bajo el número 362.489 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Suplente del Presidente Heale Gavin Anthony	CE 872113

Nombramiento realizado mediante Acta número 446 del 30/09/2021, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/10/2021 bajo el número 410.827 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente John Francis Coldham	CE 668884



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/02/2022 - 17:26:42

Recibo No. 9154149, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VK46664BFF

JUNTAa DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 115 del 31/03/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 05/06/2021 bajo el número 404.238 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Gomez Colmenares Oscar Andres Eduardo	CC 80.411.309
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Lopez Vera Tomas Antonio	CC 16.717.077
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Peter James Thomson	CE 569.455
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Natalia Anaya Zambrano	CC 32.730.140
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Jader Jassan Yubran Crissien	CC 1.129.568.033

Nombramiento realizado mediante Acta número 116 del 01/10/2021, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/10/2021 bajo el número 410.874 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA John Francis Coldham	CE 668.884

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 79 del 30/03/2007, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Santa marta, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/05/2007 bajo el número 131.675 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. DELOITTE & TOUCHE LTDA.	NI 860005813

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 07/10/2019, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/10/2019 bajo el número 371.274 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Ppal. Rodriguez Wilches Alexandra	CC 55308572

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 30/08/2021, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/09/2021 bajo el número 409.083 del libro IX:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/02/2022 - 17:26:42

Recibo No. 9154149, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VK46664BFF

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente Zabaleta Caicedo Andres Felipe	CC 1047493305

PODERES

Que por Documento Privado de fecha 30 de Marzo de 2021, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2021, bajo el N° 401827 del libro respectivo, consta, la renuncia del señor XAVIER REDVERN WAGNER con C.E. N° 327.673 al cargo de Presidente y Representante Legal de la Sociedad C.I Prodeco S.A., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 del 29 de Julio de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 30 de Septiembre de 2021, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el 01 de Octubre de 2021, bajo el No. 410659 del libro respectivo, consta, la renuncia del señor GAVIN ANTHONY HEALE con C.E. No. 872.113 al cargo de Suplente del Presidente de la sociedad C.I Prodeco S.A., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 del 29 de Julio de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado de fecha 30 de Marzo de 2021, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2021, bajo el N° 401826 del libro respectivo, consta, la renuncia del señor XAVIER REDVERN WAGNER con C.E. N° 327.673 al cargo de Miembro Principal de Junta Directiva de la Sociedad C.I Prodeco S.A., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 del 29 de Julio de 2003 de la Corte Constitucional.

Por Escritura Pública número 3.075 del 13/12/2005, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/12/2005 bajo el número 2.989 del libro V, consta que el señor REINHOLD HANS SCHMIDT, C.EXT.No.329.673, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO - PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A., otorga poder general, amplio y suficiente a MARIA MARGARITA ZULETA GONZALEZ, C.C.No.39.692.854, para que represente a la sociedad mencionada ante entidades públicas y privadas con las mismas facultades y responsabilidades que otorgan los estatutos de la mencionada sociedad al Presidente de la misma. El poder conferido por el presente acto tendrá validez durante la ausencia del Presidente de dicha sociedad.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública número 690 de fecha 04 de Abril de 2012, otorgada en la Notaría Cuarenta y una (41) del Circulo de Bogotá, Distrito Capital inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2012, bajo el No. 4.782 del libro respectivo consta que la señora MARIA MARGARITA ZULETA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.854, renuncia al Poder General conferido por la sociedad C.I. PRODECO S.A. por medio de la Escritura Pública No. 3075 de fecha 13 de Diciembre de 2005 de la Notaria Tercera del Circulo de Barranquilla.

Por Escritura Pública número 769 del 23/04/2008, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/04/2008 bajo el número 3.593 del libro V, Consta que GARY NAGLE, C.EXT. No. 354.705, en calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad C.I. PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A. Que por escritura publica otorga Poder General, Amplio y Suficiente al Doctor TOMAS ANTONIO LOPEZ VERA, C.C. No.

16.717.077,

para que represente a la sociedad mencionada ante entidades publicas y privadas con las mismas facultades y responsabilidades que otorgan los estatutos de la mencionada sociedad al Presidente de la misma. El Poder conferido por el presente acto tendra validez durante la ausencia del Presidente y Suplente de dicha sociedad.

Por Escritura Pública número 450 del 01/04/2009, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/04/2009 bajo el número 3.880 del libro V, Consta que GARY NAGLE C.EXT. No.354.705, en su condicion de Presidente y Representante Legal de la sociedad C.I. PRODECO S.A., confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, al doctor MARIO ALBERTO MARTINEZ NARVAEZ, CC.No.72.178.963, y portador de la Tp.No.101.103 del CSJ., para que represente judicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma ante Juzgados Laborales, Tribunales Superiores del Distrito Judicial (Sala Laboral) y autoridades administrativas del trabajo donde cursen, en cualquier instancia, procesos judiciales de caracter laboral (ordinarios o especiales), seguido en contra de la sociedad, o promovidos por esta. SEGUNDO. Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales de caracter laboral, el doctor MARIO ALBERTO MARTINEZ NARVAEZ, queda expresamente facultado para notificarse de cualquier providencia, descorrer traslados, pedir y aportar pruebas, participar en la practica de las mismas, absolver interrogatorios de parte donde podra aceptar y negar hechos, recibir, transigir, comparecer y actuar en nombre y representacion de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliacion, e decision de excepciones previas, de saneamiento y fijacion del litigio de que tratan los articulos 77 delCodigo procesal del trabajo (modificado por el articulo 11 de la Ley 1149 de 2.007) y 114 del mismo estatuto (modificado por el articulo 45 de la ley 712 de 2.001), conciliar o no conciliar, renunciar a terminos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar, pleito, llamar en garantia y, en general, queda expresamente facultado, para que en nombre y representacion de la sociedad, asista a toda diligencia procesal laboral validamente y ejecute cualquier actuacion judicial ante los juzgados laborales, tribunales superiores del Distrito Judicial (Sala Laboral) y autoridades administrativas del trabajo tendiente a defender los derechos e intereses de la sociedad que represento.-

Por Escritura Pública número 1.609 del 28/10/2009, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/10/2009 bajo el número 4.060 del libro V, Consta que el señor Eusebio Augusto Cabrales Vernaza, con c.c.

73.081.618 en su condición de Suplente del Presidente y Representante Legal de la sociedad C.I. PRODECO S.A.: PRIMERO.

Confiere poder

general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, al doctor Carlos Martelo Lozano, abogado titulado e inscrito en ejercicio, identificado con c.c. 73.092.664 y portador de la tarjeta profesional de Abogado #34.260 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma ante Juzgados Laborales, Tribunales Superiores de Distrito Judicial (Sala Laboral) y/o autoridades administrativas del trabajo de la República de Colombia donde cursen, en cualquier instancia, procesos judiciales de carácter laboral (ordinarios o especiales), investigaciones administrativas laborales y/o querellas administrativo-laborales, seguidos en contra de la sociedad, o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales de carácter laboral (ordinarios o especiales), investigaciones administrativas laborales y/o querellas administrativo-laborales, el doctor CARLOS MARTELO LOZANO queda expresamente

facultado para notificarse de cualquier providencia, descorrer traslados; pedir y aportar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, recibir, transigir, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía y, en general, queda expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, asista válida y legítimamente a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados Laborales, Tribunales Superiores de Distrito Judicial {Sala Laboral} y/o autoridades administrativas del trabajo de la República de Colombia; tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 1.044 del 15/06/2011, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/07/2011 bajo el número 4.562 del libro V, consta que el señor GARY NAGLE, identificado con cédula de extranjería número 354.705, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO S.A. manifestó: PRIMERO: Que por la presente escritura pública confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, a la doctora NATALIA ANAYA ZAMBRANO, Abogada titulada e inscrita en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.730.140 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 73.351 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora NATALIA ANAYA ZAMBRANO cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/02/2022 - 17:26:42

Recibo No. 9154149, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VK46664BFF

sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, fiscalías, inspecciones de policía centros de conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 1.039 del 15/06/2011, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/07/2011 bajo el número 4.563 del libro V, consta que el señor GARY NAGLE, identificado con la cédula de extranjería No.354.705, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO S.A., manifestó:PRIMERO:confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario,al doctor MARIO ALBERTO MARTÍNEZ NARVÁEZ,Abogado titulado e inscrito en ejercicio, identificado con la cédula número 72.178.963 expedida en Barranquilla y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 101.103 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones,diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas,Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos,Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia,seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta.SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, el doctor MARIO ALBERTO MARTÍNEZ NARVÁEZ cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas,participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación,de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto(modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad,conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar,plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados,Tribunales Superiores de Distrito Judicial autoridades administrativas del orden nacional,departamental o municipal, Fiscalías,Inspecciones de Policía,

Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 1.037 del 15/06/2011, otorgado(a) en Notaria 6a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/07/2011 bajo el número 4.565 del libro V, consta que el señor GARY NAGLE, identificado con cédula de extranjería número 354.705, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO S.A. manifestó: PRIMERO: Que por la presente escritura pública confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, al doctor CARLOS ENRIQUE MARTELO LOZANO, Abogado titulado e inscrito en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.092.664 expedida en Cartagena y portador de la tarjeta profesional de Abogado número 34.260 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, el doctor CARLOS ENRIQUE MARTELO LOZANO cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, conciliar o no conciliar, renunciar a trminos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultado para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, fiscalías, inspecciones de policia centros de conciliación, funcionarios públicos

facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 819 del 06/06/2013, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/06/2013 bajo el número 5.098 del libro V, consta que el señor MARK JHON MCMANUS, identificado con la cédula de extranjería número 428.978, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO S.A.

860.041.312-9, confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario, a la doctora MELISSA PEÑA CASTILLO, abogada titulada e inscrita en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.225.162 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 157.509 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales- o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales; Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia; seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora MELISSA PEÑA CASTILLO cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo, (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del; mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones incidentes, contradernandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear formulas de pago y acuerdo y, en general; queda plena y expresamente facultada para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial; utilidades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, fiscalías, inspecciones de policía, centros de conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones

conciliatorias notarios y centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas si ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Consejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte, Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 1.419 del 02/09/2013, otorgado(a) en Notaria 6 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/09/2013 bajo el número 5.197 del libro V, consta, que el señor MARK JOHN MCMANUS, identificado con la cédula de extranjería número 428.978, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I.

PRODECO S.A., distinguida con el NIT 860.041.312-9, manifestó: Que por la presente escritura confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesario. a la doctora SEBASTIANA FERNÁNDEZ BERRÍO, Abogada titulada e inscrita en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.652.529 expedida en Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 77279-D2 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales(ordinarios o especiales) o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad -o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora SEBASTIANA FERNÁNDEZ BERRÍO cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de aceptaciones previas, de saneamiento y fijación del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto(modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultada para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a cualquier audicencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los juzgados Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, funcionarios públicos facultados para conciliar, autoridades en cumplimiento de funciones

conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento, Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías, Corte SDuprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República e Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 259 del 07/02/2014, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/02/2014 bajo el número 5.286 del libro V, Consta que el señor MARK JOHN MCMANUS, mayor de edad, identificado con la cedula de extranjería No. 428.978, obrando en nombre y representación de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO S.A. en su calidad de Representante Legal, sociedad con domicilio principal en Barranquilla, distinguida con el Nit: 860.041.312-9.

Por medio de Minuta

manifestó que por el presente instrumento otorga poder general, amplio y suficiente a ÓSCAR ANDRES EDUARDO GÓMEZ COLMENARES, identificado con la cédula de ciudadanía No.

80.411.309 expedida en Usaquén, para que represente a la

sociedad mencionada ante las entidades publicas y privadas con las mismas facultades y responsabilidades que otorgan los estatutos de la mencionada sociedad al Presidente de la misma.

Por Escritura Pública número 3.736 del 12/11/2014, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/11/2014 bajo el número 5.464 del libro V, Mark John Mcmanus, mayor de edad, identificado con la cedula de extranjería No. 428.978, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I. PRODECO S.A., distinguida con el Nit: 860.041.312-9. Que por la presente escritura pública confiere poder judicial general, amplio y suficiente, cuanto en derecho sea necesarios a la doctora Martha Lucía Ospina Guzmán, Abogada titulada e inscrita en -ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.582.975 expedida en Puerto Colombia y portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 228.315 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicial o extrajudicialmente a la sociedad mencionada y defienda los derechos e intereses de la misma en el curso de procesos judiciales (ordinarios o especiales) o administra-tivos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites tales como: Acciones Populares, Acciones de Grupo, Acciones de Tutela, Acciones de Cumplimiento, Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, Denuncias, Querellas, Querellas Policivas, Investigaciones administrativo-laborales y/o Querellas administrativo-laborales, Procesos de cobro coactivo administrativo, Procesos Penales, Litigios civiles, Procesos ejecutivos, Litigios contencioso administrativos, Procesos Laborales ordinarios o especiales, en cualquier instancia, seguidos en contra de la sociedad o promovidos por ésta. SEGUNDO: Que, en ejercicio del presente poder general y dentro de los citados procesos judiciales o administrativos, litigios, acciones, actuaciones, audiencias, querellas, investigaciones, diligencias y/o trámites, la doctora Martha Lucia Ospina Guzmán cuenta con plenas facultades para recibir notificación de cualquier providencia, formular peticiones, presentar escritos, presentar y firmar acuerdos de transacción o conciliación, descorrer traslados, allegar y solicitar pruebas, participar en la práctica de las mismas, absolver interrogatorio de parte donde podrá aceptar y negar hechos, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las audiencias obligatorias de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación

del litigio de que tratan los artículos 77 del Código Procesal del Trabajo (modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007) y 114 del mismo Estatuto (modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001), asistir y actuar en nombre y representación de la sociedad a las Audiencias de Conciliación extrajudiciales o prejudiciales en derecho o en equidad, comparecer y actuar en nombre y representación de la sociedad dentro de las Audiencias especiales de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, conciliar o no conciliar, renunciar a términos, interponer recursos, proponer excepciones e incidentes, contrademandar, denunciar pleito, llamar en garantía, desistir, recibir, negociar, plantear fórmulas de pago y acuerdo y, en general, queda plena y expresamente facultada para que, en nombre y representación de la sociedad, comparezca válida y legítimamente en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A. a cualquier audiencia o diligencia y ejecute cualquier actuación ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Distrito Judicial, autoridades administrativas del orden nacional, departamental o municipal, Fiscalías, Inspecciones de Policía, Centros de Conciliación, funcionarios públicos, Facultados para conciliar, autoridad en cumplimiento de funciones conciliatorias, Notarios y Centros de Conciliación de Consultorios Jurídicos de Facultades de Derecho y de las entidades públicas o personas jurídicas sin ánimo de lucro autorizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, Tribunales de Arbitramento; Concejos Municipales, Asambleas Departamentales, Procuradurías, Contralorías Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y/o Consejo de Estado de la República de Colombia, tendiente a defender y salvaguardar los derechos e intereses de la sociedad que represento.

Por Escritura Pública número 1.692 del 26/07/2019, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/2019 bajo el número 6.632 del libro V, consta que el señor GAVIN ANTHONY HEALE, identificado con la cédula de extranjería número 872113 en su condición de Suplente del Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada CI PRODECO S.A. identificada cob NIT 860.041.312-9 manifestó: Que por el presente instrumento confiero I o poder general, amplio y suficiente a JOHN FRANCIS COLDHAM, nacional de Australia, residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Extranjería No. 668.884, para suscribir, en nombre y representación de CI PRODECO S.A., contratos, otrosíes, órdenes de compra y/u ordenes de servicio correspondientes, a las ofertas mercantiles presentadas a la Sociedad, siempre que el objeto de tales negocios jurídicos comprenda la compra y/o la venta de bienes y/o la prestación de servicios a favor de la Sociedad y, en general, para suscribir todo los documentos que se requieran para perfeccionar los mencionados negocio jurídicos en nombre y representación de CI PRODECO S.A., con las misma facultades y responsabilidades que los estatutos sociales les confieren a lo representantes legales.

Por Escritura Pública número 1.692 del 26/07/2019, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/07/2019 bajo el número 6.633 del libro V, consta que el señor GAVIN ANTHONY HEALE, identificado con la cédula de extranjería número 872113 en su condición de Suplente del Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada CI PRODECO S.A. identificada cob NIT 860.041.312-9 manifestó: Que por el presente instrumento confiero poder judicial general, amplio y suficiente a JUAN LUCAS GONZALEZ GARCIA HERREROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.439.493 expedida en Facatativa, Cundinamarca, para que represente a CI PRODECO S.A. ante autoridades judiciales, administrativas y arbitrales y en general ante entidades publicas y autoridades o cualquier orden con las mismas facultades y responsabilidades que los estatutos de la mencionada Sociedad le otorgan a los representantes legales de la misma incluyendo pero sin limitarse a procesos judiciales y actuaciones administrativas de cualquier naturaleza, litigios,



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/02/2022 - 17:26:42

Recibo No. 9154149, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VK46664BFF

querellas, investigaciones, audiencias, diligencias, conciliaciones, acciones populares, acciones de gr'upo, acciones de tutela, procesos civiles, procesos laborales; procesos contencioso administrativos, procesos penales, procesos de restitución de tierras, tribunales de arbitramento, acciones de cumplimiento, audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales con facultades expresas de conciliar y transigir, absolver interrogatorios de parte con facultades expresas de confesar, querellas policivas, procesos tributarios, procesos ejecutivo, procesos de cobro coactivo, entre otros, quedando facultado para otorgar poderes especiales y adelantar cualquier tramite ante cualquier autoridad de cualquier orden tendiente a defender y salvaguardar los derechos a intereses de Cl PRODECO S.A.

Por Escritura Pública número 1.902 del 21/10/2021, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/10/2021 bajo el número 6.936 del libro V, JHON FRANCIS COLDHAM, identificado con Cédula de Extranjería No.668.884, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad comercial denominada C.I PRODECO S.A., identificada con el NIT. 860.041.312-9; manifestó que por el presente instrumento, confiere poder general, amplio y suficiente, a PETER JAMES THOMSON, nacional de Gran Bretaña, residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cedula de Extranjería No. 569.455, para suscribir, en nombre y representación de C.I PRODECO S.A., contratos, convenios, otrosíes, órdenes de compra y/u órdenes de servicio correspondientes a las ofertas mercantiles presentadas a la Sociedad, así como todos aquellos negocios jurídicos correspondientes a la compra y/o la venta de bienes y/o la prestación de servicios a favor de la Sociedad, al igual que la prestación de servicios por parte de la Sociedad a favor de terceros, así como la compra y/o venta de bienes en general, así como para suscribir todos los documentos que se requieran para el perfeccionamiento, ejecución, modificación, terminación y/o liquidación de actos, contratos y, en general, negocios jurídicos en nombre y representación de C.I. PRODECO S.A., con las mismas facultades y responsabilidades que los estatutos sociales les confieren a los representantes legales.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 21/06/2016, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/06/2016 bajo el número 309.926 del libro respectivo, consta que la sociedad:

C.I. PRODECO S.A.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

GLENCORE PLC

Domicilio: Suiza

Fecha de configuración: 23 de Mayo de 2011

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

C.I PRODECO S.A

Matrícula No: 476.227 DEL 2009/03/24

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 77 B No 59 - 61 PI 5y6

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3695500

Actividad Principal: 0510



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 08/02/2022 - 17:26:42

Recibo No. 9154149, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VK46664BFF

EXTRACCION DE HULLA (CARBON DE PIEDRA)

Actividad Secundaria: 4661

COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS, GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSM Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 1.312.073.774.000,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 0510

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Marcela Henríquez Blanco

De: Notificacion Judicial <NotificacionJudicial@grupoprodeco.com.co>
Enviado el: viernes, 31 de diciembre de 2021 8:59 a. m.
Para: Charles Chapman Lopez; Administrador
CC: Mario Martinez; Melissa Pena; Milena Fernandez Solis; Contestaciones; Diana Carolina Guette Osorio; Orianna Isabella Gentile Cervantes; Martha Lucia Ospina Guzman
Asunto: Poder: Radicado No. 08001405301020210006000 - Proceso Verbal de Responsabilidad Civil de PABLO EFRAIN UCROS FERNANDEZ contra C.I. PRODECO S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Datos adjuntos: Poder Pablo Ucrós- Prodeco.pdf

Respetados Doctores:

Adjuntamos el poder especial otorgado al Dr. Charles Chapman López, con el fin de representar a la sociedad C.I. Prodeco S.A. en el proceso verbal de responsabilidad civil con radicado No. 08001405301020210006000 que cursa ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Barranquilla.

Cordialmente,

C.I. Prodeco S.A.

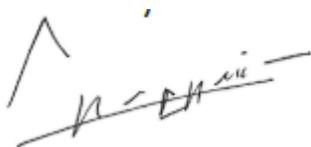
ADVERTENCIA LEGAL. El Grupo Prodeco está conformado por: C.I. Prodeco S.A., propietaria de la mina Calenturitas y de la operación ferroviaria de transporte de carbón; Carbones de la Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A. y Carbones El Tesoro S.A., propietarias de la mina La Jagua; y Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A., propietaria del puerto de exportación de carbón Puerto Nuevo. El contenido de este correo electrónico y cualquier documento adjunto son estrictamente confidenciales y no deben ser usados o divulgados por persona alguna diferente de su verdadero destinatario. Si usted por cualquier razón recibió por error este correo electrónico, por favor notifique a quien se lo envió, respondiendo este correo electrónico con la frase "mal enviado" en el cuerpo del mensaje y posteriormente borre este correo electrónico de su sistema. LEGAL DISCLAIMER. The Prodeco Group consists of: C.I. Prodeco S.A. which owns the Calenturitas mine and the coal railway operation; Carbones de la Jagua S.A., Consorcio Minero Unido S.A. and Carbones El Tesoro S.A. which own the La Jagua mine; and Sociedad Portuaria Puerto Nuevo S.A. which owns the Puerto Nuevo coal export port. The contents of this e-mail and any attachments are strictly confidential and they may not be used or disclosed by someone who is not a named recipient. If you have received this email in error please notify the sender by replying to this email inserting the word "misdirected" as the message and delete this e-mail from your system.

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Acción : **Verbal**
Demandante : **Pablo Efraín Ucros Fernandez**
Demandado : **Seguros de Vida Suramericana S.A.**
Vinculado : **C.I. Prodeco S.A.**
Radicado : **2021-00060**

CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, abogado identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.822 expedida en Barranquilla y con Tarjeta Profesional 101.847 expedida por el Consejo Superior Judicatura, en mi condición de apoderado especial de **C.I. PRODECO S.A.**, conforme al poder principal que obra en el expediente, dentro del proceso de la referencia, por este escrito manifiesto a usted que SUSTITUYO el poder a la doctora **ORIANNA GENTILE CERVANTES**, identificada como aparece al pie de su firma, con las mismas facultades a mi concedidas.

Sustituyo:



CHARLES CHAPMAN LÓPEZ

C.C. No. 72.224.822 de Barranquilla

T.P. No. 101.847 del C.S.J.

Correo electrónico de notificaciones: cchapman@chapmanysociados.com

Acepto:



ORIANNA GENTILE CERVANTES

C.C. No. 1.140.820.592 de Barranquilla

T.P. No. 228.560 del C.S.J.

Correo electrónico de notificaciones: orianna.gentile@chapmanysociados.com